Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 01 de octubre de 2025.

No. 79

GOBIERNO LOCAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONVOCATORIA de Obra Pública Nº 037 para la adjudicación de los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitación Pública Nacional Presencial Nº ICHIFE-LP-015-2025, relativa a trabajos de techumbre metálica, en Telesecundaria, ubicada en Delicias Chih.; trabajos de construcción de 2 servicios sanitarios integrados, obras y redes exteriores, en jardín de niños, ubicado en Chihuahua, Chih.; trabajos de construcción de 1 aula de 3 entre ejes estructura U1-C, obras y redes exteriores, en Secundaria, ubicada en Chihuahua, Chih.; trabajos de rehabilitaciones generales en Primaria, ubicada en Chihuahua, Chih.; y trabajos de construcción de barda-brandal, en jardín de niños, ubicado en Namiquipa, Chih.

Pág. 3969

-0-

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACUERDO Nº 21/Ordinario/2025 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, por el que se aprueba la modificación al Acta Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2025 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de San Francisco del Oro, Chihuahua.

Pág. 3970

-0-

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO Nº ICHITAIP/PLENO-13/2025 del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual se aprueba una reasignación presupuestal de los recursos financieros a cargo del Instituto.

Pág. 3975

-0-

ACUERDO Nº ICHITAIP/PLENO-14/2025 del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual se aprueba una reasignación presupuestal de los recursos financieros a cargo del Instituto.

Pág. 3978

-0-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

INSTITUTO DE ATENCIÓN TEMPRANA Y JUSTICIA ALTERNATIVA

RESOLUCIÓN por la que se expide la certificación y registro como facilitador privado de Hiram Quezada Anchondo, bajo el número PRIV-032.

Pág. 3981

-0-

RESOLUCIÓN por la que se expide la certificación y registro como facilitador privado de Adrián Quezada Anchondo, bajo el número PRIV-033.

Pág. 3983

RESOLUCIÓN por la que se expide la certificación y registro como facilitadora privada de Laura Julieta Rojero Ayala, bajo el número PRIV-034.

Pág. 3985

-0-

RESOLUCIÓN por la que se expide la certificación y registro como facilitadora privada de Ana Cristina Quintana Sáenz, bajo el número PRIV-036.

Pág. 3987

-0-

RESOLUCIÓN por la que se expide la certificación y registro como facilitador privado de Alí Muñoz Flotte, bajo el número PRIV-037.

Pág. 3989

-0-

RESOLUCIÓN por la que se expide la certificación y registro como facilitadora privada de Luz Aracely Aguilar Venegas, bajo el número PRIV-038.

Pág. 3991

-0-

RESOLUCIÓN por la que se expide la certificación y registro como facilitadora privada de Diana Priscila Almeida Trasviña, bajo el número PRIV-040.

Pág. 3993

-0-

RESOLUCIÓN por la que se expide la certificación y registro como facilitadora privada de Pilar Estefanía Palacios del Valle, bajo el número PRIV-041.

Pág. 3995

-0-

RESOLUCIÓN por la que se expide la certificación y registro como facilitador privado de Jorge Luis Vázquez Sánchez, bajo el número PRIV-042.

Pág. 3997

-0-

GOBIERNO MUNICIPAL PRESIDENCIAS MUNICIPALES PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DELICIAS

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitación Pública Nacional Nº 17-LPOP-2025, relativa a la rehabilitación de carpeta asfáltica en calle Batalla San Pedro de las Colonias y calle Batalla de Estación Consuelo.

Pág. 3999

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE RIVA PALACIO

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública para la adjudicación del contrato de obra de pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitación Nº OP25/LPN/RP01, relativa a la remodelación de oficinas en la Presidencia Municipal.

Pág. 4001

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 4003 a la Pág. 4017

GOBIERNO LOCAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONVOCATORIA DE OBRA PÚBLICA

El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública A Nacional Presencial para la Adjudicación de los Contratos de Obra Pública a base de precios unitations y tiempo determinado, relativos a la construcción de las Obras que a continuación se enalizar la cuales se ejecutarán con recursos del Programa de Infraestructura Educativa Básica 2025 y se realizará con apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahue, las cuales de Públicas y Estrictos Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahuen.

| NÚMERO DE LICITACIÓN | VISITA AL SITIO DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS | LÍMITE DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN | JUNTA DE ACLARACIONES DE ASISTENCIA OPTATIVA | ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES |
|----------------------|--|--|---|--|
| ICHIFE-LP-015-2025 | FECHA Y HORA: | FECHA Y HORA: | FECHA Y HORA: | FECHA Y HORA: |
| | 6 de octubre de 2025 | 6 de octubre de 2025 | 7 de octubre de 2025 | 16 de octubre de 2025 |
| | a las 9:00 horas | a más tardar a las 9:00 horas | a las 9:00 horas | a las 11:00 horas |

TRABAJOS A EJECUTAR:

Partida 1: Trabajos de techumbre metálica de 15.00 X 30.00 mts, incluye obras y redes exteriores, en la Telesecundaria Miguel Miramón, ubicada en Delicias, Chih.
Partida 2: Trabajos de Construcción de 2 servicios sanitarios integrados, obras y redes exteriores, en el Jardín de Niños Ángela Peralta, ubicado en Chihuahua, Chih.
Partida 3: Trabajos de Construcción de 1 aula de 3 entre ejes estructura U1-C, obras y redes exteriores, en la Secundaria Federal No. 11 Chihuahuenses Ilustres, ubicada en Chihuahua, Chih.
Partida 4: Trabajos de Rehabilitaciones Generales, en la Primaria Rotaria Num. 2 Nayo Revilla, ubicada en Chihuahua, Chih.
Partida 5: Trabajos de Construcción de Barda-Brandal, en el Jardín de Niños Jean Peaget, ubicado en Namiquipa, Chih.

En los Contratos de Obra Pública derivados de la Licitación antes mencionada, se otorgará un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del monto total contratado, del cual, un veinte por ciento (20%) se entregará para e inicio de los trabajos y el otro veinte por ciento (20%) para la compra de materiales de instalación permanente en la obra. El pago del anticipo se realizará en una sola exhibición, previo al inicio de los trabajos, así mismo será amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones que se generen durante la obra.

Para esta Licitación, los Licitantes de acuerdo a las necesidades de la obra podrán subcontratar lo siguiente: Climatización, voz y datos, sistemas contra incendios, sistemas de riego, alarmas, sistemas de vigilancia

No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de los artículos 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua

Capital contable mínimo requerido:

El capital contable requerido por partida según lo establecido en tercer párrafo del artículo 41 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, será el descrito a continuación

PARTIDA 1: \$616,140.00 (Son seiscientos dieciséis mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.)
PARTIDA 2: \$145,567.00 (Son ciento cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)
PARTIDA 3: \$718,329.00 (Son setecientos dieciocho mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)
PARTIDA 4: \$63,127.00 (Son cincuenta y tres mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.)
PARTIDA 5: \$352,179.00 (Son trescientos cincuenta y dos mil, ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

A).- Los participantes, de conformidad con lo establecido en la Fracción X del Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, deberán cumplir on los siguientes requisitos:

a).- Deberán acreditar la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera en trabajos similares a los que son mótivo de la Convocatoria, mediante la presentación en original y copia simple del registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado, o en su caso, manifestación escrita de que el trámite se encuentra en proceso y que contará con la misma al momento de la contratación, el cual deberá contener como mínimo, la siguientes especialidades:

Partida 1: 1200 o 1202, 1300 o 1301 y 1302,1304 Partida 2: 1300 o 1301, 1302, 1307,1309, 1310 Partida 3: 1300 o 1301, 1302, 1307, 1309, 1310

Partida 5: 1300 o 1301

B).- Consulta de Bases:

Las bases y sus anexos podrán obtenerse en forma gratuita en las siguientes páginas de internet: www.chihuahua.gob.mx/lichife y contrataciones.chihuahua.gob.mx., desde la publicación de la presente convocator hasta tres días hábiles previos al acto de presentación y apertura de las proposiciones.

El costo de participación es de \$2,262.80 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), no reembolsables, en efectivo o con cheque certificado, el cual se debe efectuar en la Recaudación de Rentas de Gobierno del Estado por concepto de cobro No. 4143144000 y las Bases se entregarán en las oficinas del ICHIFE, ubicadas en Avenida Rio de Janeiro No. 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih., y en Avenida Abraham Lincoln No. 1320, Fraccionamiento Córdova Américas en Juárez, Chih., en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes, se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan efectuado el pago del costo de participación.

C).- Visita al sitio de ejecución de las obras:

La visita al sitio de ejecución de los trabajos, tendrá lugar el día: 6 de octubre de 2025 y el punto de partida será a las 9:00 horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih

D).- Junta de aclaraciones:

La primer junta de aclaraciones tendrá jugar el día: 7 de octubre de 2025 a las 9:00 horas, en las oficinas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicada en Avenida Río de Janeiro número 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih

E).- Fecha estimada de inicio y plazo de ejecución:

Inicio: Día 28 de octubre de 2025. Plazo: 120 días naturales para la partida 1, 3 y 4, 60 días naturales para la partida 2, y 90 días naturales para la partida 5.

F).- Presentación de proposiciones y fallo:

La presentación y apertura de las proposiciones se efectuará el día 16 de octubre de 2025 a las 11:00 horas, y el fallo se llevará a cabo el día 21 de octubre de 2025, a las 14:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Avenida Río de Janeiro Número 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en Chihuahue, Chih.

La Convocante realizará un análisis detallado de las propuestas presentadas, verificando los aspectos contenidos en el artículo 50 fraccion I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, para que sevirá de base para emitir el fallo correspondiente, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el Contrato a la persona que, de entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisfactoriamente per que en la contrato y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisfactor que contenga el Fallo, procederá el recurso de inconformidad conforma a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Título Noveno, Capítulo I de la citada Ley.

Chihuahua, Chih., a 1 de octubre de 2025

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL INSTITUTO CHIHUANDENSE DE INFRAES RUCTURA PÍSICA EDUCATIVA.

MAESTRO LUIS IVÁN ORTEGA ORNELAS



INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA **FÍSICA EDUCATIVA**

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONSTANCIA

Mtro. Roberto Anaya Moreno, Secretario del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que, mediante la III Sesión Ordinaria de 2025 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que tuvo verificativo el día 05 de septiembre del año 2025, en el desahogo del punto número 05 del Orden del Día, se sometió a consideración para su aprobación, lo siguiente:

EXTRACTO

Se procede a dar lectura al numeral 05 del Orden del Día por parte del Mtro. Roberto Anaya Moreno, Secretario de este Consejo, mismo que se refiere a la Presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de **modificación al Acta Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2025 de la JMAS de San Francisco del Oro, Chihuahua**.

Para la exposición de este punto del Orden del Día, le cedo la palabra al C. Ricardo Martínez García, titular de la Subdirección de Comercialización, Evaluación y Atención Ciudadana de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que haga la presentación correspondiente a este punto del orden del día.

Señores consejeros, para comenzar les comento que en días pasados recibimos la solicitud del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de San Francisco del Oro, Chihuahua, para modificar su acta tarifaria vigente para este año 2025.

Este organismo pone a su consideración la modificación de su acta tarifaria, específicamente en su Artículo 14, por un error que se encuentra en el mismo artículo en el segundo renglón, específicamente donde dice que a partir del mes de febrero de este año 2025 sufrirá una indexación del 0% (cero por ciento), debiendo de ser lo correcto que la indexación debe de ser de forma mensual a una tasa del 1.5% (uno punto cinco por ciento), en eso versa esta modificación, tal y como aparece en la imagen que para el mismo efecto en este momento aparece en sus pantallas muy claramente donde viene el dice y el debe decir, lo cual pongo a consideración de los señores Consejeros.

Modificación del artículo 14 del Acta Tarifaria 2025.

JMAS San Frrancisco del Oro

Dice:

ARTÍCULO 14. Las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 10 (incluyendo todos sus incisos), 11 y 13 de la presente Acta Tarifaria, se indexarán de forma mensual, a partir del mes de febrero, a una tasa del 0% (cero por ciento).

Debe decir:

ARTÍCULO 14. Las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 10 (incluyendo todos sus incisos), 11 y 13 de la presente Acta Tarifaria, se indexarán de forma mensual a una tasa del 1.5% (uno punto cinco por ciento).

Esto es todo en cuanto a la solicitud de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de San Francisco del Oro, Chihuahua respecto a la solicitud de modificación a su Acta Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2025, lo cual pongo a su consideración y con lo anterior doy por terminada la exposición de este tema, muchas gracias.

Acto seguido, toma la palabra el Mtro. Roberto Anaya Moreno, Secretario de este Consejo de Administración para comentar lo siguiente:

En este momento agradezco al C. Ricardo Martínez García, Subdirector de Comercialización, Evaluación y Atención Ciudadana de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y luego de haber tomado en cuenta todos y cada uno de los comentarios que externaron los consejeros que así fue su deseo hacerlo, quisiera ver si hay algún otro comentario al respecto de este punto por parte de algún otro de los Consejeros. No habiendo más, doy cuenta Sr. Presidente que no se presentan más comentarios por parte de ningún Consejero, y por ello les pediríamos entonces si están ustedes de acuerdo en aprobar este punto del Orden del Día respecto de la propuesta de solicitud de Modificación al Acta Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2025 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de San Francisco del Oro, Chihuahua, en los términos en que fue expuesto en el desarrollo de este punto, que nos lo hagan saber en este momento emitiendo su voto de la manera acostumbrada, es decir levantando su mano o mediante el

sistema electrónico de votación que tenemos para ese fin, para realizar la contabilidad correspondiente, quienes proceden a emitir el siguiente:

<u>ACUERDO</u>

PRIMERO. Al desahogo del citado punto del Orden del Día, recayó el siguiente:

Acuerdo número 21/Ordinario/2025: los señores Consejeros, de conformidad con lo que señalan los artículos 10, inciso B), fracción I; 13 BIS, fracción VI y XXI, y 22, fracción XII, todos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, aprueban por mayoría de votos y con una abstención por parte del Consejero representante de la Secretaría General de Gobierno, el Lic. Oscar González Luna, respecto a la modificación al Acta Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2025 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de San Francisco del Oro, Chihuahua, la cual forma parte de la presente acta y ha sido expresada en los documentos que se agregan a la misma.

De tal forma se instruye al titular de la Dirección Ejecutiva, para que por su conducto se envíe esta modificación y su respectivo anexo y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza y se firma la presente constancia de conformidad con el artículo 17, fracción IV, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a los que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 09 de septiembre del año 2025

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Mtro. Roberto Anaya Moreno Secretario del Consejo de Administración

La presente hoja, forma parte del documento denominado Constancia de la III Sesión Ordinaria del 2025 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que tuvo verificativo el día 05 de septiembre del año 2025.

ANEXO JMAS SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIHUAHUA.

ACTA TARIFARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, DE SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Dice:

ARTÍCULO 14. Las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 10 (incluyendo todos sus incisos), 11 y 13 de la presente Acta Tarifaria, se indexarán de forma mensual, a partir del mes de febrero, a una tasa del 0% (cero por ciento).

Debe decir:

ARTÍCULO 14. Las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 10 (incluyendo todos sus incisos), 11 y 13 de la presente Acta Tarifaria, se indexarán de forma mensual a una tasa del 1.5% (uno punto cinco por ciento).

EL QUE SUSCRIBE, MTRO. ROBERTO ANAYA MORENO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA -----

-------HAGO CONSTAR Y CERTIFICO-------

QUE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACIÓN AL ACTA TARIFARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA JMAS DE SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIHUAHUA. QUE FUE APROBADO MEDIANTE 21/ORDINARIO/2025. ADOPTADO EN LA III SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, Y CONSTA DE UNA (01) FOJA ÚTIL, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

> JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

MTRO. ROBERTO ANAYA MORENO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANOS AUTÓNOMOS INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



ACUERDO ICHITAIP/PLENO-13/2025 APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL 16-07-2025

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA UNA REASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS A CARGO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

- Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, creado por disposición expresa del artículo 4, párrafo undécimo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad en la materia, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propia, de conformidad con los Artículos 5, fracción XXV, 12 y 19 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- II. Por su parte, el artículo 19, fracción IX incisos k) y m) del mismo cuerpo normativo, establece en materia de administración y gobierno interno la atribución al Consejo General de establecer las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del Organismo Garante, así como de dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Organismo Autónomo.
- III. Que el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria día 09 de octubre del 2024 por unanimidad de votos, el proyecto Presupuesto de Egresos del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública para el ejercicio fiscal 2025.
- IV. Que la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el Decreto N.º LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O., aprobó la cantidad de \$83,886,488.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) como presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. Que el patrimonio del Instituto se constituye, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier medio legal, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

- VI. Que conforme al Artículo 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este organismo público autónomo administra su patrimonio conforme a dicha Ley, su Reglamento Interior, y demás disposiciones que emita el Pleno, tomando en cuenta los principios de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad y optimización de recursos, en el ejercicio del presupuesto, prevaleciendo el interés público y social, pudiendo aplicar supletoriamente en el ejercicio de los recursos, los ordenamientos jurídicos estatales, en tanto no se opongan a la autonomía, naturaleza y funciones propias del Instituto.
- VII. Derivado del incremento de actividades en lo general, propias del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario realizar una reasignación presupuestal acorde a las necesidades y objetivos del Instituto, a efecto de garantizar de forma legal, eficaz y eficiente, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Por tal motivo se propone una reasignación presupuestal en los términos que se describen en la siguiente tabla:

| PARTIDA PRESUPUESTAL | CAPÍTULO DEL GASTO Y CLAVE PRESUPUESTAL | AUMENTO | PARTIDA PRESUPUESTAL | CAPÍTULO DEL GASTO Y CLAVE PRESUPUESTAL | DISMINUCIÓN |
|----------------------------|--|------------|---|--|-----------------|
| SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN | 3000-SERVICIOS GENERALES CLAVE 36111 | 210,000,00 | SERVICIOS DE TELEDIFUSION | 3000-SERVICIOS GENERALES CLAVE 36121 | 210,000,00 |
| | 3000-SERVICIOS GENERALES CLAVE 36141 | 900,000,00 | GASTOS DE PROPAGANGA E IMAGEN INSTITUCIONAL | 3000-SERVICIOS GENERALES CLAVE 36911 | 200,000.00 |
| SERVICIOS DE INTERNET | | | REVELADO E IMPRESIÓN | 3000-SERVICIOS GENERALES CLAVE 36161 | 210,000.00 |
| | | | SERVICIOS DE TELEDIFUSION | 3000-SERVICIOS GENERALES CLAVE 36121 | 490,000,00 |
| TOTAL \$1, | | | TOTAL | | \$ 1,110,000.00 |

VIII. Las reasignaciones presupuestales y modificaciones planteadas no implican un aumento o gasto extraordinario ni adicional, dado que la suficiencia presupuestal para las reasignaciones presupuestales que anteceden provienen de los recursos financieros ya contemplados y aprobados mediante Decreto Nº LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O., la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 4°, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3° fracciones I, II, III, V, VI, XI y XII, 7°, 12°, 15° fracciones I y II, 17°, 19° apartado A, fracciones de la I a la IX, apartado B fracción IX, incisos k) y m), 24° fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3° fracción I, 9° y 11° fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la reasignación presupuestal propuesta en el considerando VII del presente acuerdo, en los términos y condiciones referidos en la Tabla que se describe en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Administrativa para que impacte los ajustes correspondientes en las partidas presupuestales correspondientes de los recursos financieros de este Organismo Garante.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias para que se difunda por los medios que estime pertinentes el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice lo conducente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, en la Sesión Ordinaria celebrada el día dieciséis de julio del año dos mil veinticinco, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva la Mtra. Blanca Gabriela González Chávez, con fundamento en el artículo 13 fracción XIV del Reglamento Interior de este Instituto.

Instituto Chihuahua de para la Transparencia
y Accese de información Pública
SESETARIA EJECUTIVA

DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN MTRA. BLANCA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ
COMISIONADO PRESIDENTE SECRETARIA EJECUTIVA



ACUERDO ICHITAIP/PLENO-14/2025 APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL 24-09-2025

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA UNA REASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS A CARGO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

- Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, creado por disposición expresa del artículo 4, párrafo undécimo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad en la materia, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propia, de conformidad con los Artículos 5, fracción XXV, 12 y 19 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- II. Por su parte, el artículo 19, fracción IX incisos k) y m) del mismo cuerpo normativo, establece en materia de administración y gobierno interno la atribución al Consejo General de establecer las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del Organismo Garante, así como de dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Organismo Autónomo.
- III. Que el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria día 09 de octubre del 2024 por unanimidad de votos, el proyecto Presupuesto de Egresos del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública para el ejercicio fiscal 2025.
- IV. Que la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el Decreto N.º LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O., aprobó la cantidad de \$ 83,886,488.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) como presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. Que el patrimonio del Instituto se constituye, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier medio legal, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

- VI. Que conforme al Artículo 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este organismo público autónomo administra su patrimonio conforme a dicha Ley, su Reglamento Interior, y demás disposiciones que emita el Pleno, tomando en cuenta los principios de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad y optimización de recursos, en el ejercicio del presupuesto, prevaleciendo el interés público y social, pudiendo aplicar supletoriamente en el ejercicio de los recursos, los ordenamientos jurídicos estatales, en tanto no se opongan a la autonomía, naturaleza y funciones propias del Instituto.
- VII. Derivado del incremento de actividades en lo general, propias del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario realizar una reasignación presupuestal acorde a las necesidades y objetivos del Instituto, a efecto de garantizar de forma legal, eficaz y eficiente, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Por tal motivo se propone una reasignación presupuestal en los términos que se describen en la siguiente tabla:

| PARTIDA Presupuestal | CAPITULO DEL GASTO Y CLAVE PRESUPUESTAL | AUMENTO | PARTIDA PRESUPUESTAL | CAPÍTULO DEL GASTO Y CLAVE PRESUPUESTAL | DISMINU | CIÓN |
|------------------------------|---|---------------|--|---|---------|---------|
| SERVICIOS DE | 3000 SERVICIOS GENERALES | 294,500.00 | INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN | 3000 SERVICIOS GENERALES CLAVE 35311 | 147, | ,250,00 |
| HADIODIFUSION | RADIODIFUSIÓN CLAVE35111 | | PASAJES A FREOS | 3000 SERVICIOS GENERALES CLAVE 37111 | 147, | ,250 GC |
| SERVICIOS DE TELEDIFUSIÓN | 3000 SERVICIOS GENERALES CLAVE 36121 | 458,070.00 | PUBLICACIONES EN PRENSA | 3000 SERVICIOS GENERALES CLAVE 36131 | 458, | ,070,00 |
| | TOTAL | \$ 752,570.00 | TOTAL | | \$ 752, | ,570.00 |

VIII. Las reasignaciones presupuestales y modificaciones planteadas no implican un aumento o gasto extraordinario ni adicional, dado que la suficiencia presupuestal para las reasignaciones presupuestales que anteceden provienen de los recursos financieros ya contemplados y aprobados mediante Decreto Nº LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O., la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 4°, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3° fracciones I, II, III, V, VI, XI y XII, 7°, 12°, 15° fracciones I y II, 17°, 19° apartado A, fracciones de la I a la IX, apartado B fracción IX, incisos k) y m), 24° fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3° fracción I, 9° y 11° fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la reasignación presupuestal propuesta en el considerando VII del presente acuerdo, en los términos y condiciones referidos en la Tabla que se describe en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Administrativa para que impacte los ajustes correspondientes en las partidas presupuestales correspondientes de los recursos financieros de este Organismo Garante.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias para que se difunda por los medios que estime pertinentes el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice lo conducente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, en la Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva la Mtra. Blanca Gabriela González Chávez, con fundamento en el artículo 13 fracción XIV del Reglamento Interior de este Instituto.

DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN COMISIONADO PRESIDENTE

MTRA. BLANCA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ SECRETARIA EJECUTIVA

nse para la Transparencia

a la información Pública

PODER JUDICIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE ATENCIÓN TEMPRANA Y JUSTICIA ALTERNATIVA



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----------------

Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como el artículo 25 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitador privado de [HIRAM QUEZADA ANCHONDO], toda vez que derivada de la convocatoria CJE/002/2025, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del diez de junio de dos mil veinticinco, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el Estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, [**HIRAM QUEZADA ANCHONDO**] cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha tres de julio de dos mil veinticinco suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada
- A su vez en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que fue turnado a esta Dirección acuerdo con fecha siete de julio de dos mil veinticinco donde se establece que el facilitador privado cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como el artículo 245 fracción II de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

PRIMERO. Expídase la Certificación como Facilitador Privado a:

| Nombre | Número de Certificación y | Vigencia |
|------------------------|---------------------------|----------------------------|
| | Registro | 5 años |
| HIRAM QUEZADA ANCHONDO | PRIV-032 | DEL 15 DE JULIO DE 2025 AL |
| | | 14 DE JULIO DE 2030 |

SEGUNDO. Inscríbase dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior cor fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

TERCERO. Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por [HIRAM QUEZADA ANCHONDO] en fecha de tres de julio de dos mil veinticinco, ubicado en calle Roma esquina con 16, número 1414, colonia Mirador, en Chihuahua, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitador Privado, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye al facilitador privado **PRIV-032**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguientes treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

CUARTO. Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16,26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

QUINTO. Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó la Doctora Marisol Borrego Gallegos, Directora del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.





CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----------

Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como el artículo 25 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitador privado de [ADRIÁN QUEZADA ANCHONDO], toda vez que derivada de la convocatoria CJE/002/2025, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del diez de junio de dos mil veinticinco, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el Estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, [ADRIÁN QUEZADA ANCHONDO]
 cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha tres de julio de dos mil veinticinco suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada
- A su vez en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que fue turnado a esta Dirección acuerdo con fecha siete de julio de dos mil veinticinco donde se establece que el facilitador privado cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como el artículo 245 fracción II de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

PRIMERO. Expídase: la Certificación como Facilitador Privado a:

| Nombre | | Número de Certificación y | Vigencia | |
|----------|---------|---------------------------|----------------------------|--|
| - / | | Registro | 5 años | |
| ADRIÁN | QUEZADA | PRIV-033 | DEL 15 DE JULIO DE 2025 AL | |
| ANCHONDO | | | 14 DE JULIO DE 2030 | |

SEGUNDO. Inscríbase dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior cor fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

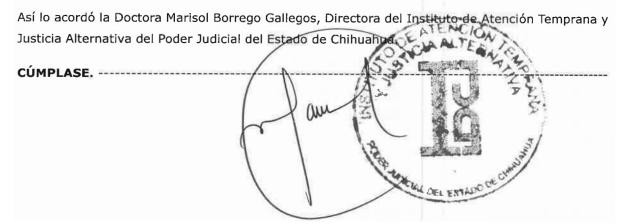
TERCERO. Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por [ADRIÁN QUEZADA ANCHONDO] en fecha de tres de julio de dos mil veinticinco, ubicado en calle Roma esquina con 16, número 1414, colonia Mirador, en Chihuahua, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitador Privado, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye al facilitador privado **PRIV-033**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguientes treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

CUARTO. Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16,26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

QUINTO. Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado.





CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. ------

Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como el artículo 25 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitadora privada de [LAURA JULIETA ROJERO AYALA], toda vez que derivada de la convocatoria CJE/002/2025, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del diez de junio de dos mil veinticinco, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el Estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, [LAURA JULIETA ROJERO AYALA] cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitadora privada.
- En fecha tres de julio de dos mil veinticinco suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada
- A su vez en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que fue turnado a esta Dirección acuerdo con fecha siete de julio de dos mil veinticinco donde se establece que la facilitadora privada cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público ce Mecanismos Alternativos, así como el artículo 245 fracción II de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

PRIMERO. Expidase la Certificación como Facilitadora Privada a:

| Nombre | | | Número de Certificación y | Vigencia |
|--------|---------|--------|---------------------------|----------------------------|
| | | | Registro | 5 años |
| LAURA | JULIETA | ROJERO | PRIV-034 | DEL 15 DE JULIO DE 2025 AL |
| AYALA | | | | 14 DE JULIO DE 2030 |

SEGUNDO. Inscríbase dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

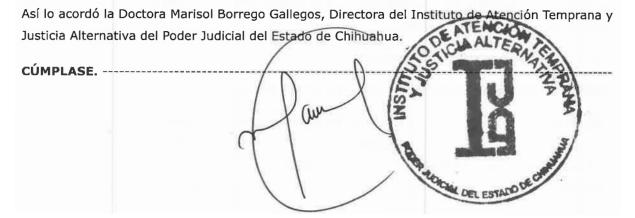
TERCERO. Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por [LAURA JULIETA ROJERO AYALA] en fecha de tres de julio de dos mil veinticinco, ubicade en calle Roma esquina con 16, número 1414, colonia Mirador, en Chihuahua, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitadora Privada, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye a la facilitadora privada **PRIV-034**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguientes treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

CUARTO. Notifíquese a la interesada al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16,26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

QUINTO. Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado.





CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. ----------

Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como el artículo 25 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitadora privada de [ANA CRISTINA QUINTANA SÁENZ], toda vez que derivada de la convocatoria CJE/002/2025, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del diez de junio de dos mil veinticinco, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el Estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, [ANA CRISTINA QUINTANA SÁENZ] cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitadora privada.
- En fecha tres de julio de dos mil veinticinco suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada
- A su vez en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que fue turnado a esta Dirección acuerdo con fecha siete de julio de dos mil veinticinco donde se establece que la facilitadora privada cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como el artículo 245 fracción II de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

PRIMERO Expídase la Certificación como Facilitadora Privada a:

| Nombre | Número de Certificación y | Vigencia |
|-----------------------|---------------------------|----------------------------|
| | Registro | 5 años |
| ANA CRISTINA QUINTANA | PRIV-036 | DEL 15 DE JULIO DE 2025 AL |
| SÁENZ | | 14 DE JULIO DE 2030 |

SEGUNDO. Inscríbase dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

TERCERO. Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por [ANA CRISTINA QUINTANA SÁENZ] en fecha de tres de julio de dos mil veinticinco, ubicado en Avenida Tecnológico, Plaza Sevilla, Local 1, en Cuauhtémoc, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitadora Privada, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye a la facilitadora privada **PRIV-036**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguientes treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

CUARTO. Notifíquese a la interesada al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

QUINTO. Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó la Doctora Marisol Borrego Gallegos, Directora del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

CÚMPLASE.



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----------

Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como el artículo 25 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitador privado de [ALÍ MUÑOZ FLOTTE], toda vez que derivada de la convocatoria CJE/002/2025, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del diez de junio de dos mil veinticinco, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el Estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, [**ALÍ MUÑOZ FLOTTE**] cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha tres de julio de dos mil veinticinco suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada
- A su vez en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que fue turnado a esta Dirección acuerdo con fecha siete de julio de dos mil veinticinco donde se establece que el facilitador privado cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como el artículo 245 fracción II de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

PRIMERO. Expídase la Certificación como Facilitador Privado a:

| Nombre | Número de Certificación y | Vigencia |
|------------------|---------------------------|----------------------------|
| | Registro | 5 años |
| ALÍ MÜÑOZ FLOTTE | PRIV-037 | DEL 15 DE JULIO DE 2025 AL |
| | | 14 DE JULIO DE 2030 |

SEGUNDO. Inscríbase dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

TERCERO. Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por [**ALÍ MUÑOZ FLOTTE**] en fecha de tres de julio de dos mil veinticinco, ubicado en Avenida Tecnológico, Plaza Sevilla, Local 1, en Cuauhtémoc, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitador Privado, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye al facilitador privado **PRIV-037**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguientes treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

CUARTO. Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16,26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

QUINTO. Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado.

| Así lo acordó la Doctora Mari | sol Borrego Gallegos, Directora del Instituto de Atención Temprana y |
|--------------------------------|--|
| Justicia Alternativa del Poder | Judicial del Estado de Chihuahua. |
| CÚMPLASE | Our SER |
| | The suppose on a course of contrast |



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. ----------

Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como el artículo 25 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitadora privada de [LUZ ARACELY AGUILAR VENEGAS], toda vez que derivada de la convocatoria CJE/002/2025, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del diez de junio de dos mil veinticinco, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el Estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, [LUZ ARACELY AGUILAR VENEGAS] cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitadora privada.
- En fecha tres de julio de dos mil veinticinco suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada
- A su vez en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que fue turnado a esta Dirección acuerdo con fecha siete de julio de dos mil veinticinco donde se establece que la facilitadora privada cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como el artículo 245 fracción II de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos:

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

PRIMERO. Expídase la Certificación como Facilitadora Privada a:

| Non | Nombre | | Número de Certificación y | Vigencia |
|-----|---------|---------|---------------------------|----------------------------|
| | | | Registro | 5 años |
| LUZ | ARACELY | AGUILAR | PRIV-038 | DEL 15 DE JULIO DE 2025 AL |
| VEN | EGAS | | | 14 DE JULIO DE 2030 |

SEGUNDO. Inscríbase dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

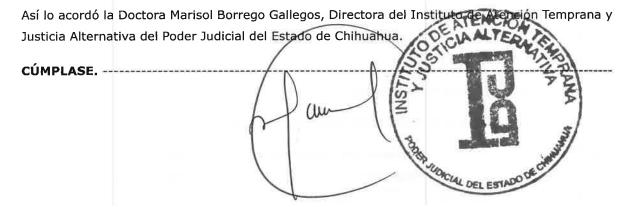
TERCERO. Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por [**LUZ ARACELY AGUILAR VENEGAS**] en fecha de tres de julio de dos mil veinticinco, ubicado en la calle Roma, número 1205, colonia Vista Hermosa, en Chihuahua, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitadora Privada, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye a la facilitadora privada **PRIV-038**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguientes treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

CUARTO. Notifíquese a la interesada al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

QUINTO. Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado.





CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como el artículo 25 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitadora privada de [DIANA PRISCILA ALMEIDA TRASVIÑA], toda vez que derivada de la convocatoria CJE/002/2025, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del diez de junio de dos mil veinticinco, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el Estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, [DIANA PRISCILA ALMEIDA TRASVIÑA] cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitadora privada.
- En fecha dos de julio de dos mil veinticinco suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada
- A su vez en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que fue turnado a esta Dirección acuerdo con fecha siete de julio de dos mil veinticinco donde se establece que la facilitadora privada cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como el artículo 245 fracción II de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

PRIMERO. Expídase la Certificación como Facilitadora Privada a:

| Nombre | Número de Certificación y | Vigencia |
|------------------------|---------------------------|----------------------------|
| | Registro | 5 años |
| DIANA PRISCILA ALMEIDA | PRIV-040 | DEL 15 DE JULIO DE 2025 AL |
| TRASVIÑA | | 14 DE JULIO DE 2030 |

SEGUNDO. Inscríbase dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

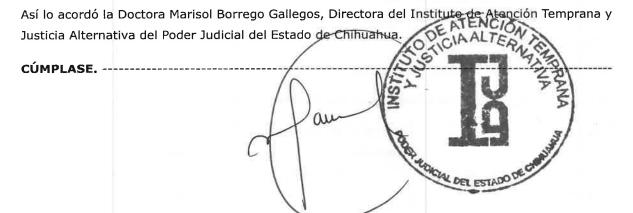
TERCERO. Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por [**DIANA PRISCILA ALMEIDA TRASVIÑA**] en fecha de tres de julio de dos mil veinticinco, ubicado en Vía Trentino, número 5710,interior 201,Edificio Vetro, esquema coworking en Chihuahua, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitadora Privada, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye a la facilitadora privada **PRIV-040**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguientes treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

CUARTO. Notifíquese a la interesada al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

QUINTO. Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado.





CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----------

Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como el artículo 25 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitadora privada de [PILAR ESTEFANIA PALACIOS DEL VALLE], toda vez que derivada de la convocatoria CJE/002/2025, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del diez de junio de dos mil veinticinco, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el Estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha uno de julio de dos mil veinticinco, [PILAR ESTEFANIA PALACIOS DEL VALLE] cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitadora privada.
- En fecha diez de julio de dos mil veinticinco suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada
- A su vez en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que fue turnado a esta Dirección acuerdo con fecha siete de julio de dos mil veinticinco donde se establece que la facilitadora privada cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como el artículo 245 fracción II de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

PRIMERO. Expidase la Certificación como Facilitadora Privada a:

| Nombre | | Número de Certificación y | Vigencia |
|------------|-----------|---------------------------|----------------------------|
| | | Registro | 5 años |
| PILAR | ESTEFANIA | PRIV-041 | DEL 15 DE JULIO DE 2025 AL |
| PALACIOS D | EL VAJE | | 14 DE JULIO DE 2030 |

SEGUNDO. Lascríbase dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior cor fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

TERCERO. Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por [PILAR ESTEFANIA PALACIOS DEL VALLE] en fecha de once de julio de dos mil veinticinco, ubicado en Avenida de la Raza, número 5385, colonia Mascareñas, en ciudad Juárez, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitadora Privada, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye a la facilitadora privada **PRIV-041**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguientes treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

CUARTO. Notifíquese a la interesada al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

QUINTO. Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó la Doctora Marisol Borrego Gallegos, Directora del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

CÚMPLASE. -



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como el artículo 25 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitador privado de [JORGE LUIS VÁZQUEZ SÁNCHEZ], toda vez que derivada de la convocatoria CJE/002/2025, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del diez de junio de dos mil veinticinco, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el Estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha uno de julio de dos mil veinticinco, [JORGE LUIS VÁZQUEZ SÁNCHEZ] cubrió
 el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha once de julio de dos mil veinticinco suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada
- A su vez en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que fue turnado a esta Dirección acuerdo con fecha siete de julio de dos mil veinticinco donde se establece que el facilitador privado cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como el artículo 245 fracción II de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

PRIMERO. Expídase la Certificación como Facilitador Privado a:

| Nombre | | Número de Certificación y | Vigencia | | |
|------------|---------|---------------------------|----------------------------|--|--|
| | | Registro | 5 años | | |
| JORGE LUIS | VÁZQUEZ | PRIV-042 | DEL 15 DE JULIO DE 2025 AL | | |
| SÁNCHEZ | | | 14 DE JULIO DE 2030 | | |

SEGUNDO. Inscríbase dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

TERCERO. Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por [JORGE LUIS VÁZQUEZ SÁNCHEZ] en fecha de once de julio de dos mil veinticinco, ubicado en Avenida Campos Elíseos, número 1961,PH 8B, Corporativo Punto, en ciudad Juárez, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitador Privado, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye al facilitador privado **PRIV-042**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguientes treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

CUARTO. Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16,26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

QUINTO. Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado.

GOBIERNO MUNICIPAL PRESIDENCIAS MUNICIPALES PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DELICIAS



CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA 17-LPOP-2025

En cumplimiento a los Artículos 35, 38 y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 48 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el Municipio de Delicias a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales y el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tiene a bien convocar a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional para la Adjudicación del contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado relativo a: "REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN C. BATALLA SAN PEDRO DE LAS COLONIAS Y C. BATALLA DE ESTACIÓN CONSUELO ENTRE AV. BATALLA DE JOJUTLA Y AV. BATALLA DIVISION DEL NORTE Y AV. BATALLA DE JOJUTLA ENTRE C. BATALLA SAN PEDRO DE LAS COLONIAS Y C. BATALLA DE ESTACIÓN CONSUELO.", misma que se ejecutará con recursos provenientes de Recursos Federales Etiquetados 2025 (FAISMUN).

| No DE LICITACIÓN | DESCRIPCIÓN GENERAL | VISITA AL SITIO | FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES | JUNTA DE ACLARACIONES | APERTURA DE PROPOSICIONES | FECHA ESTIMADA DE INICIO | PLAZO DE EJECUCIÓN | CAPITAL CONTABLE REQUERIDO |
|---------------------|--|--|--|--|---|--------------------------------|-----------------------|--|
| 17-LPOP- 2025 | "REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN C. BATALLA SAN PEDRO DE LAS COLONIAS Y C. BATALLA DE ESTACIÓN CONSUELO ENTRE AV. BATALLA DE JOJUTLA Y AV. BATALLA DIVISION DEL NORTE Y AV. BATALLA DE JOJUTLA ENTRE C. BATALLA SAN PEDRO DE LAS COLONIAS Y C. BATALLA DE ESTACIÓN CONSUELO." | 07 DE OCTUBRE DEL 2025 A LAS 09:00 HRS. PUNTO DE REUNIÓN: AV. DEL PARQUE NTE. No. 506 SECTOR NTE. CD. DELICIAS CHIH. | 10 DE OCTUBRE DEL 2025, HASTA LAS 15:00 HRS. | 08 DE OCTUBRE DEL 2025 A LAS 12:00 HRS. PUNTO DE REUNIÓN: AV. DEL PARQUE NTE. NO. 506 SECTOR NTE. CD. DELICIAS CHIH. | 15 DE OCTUBRE DEL 2025 A LAS 09:30 HRS. | 22 DE OCTUBRE DEL 2025 | 45 DÍAS NATURALES | \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) |

A) Los licitantes deberán presentar los siguientes documentos:

- 1).-Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga la facultad para suscribir las propuestas.
- 2).-Original o copia certificada y copia simple del registro vigente en el Padrón Único de Contratistas o, en caso de que el mismo se encuentre en trámite, el licitante podrá exhibir original y copia simple para cotejo del escrito de solicitud de inscripción, revalidación, modificación o reexpedición, debiendo verificar que las especialidades señaladas en la solicitud coincidan con las requeridas, en ambos casos, deberá demostrar que cuenta con las especialidades número 1403, 1505, 1601, 3104, 3105 y 3106, relativas a: INFRAESTRUCTURA DE ZONAS URBANAS Y SUBURBANAS Guarniciones y banquetas, MOVIMIENTOS DE TIERRA Terracerías en vialidades y caminos, PAVIMENTOS En vialidades urbanas, vialidades suburbanas, estacionamientos, urbanizaciones y caminos de concreto asfáltico, INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS Pozos de visita y registros, Tomas domiciliarias y Atarjeas y descargas domiciliarias, respectivamente.
- 3).-Recibo original y copia simple del pago mediante el cual se cubrió el costo de participación de la presente licitación, efectuado dentro del periodo establecido.
- 4). Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, arrendados con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo y usos actuales; tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, deberá presentarse carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad.
- 5).-Relación de contratos de obra en vigor que se tengan, celebrados tanto con la administración pública, así como los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.

B) Entrega de documentos:

Las personas interesadas podrán obtener las Bases de Licitación y sus anexos en forma gratuita en la siguiente página de Internet: https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/, así mismo estarán disponibles en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas Municipales, ubicadas en Av. del Parque Norte No. 506, Sector Norte, Cd. Delicias, Chih., de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas a partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta tres días hábiles previos al acto de presentación y apertura.

El costo de participación y su forma de pago se efectuará ante la Dirección de Finanzas y Administración, mediante el pago no reembolsable de \$2,262.80 (Dos Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos 80/100 M.N.), en efectivo o en cheque certificado a nombre del Municipio de Delicias, hasta el 10 de Octubre del 2025 en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan cubierto el costo de participación hasta la fecha límite indicada, siendo los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informarlo, al momento de la presentación y apertura, acerca de los nombres de los contratistas que integran dicha asociación.

C) Presentación de proposiciones y fallo:

- 1).-La presentación y apertura de proposiciones, se efectuará el día 15 de Octubre del 2025 a las 09:30 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Obras Públicas Municipales, ubicada en Av. Del Parque Nte. No. 506 Sector Norte, Cd. Delicias Chih.
- 2).-Al término de este acto, se informará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- 3).-La convocante, rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la licitación.

CD. DELICIAS, CHIH

4).-La convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas para que se emita el dictamen en que se fundamentara el fallo de la licitación, mediante el cual, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los contratistas su propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad. En caso de existir igualdad de condiciones, se preferirá, a las empresas locales y, en su caso, a aquellas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas; de subsistir el empate entre las personas del sector antes señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

D) Porcentajes a entregar por concepto de anticipo:

En el Contrato de Obra derivado de la licitación antes mencionada, no se otorgará anticipo.

E) Subcontratación:

En la presente Licitación no podrá ser objeto de subcontratación total o parcial ninguna parte de la obra, con fundamento en términos del artículo 67 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

F) Indicación:

No podrá participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de los Artículos 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

DELICIAS, CHIHUAHUA A 01 DE OCTUBRE DEL 2025

ING. JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ PORRAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE DELICIAS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE RIVA PALACIO

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

El Municipio de Riva Palacio, Chih., en cumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción I, 37 fracción I, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, a través del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la licitación para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, y se pretende realizar con recursos Provenientes del Fondo Programa de Inversión en Infraestructura Pública Estatal, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

| N° de Licitación | Trabajos a Ejecutar y Nombre de la Obra | Visita a la Obra | Junta de Aclaraciones | Fecha límite para Adquirir las bases | Apertura de Propuestas | Fecha estimada de Inicio | Plazo de Ejecución | Capital Contable Requerido |
|---------------------|---|---|---|--|---|--------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
| OP25/LPN/ RP01 | REMODELACION DE OFICINAS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE RIVA PALACIO EN CALLE LIBERTAD, ENTRE CALLE CELDERON Y CALLE MORELOS A 50 METROS DE LA PLAZA DE LA CONSTITUCION | 06 de Octubre del 2025 a las 13:00 horas | 06 de Octubre del 2025 a las 14:00 horas | 13 de Octubre del 2025 a las 14:00 horas | 15 de Octubre del 2025 a las 13:00 horas | 27 de Ocutbre del 2025 | 120 días naturales | \$3,000,000.00 M.N |

Para acreditar la experiencia o capacidad técnica se deberá presentar original y copia simple del Registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado, debiendo acreditar, para la Licitación Públicas Nacionales No. OP25/LPN/INE01.

| 1301 | ALBAÑILERIA Y OBRA CIVIL |
|------|--|
| 1302 | RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS(PINTURAS, TEXTURAS Y |
| | SELLADORES) |

En el contrato de obra derivado de la licitación antes señalada se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.

En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de la misma.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas y morales que se encuentren en los supuestos de los Artículos 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

El punto de reunión para las visitas de obra y juntas de aclaraciones será en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas Calle Hermanos Calderón, Colonia Centro, C.P. 31640, de la localidad de Riva Palacio en las fechas y horas señaladas de donde se partirá al lugar de ejecución de los trabajos.

- A). Los contratistas deberán presentar los siguientes documentos para cada licitación.
- En términos de lo establecido en el Artículo 38 y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chih., la experiencia o capacidad técnica y financiera requerida, Acta Constitutiva y sus modificaciones tratándose de personas Morales o Acta de Nacimiento si se trata de personas físicas, se acreditará mediante la presentación del Registro vigente del Padrón Único de Contratistas del Estado de Chihuahua, en el que se demuestre que cuenta con el capital contable y la

experiencia solicitada para la licitación respectiva,

B). Entrega de Documentos

Las personas interesadas podrán revisar las bases de la licitación en la Dirección de Obras Públicas Calle Hermanos Calderón, Colonia Centro, C.P. 31640, de la localidad de Riva Palacio.

El costo de participación para cada licitación será de \$3,000.00 M.N. (SON TRES MIL PESOS 00/100 M.N), el pago no será reembolsable y puede ser en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de Riva Palacio, a partir de la publicación de ésta convocatoria y hasta la fecha límite para adquirir las bases de las licitaciones, en la Dirección de Obras Públicas, ubicado Calle Hermanos Calderón, Colonia Centro, C.P. 31640, de la localidad de Riva Palacio, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan efectuado el costo de participación de las bases de la licitación hasta la fecha límite Indicada.

- C). Presentación de Proposiciones
- Los actos de presentación y aperturas de las propuestas de cada licitación, se efectuarán en las fechas y horas indicadas en el cuadro de las licitaciones y se desarrollaran en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Riva Palacio en la Calle Hermanos Calderón, Colonia Centro, C.P. 31640, de la localidad de Riva Palacio; al término de los actos, se informará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente a cada licitación.
- La Convocante desechará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de las licitaciones respectivas.
- III. La Convocante efectuará el análisis detallado de las proposiciones aceptadas y se emitirán los dictámenes mediante los cuales serán adjudicados los contratos a las personas que de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuenten con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno, sin embargo, podrá proceder la inconformidad que se interponga por los contratistas en los términos del Título Noveno, Capítulo I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Riva Palacio, Chihuahua, a 29 de septiembre de 2025

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE RIVA PALACIO, CHIHUAHUA.

C.P LEONEL MENDOZA JARAMILLO



CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

SEGUNDO EDICTO DE REMATE

En el expediente número 48/2021, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por EMY DAUMAS MULLER en contra de FERNANDO MUÑOZ ALCOCER existe un auto que a la letra dice: --

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -Agréguese a sus autos el escrito recibido en este juzgado el cinco de septiembre de
dos mil veinticinco, signado por [EMMY DAUMAS MULLER], como lo solicita, y por
ser el trámite procesal a seguir, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA
PÚBLICA del bien inmueble consistente en finca ubicada en [LOTE DE TERRENO
NÚMERO 7 SIETE], DE LA COLONIA [SACRAMENTO], EL CUAL OBRA
INSCRITO CON NÚMERO DE FOLIO REAL [1050647], BAJO EL NÚMERO
[1580], A FOLIOS [106], DEL LIBRO [1799] DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, sirviendo como <u>base</u> para el remate la cantidad de \$2,160,000.00 (DÓS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al avalúo rendido por el perito de la ejecutante, ello para cubrir el pago de los alimentos a que fue condenado [FERNANDO MUÑOZ ALCOCER], en interlocutoria dictada el tres de agosto de dos mil veintidos, por la cantidad de \$2,236,594.58 (DÓS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 58/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$1,440,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 0/100 M.N.) que constituye las dos terceras partes del precio que sirve de base, para la biécupada de posteras anúncieses su venta nor medio de edicios que se y para la búsqueda de postores anúnciese su venta por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en esta localidad, por dos veces consecutivas de siete en siete días, debiendo fijarse un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga lugar la almoneda indicada. De conformidad con los artículos 728, 729, 732 y 733 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en aplicación supletoria el artículo 433 del Código de Procedimientos Familiares del

NOTIFIQUESE: ASÍ, lo acordó y firma la Licenciada MONICA HEBE MORALES REYES, Juez Familiar Tradicional del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada CAROL IRLANDA GONZÁLEZ CHACÓN, con quien actúa y da fe. DOY FE."

JUEZ. LICENCIADA HEBE MONICA MORALES REYES. - LICENCIADA CAROL IRLANDA GONZÁLEZ CHACÓN. - SECRETARIA RUBRICAS.-LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A OUE HAYA LUGAR .-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

LA SECRETARIA

LICENCIADA CAROL IRLANDA GONZÁLEZ CHACÓN.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chihuanua
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuanua
tavo Civil por Audiencias y Especializada Juzgado Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio

EDICTO

En los autos del JUICIO ESPECIAL CIVIL, promovido en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, en contra DIANA IVONNE CANTÚ PÉREZ, CARLOS GERÁRDO CANTÚ PÉREZ Y LUIS ARTURO GÓMEZ ESPARZA, en el expediente 423/2025. El Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ ordenó notificar mediante edictos a CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS SIENES PATRIMONIALES DOS JETO DE LA ACCIÓN, en ración de los defectos universoles del juicio; el proyeido de fecha primero de julio de dos mil veinticinco, a efecto de que comparezca dentro de los 30 TREINTA DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de counado haya suritido efectos la publicación del difine decito, a dar contestación a la demanda, carceditar su interés jurídico y expresar la que a su derecho convenga, en términos del artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Acuerdo que es del contenido siguiente:

CSA Admits Damando?

CHHUANIUA. CHHUANIUA. A UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CHHUANIUA. CHHUANIUA. A UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Por presentació el dia frece del junio de dos mil veinticinco en la Oficialia de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, y recibido en este Jusgado al dia habil siguiente, el escrito signado por el Doctor MUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDET. Director de Editación de Dominio de la Dirección General del Estado, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta, identificado como "ANEXO A". Fórmse expediente y registrese en el Libro de Gobierno. con el número que les corresponda, se le liene promoviendo demanda en la VIÁ ESPECIAL CIVIL, en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, prevista por el numerol 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en contra de [DIANA TOVANE CANTÚ" FEREIT, quien puede ser emplizada en el immueble ubicado en calle [francisca de Cuellar] número (27) de da mis setecientos diecinueve) de la colonia [Parques de San Felipe] y de no calle [Irialoga] número [127] de simi setecientos decinueve) de la colonia [Parques de Cuellar] número [27) de simi setecientos decinueve) de la colonia [Parques de Cuellar] número [27] de simi setecientos decinueve) de la colonia [Parques de Cuellar] número [27] de simi setecientos decinueve) de la colonia [Parques de Cuellar] número [27] de simi setecientos decinueve) de la colonia [Parque de San Felipe] de esta ciudad; de quiense reciona de siguientes prestaciones:

A) DE [DIANA IVONNE CANTÚ PÉREI];

ciudad; de quienes recioma las siguientes prestaciones:

A) DE [DIANA IVONIA CANTÍ PÉREZ]:

"... la extinción de dominio de las blenes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que las mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I. Ill y VI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que la demandada junto con dras personas constituyo las empresas (ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANOIMA PROMOTORA DE INVESTIGON DE CAPITAL VARIABLE], (BSBS \$AGGA BUSINESS STRATEGY, SOCIEDAD DE PRODUCCION RUMA PROMOTORA DE INVESTIGON DE CAPITAL VARIABLE], (BSBS \$AGGA BUSINESS STRATEGY, SOCIEDAD DE PRODUCCION RUMA PROMOTORA DE INVESSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], (BRUPO 171 NOIDIDING MININOS, SOCIEDAD ANOIMA PROMOTORA DE INVESSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], (BRUPO 171 NOIDIDING MININOS, SOCIEDAD DE PRODUCCION RUMA PROMOTORA DE INVESSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], (BRUPO 171 NOIDIDING MININOS, SOCIEDAD ANOIMA PROMOTORA DE APITAL VARIABLE], (BRUPO ADITA DE LA CAPITAL VARIABLE), (BRUPO DELCAS DEL

Chibudhus. Le l'innueble ubicado en la calle (Misloneros) número (2713) del fraccionamiento (Parques de Son Felipe) de esta ciudad de Chibudhua, que se identifica como Lote (20-4) de la Manzana (IIII-), con 420,00 de metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colidadancias: Del punto una di ads l'ifente mide i 4,00 metros y calloda con Colle (Misloneros); del punto dos ai fres (derecho) mide 3,000 metros y colinda con Lote (21-A); del punto fires al cuarto (Inondo) mide 14,00 y el punto dos ai fres (derecho) mide 3,000 metros y colinda con el Cepito (Inondo) mide 14,00 y el punto dos ai fres (derecho) mide 1,000 y el punto dos colidacios de l'esta (11-A); del punto dos colidacios de l'esta (11-A); del punto dos colidacios de l'esta (11-A); del punto del punto

B) DE [CARLOS GERARDO CANTÚ PÉREZ]:
"...lo extinición de dominio de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción 1. III y VI, 11.12.13 y 14 de la Ley Nacional de Estinición de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinición de dominio, ya que el demandad de empieado de la empresa [SIOCIA BUSINISES CONSULTINIS] y la demandada [DIANA IVONNE CANTÚ PÉREZ, el verticulo objeto de la demanda se lo cedió con feccha 29 de noviembre del 2021 y esto lo adquirá con recursos de procedencio licita, ya que como se señolia onteriomente lo PlanA IVONNE (CANTÚ PÉREZ, Junio con otros personas constituyo los empresas (ARAS INVESTMENT BUSINESS SRACIO). SOCIEDAD ANOIMIA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], [SSSTS AGGE], FORDE POR SOCIEDAD ANOIMIA DE CAPITAL VARIABLE], (PRIPO PI A HOLDING MININO, SOCIEDAD ANOIMIA PROJECTS DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANOIMIA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], (CODANIA PROJECTS DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANOIMIA DE CAPITAL VARIABLE], SOCIEDAD ANOIMIA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], ANOIMIA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]. SOCIEDAD ANOIMIA PRO recurso que proceden y representan parte del producto de los dellos de fraude cometidos utilizando a los ampresas [ARJ
INVESTIMEN BISINESS ROUS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]. (GRIPO JACUS)
INTERNATIONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA), (GRIPO DELCAS BUSINESS SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA), (JARAS BIL COMUNIDAD DE NEGOCIOS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE),
VARIABLE, (ATLAS RETAIL ASSOCIATION SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE),
VARIABLE, (ATLAS RETAIL ASSOCIATION SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE),
GRIPO ANS ARAS MININOS CANAS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVESSIÓN DE CAPITAL VARIABLE), en gravio de
aproximadamente 4597 CUATRO MIL QUINTENTA'S NOVENTA Y SISTE victimas, bien que fue adquirido por la demandada con
infinalidad de acultar, encubrir e impedir conocer e origen, localización, destino o propiedad de los recursos, obtenidos
con los delitos de fraude, confligurándose de esta manera la descripción fipica del delito de operaciones con recursos de
procedencia (licit descrito en el ricitulo 245 del Código Penal del Estado de Chilundhua.

1. - Vehículo marca (BMW), Línea [X2], modelo [2021], color Negro, serie [WBAYH3100M\$88222], plocos de circulación
[DYF293A].

procedencia incrita descriture cui accessione de la considera de la considera de la constitución de la const

los hechos de la demanaa que aque e e comuna de la comuna de la comina. Le precluirán los demás derechos a Efinición de Dominio.

De Igual forma, en casa de na contestar la demanda entablada en su contra, le precluirán los demás derechos a pueda contrata de la función de la funci

De ligual formo, en caso de no contestor la demanda entablada en su contra, le precluirán los demás derechos que como consecuencia de su rebelida no ejercite aportunamente, continuando el julcio por sus demás etapos procesales y en caso de no sefaliar domicillo procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se le harán por medio de listo, conforme al numeral 87 de la Ley Nacional de Estinción de Dominio. A efecto de emplazar a julcio a cualquier persona que fenga un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la occión, en razán de los efectos universales del presensa que fenga un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la occión, en razán de los efectos universales del presensa que fenga un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la publicación de edicitas por tres veces consecuentos en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado, y por internet, en la púglina de la fisicalia General del Estado, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación que se ordena por condiçuier persona interesado; en la inteligencia de que toda Persona Afectada que considere fener interis juridico sobre los bienes maferio de la acción de extinción de dominio deberá comparacer dentro de los treinta dias habiles siguientes, contadas a partir de cuando hay suridio efectos la publicación del último edición, a efecto de dar contestación a lo demando, acreditar su interés juridico y expresor lo que a su derecho aconvenga. En el entendido que las publicaciones conseculvios en el Péridicio Colficial del Estado deberán ser estadadas de confinidad con el primer párria del cartículo 8°, de su Ley, esto es, los dias miércales y súbados, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Jounnialo, por lo que se habilitar lanto los calos inhábles como aquelios en los que no hayos actuaciones judicioles, señalando que las ediciones extraordinarios del Feriódico Cificia no interrumpen la secuencia de las ediciones ordinarios del mismo pora efectos de los edici

que las ediciones extraordinarias del Periódico Cificia no interrumpen la secuencia de las ediciones ordinarias del mismo para efectos de los edicitos agui ordenados.

Ahara bien, por la focante a las MEDIDAS CAUTELARS, consistente en primer término, en la ratificación de la ordenada por acuerdo de fecha diecibiete de diciembre de dos mil venitarions, resulta un hecha notario para este Jugador que en el indice de este Tribunal obra el expediente 793/2024 en el cual el promovente Doctor HUMBERTO CHÁVET MELÉNDEZ, Diverdo de Estinición de Dominio de la Divección General Juridica, de la Fiscalia General del Estado ha solicitado diversa MEDIDAS CAUTELARS DE ASSEQURAMIENTO DE BIENES, concedicias por el referido auto de fecha diecibieto de diciembre de dos mil venificuatos, tomando en consideración que la presente demanda fue incoada dentro del férmino de cuardo señolados en el referido acuerdo, y la prámaga del mismo que fue atorgado, a partir de su materialización, en términos del artículo 186 de la Ley Nacional de Estinición de Dominio, se ordena la ratificación de la misma, en los términos ordenados, los cuales se transcriben a continuación:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. Por presentado en la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, el escritc

presentado en la Oficial de Turnos de este Distrio Judicial Marelos, el escrito, onexos y copias de traslado exhibidas por portor HUMBERTO CHÁVEZ MELBORD. Divector de Estinación de Dominio de la Divección General Jurídica, de la Fiscalia eral del Estado, personalidad que se le reconoce virtud o la copia certificada de su nombramiento y toma de profesta, inflicado como "ANEXO A".

General del Estada, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y foma de protesta, identificada como "ANEXA". El tragitar en el Libra de Gobierno, con el número que le carresponda, se le tiene solicitando MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, contemplada en los artículos 173, 174 y 175 fracción. Il, de la Ley Nacional de Estinación de Dominio y, se procede a acordar lo siguiente:
El suscrito Jugador resulta competente para conocer de la medida solicitada, en virtud de la preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 174 de Ley Nacional de Estinación de Dominio, 76, 81 función. Política de los Estados los la Ley Orgánica de Pader Judicial del Estado de Chihuahua. Y encontrándose legitimado el promovente para solicitar la MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, de acuerdo y encontrándose legitimado el promovente para solicitar la MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Faciació General del Estado, en los numerales 4 Qualter y 12 en su frocciones IX y XI, y Fecero transitro del Decreto LVV/RFILEY/0669/2020III P.E., por medio del cual se reforman alvensos artículos de la Ley Orgánica de la Faciación del Chihuathua, y 23, 173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Estinación de Dominio.

Financia en consideración que, el dolpéto de la medida coulcidar consideran en al aseguramiento de Dienes, es evitar que destre en de acuerdamino de Dienes, es evitar que destre en de consideración que, el dolpéto de la medida coulcidar consideran en al aseguramiento de Dienes, su fam menoscobo del deferios económico, sean mezcladas a se realice cualquier acti nacional de un el consideración que se estado de consideración que se estado de consideración que se estado de defenida de consideración que se estado de consideración que se estado el consideración de consideración que se estado el consideración de de consideración de defenida de estados de defenida de destre de destre de destre de destre de de DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASECURAMIENTO.

LOS bienes cuyo aseguramiento es solicitos, es reclacionan de la siguiente manera.

"De IDIANA NONNE CANTÚ PĒREZ i di aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en trêminos de los ablabecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de lo Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que constituyó as empresas (ARAS INVESTIMENT BUSINESS GONDE). SOCIEDAD AONÓIMA PROMOTORA DE INVESIÓN DE CAPITAL VARIABLEI, VIGUARIA LES ANAIS INCESTIMENT POR INCIDIO CONTRO CO se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude do la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE

CAPITAL VARIABLE,

1. El immeble ubicado en la calle [Misioneras] número [2713] del Fraccionamiento [Parques de San Felipe] de esta ciudad de Chihuchua, que se identifica como Late [20-A] de la Manzana [II-I], con 420.00 metros cuadrados, y con laos siguientes mediados y colindancias: Del punto no al das (fiente mide 14.00 metros y colinda con Calle [Misioneras]; del punto dos al tres (derecho) mide 30.00 metros y colinda con Late [21-A]; del Punto Tres al cuatro (fiondo) mide 14.00 y colinda con Late [41] y del una cuatro a junto vano ((aquiedo) mide 30.00 mis y colinda con el Lote [20-B], con clave catatratal [125-005-020], e inscrito en el Registro Pública de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [1107861], así como menaje de casa, lavers y valores que dentro de este se encuentra "."

joyas y valores que dentro de este se encuentren. . LEVÁNTESE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 793/2024 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES

TRANSCRIAS.

En consecuencia, el suscrito Juzgador ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantenen, in sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asuntio, conforme o numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Daminito; el acesquramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, para efecto de evitar que se oculten, atteren o dilapiden, sufran menoscabo, deletiora económico que se central estado de la conformación del procedimiento de extinción del procedimiento del procedi En consecuencia, el suscrito Juzgador **ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran**, <u>sin prejuzgar</u>

Procedimientos Chiles del Estado.

GUÁRDENSE EN EL SECRETO DEL JUIGADO DOS DISCOS VERSÁTILES DIGITALES, QUE DICEN CONTENER LOS ANEXOS 48 BIS, 50
BIS, 52 BIS, 54 BIS, 55 BIS, 55 BIS, 55 BIS Y 57 BIS, ASÍ COMO 242 DENUNCIAS Y/O QUERELLAS PRESENTADAS ANTE LA HISCALÍA DE
DISTRITO ZONA NORTE, Y CATORCE SOBRES CERRADOS.

NOTIFIQUESE:

AS lo accordó y lima ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extina Dominilo, ante el Secretario Judiciaci, JESÚS ALEJANDRO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, con quien actúa y da le. DOY FE PUBLICADO EN LA LISTA EL DOS DE JUJUO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL TRES DE JUJUO DE DOS MIL VEINTICINCO, CONSTE.

CIONE: S001 "ACGM"

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA MIDICIAL ALICE CRISTING CARCIA MATA

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Offolda del Estado de Chin de la Fiscalia General del Estado de Chinuntua a, y por Internet en la págino

LICENCIAL

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial del Estado de Chihuahua Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuanna Juzgado Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio.

FDICTO

En los autos del JUICIO ESPECIAL CIVIL, promovido en ejercicio de la ACCIÓN DE PATINCIÓN DE DOMINIO, por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General del Estado, en contra MANUEL ALEJANDRO MACÍAS CARRILLO, RIVEO ARRAGON GONTÁLEZ JORGE MARIO VALDEZ FLORES, en el expecielne 468/2025. El Juez Octovo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ ordenó notificar mediante edictos a CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, en razón de se declo universales del juicio: el proveido de fecha diectés de julio de dos mil veinticinco, a efecto de que comparezca dentro de los 30 TREINITA DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a dereco que estactivo de la demanda carcellar su laterés luridio e va presenza que as u dereccho convenada. edicto, a dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga en términos del artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Acuerdo que es del contenido siguiente

Sés Admite Demanda>
CHINUAHUA, CHINUAHUA, A DISCISÉIS DE JUUIO DE DOS MIL VEINTICINCO.
Por presentado en la Oficialida de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, y recibido en este Juzgado al dia hábil siguiente, el escrito signado por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELENDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Juridica, de la Fiscalia General del Estado, personalidad que se le reconace virtua a la copia certificado a su nombramiento y toma de protesta, identificado como "ANEXO A". Fórmese expeciente y registrate en el libro de Gobierno, con el número que le corresponda, se le tiene promoviendo demanda en la VIA ESPECIAL CIVIIL, en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, previstra por el numeral 7 de la Ley Nacional de Extinición de Dominio, en contra de las siguientes presonas:

1. MANUEL ALEJANDRO MACIAS CARRILLO), quien puede ser emplazado en el inmueble ubicado en calle (Cerada de Magalicines) número (1931 z dicabiles mis trescientas daced e la colonia (Colonial de Minas) y/o en calle (Coronado) número (304 trescientos cuatro) de la colonia (Contro), ambos, en esta ciudad.

2. HUGO ARRAGÓN GONTÁLEZ), quien puede ser emplazado en el immueble ubicado en colle (Hacienda de San Pedro) número (1) la ciento diecties) del l'accionamiento (Hacienda San Pablo Meaqui) en esta ciudad a Contro (1490 cataco de mil noveciento nuove) el ne puede ser emplazado en el immueble ubicado en colle (Juan de la Encina) número (1490 cataco en mil noveciento nuove) el accionia (Fonce de León) en esta ciudad.

DE [MANUEL ALEJANDRO MACÍAS CARRILLO]:

o) DE (MANUEL ALEJANDRO MACIAS CARRILLO);
"...la extinción de dominio de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mis consideram en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción J. III y VI de la Ley Naciona estinición de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que el demandado funombrado secretario del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada (DLNS BUSINESS GROU) SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITÁL VARIABLE) que forma parte del grupo de empresas de (ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE), y los bienes que más adelante se detallan, con SOCIEDA DANOIMA PROMOTORA DE INVESTIÓN DE CAPITAL VARIABLE), que rormo porte cel grupo de empresos de JARAS INVESTIMENT BUSINESS GROUP.

SOCIEDA DANOIMA PROMOTORA DE INVESTIÓN DE CAPITAL VARIABLE), y los bienes que más adeiante se defaladina. con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude comeridos utilizando las empresas (ARAS INVESTIMENT BUSINESS GROUP. SOCIEDA ANÓIMA PROMOTORA DE INVESTIÓN DE CAPITAL VARIABLE), [SRUPO DELCAS BUSINESS SCRUPO. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA), [GRUPO DELCAS BUSINESS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, [ARAS INVESTIÓN DE CAPITAL VARIABLE], ARAS INVESTIÓN DE CAPITAL VARIABLE, [ATLAS RETAL ASSOCIATION SERVICES SOCIEDAD ANOIMA PROMOTORA DE INVESSIÓN DE CAPITAL VARIABLE), [GRUPO ANAIBALE], [ATLAS RETAL ASSOCIATION SERVICES SOCIEDAD ANOIMA PROMOTORA DE INVESSIÓN DE CAPITAL VARIABLE), [CRUPO ANAIBALE], [ATLAS RETAL ASSOCIATION SERVICES SOCIEDAD ANOIMA PROMOTORA DE INVESSIÓN DE CAPITAL VARIABLE), [CRUPO ANAIBALE], [ATLAS RETAL ASSOCIATION SERVICES SOCIEDAD ANOIMA PROMOTORA DE INVESSIÓN DE CAPITAL VARIABLE), [CRUPO ANAIBALE], [ATLAS RETAL ASSOCIATION SERVICES SOCIEDAD ANOIMA PROMOTORA DE INVESSIÓN DE CAPITAL VARIABLE), [ATLAS RETAL ASSOCIATION DE LA CONTROLLA DEL CONTROLLA DEL CONTROLLA DEL CONTROLLA DEL CONTROLLA DEL CONTROLLA DEL CONTROLLA DE

Registro Público de la Propiedad y el Notariodo con el Folio Real [1611746].

2. El Verliculo marca [Mazado]. line a] 31, modelo [2023], color avul, serie [JIMBPCML8P1611750], placas de circulación [DIW7228].

3. La cuenta [21505898138], de la Institución bancaria [Scatiabank Invertal Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Invertal (161074728).

3. La cuenta [21505898138], de la Institución bancaria [Scatiabank Invertal Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Invertal (16107476).

Grapo Financiero Bancaria (16107476).

Grapo Financiero Bancaria (16107476).

DE [HUGO ARAGÓN GONIALET]:

"... la extinción de dominio de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en réterminos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, III y V1 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Dienes suceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, par une [HUGO ARAGÓN GONIALET] (un trabajadar de [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVESIÓN DE CAPITAL VARIABLE), que forma de la sociedad mercantil [ARAS MINING WORKING DEEP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVESIÓN DE CAPITAL VARIABLE], que forma parte del grupo de empressa de [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE InVESTÓN DE CAPITAL VARIABLE], que forma parte del grupo de empressa de [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE InVESTÓN DE CAPITAL VARIABLE], que forma de producedo de la sociedad mercantil [ARAS MINING WORKING DEEP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVESTÓN DE CAPITAL VARIABLE], que organiza que processa por perseantan parte del produccio de las dellades de las dellados de la sociedad de cueltor a re

El vehículo (HYUNDAI SUNAIA) MUDIELL (2015)

DE (JORGE MARIO VALDET RORES):
"...la extinción de dominio de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se
consideran en terminos de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se
consideran en terminos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I. III y VI de la Ley Nacional de
Extinción de Daminio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que en fecha seá de abril de
Extinción de Daminio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que en fecha seá de abril de
INORE MARIO MUDIET RORES, COMOCTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y of declasis de
INVESTMENT BUSINESS GROUP. SOCIEDAD A INORMA PROMOTORA DE INVESSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y of declasis de INVESTIMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTIONA DE INVESSION DE CAPITAL VARIABLE), y el decleror de dos ini Ventinus () longe Hanni Van de Green de Professione de Capital Variable), y el decleror de des ini Ventinus () longe Hanni Van de Green de Professione de Capital Variable), nombrondose como Comiscino, ode constituy el (Assa Bu L) Comunidad De NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTIONA DE INVESSION DE CAPITAL VARIABLE), nombrondos de Capital Variable. quedando como Presidente del Consejo de administración, además constituyo la sociedad mercanit denominada SAGGA BUSINESS STRATGRY, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RIVAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE se la designo secretario del consejo de vigilancia, además constituyo la empresa constituyeron la sociedad mercanit denominada (MISOPHETAMENOS NEGOCIÓS MUITPLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), y adquirida produce de la consegue del consegue del consegue de la consegue del la consegue de la conse Genominada (MISOTERIAMENOS NEGOCIOS MULTIES, SUCIEDAD ANOMINA DE CAPITAL VARIABLE), y Odquino como interpoisto persona los bienes que más adelande se detallan. Con recursos que proceden y representan parte del produ de los dellos de fraude cometidos villitando la empresa (ARAS INVESTIMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE), en agravio de aproximadomente 4597 CUATRO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE victimas, adquisición que se hizo con la finalidad de acultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, configurándose de esta manera la descripción fipica del delito di operaciones con recursos de procedencia liicita descrito en el artículo 245 del Cádigo Penal del Estado de Chinuahua 1. - Vehículo (Volkswagen) Linea (Passal), modelo (2017), número de serie (IVMERSA3HCO143D1), placa (ECP2748), 2. - Vehículo (General Motors) linea (Chevrolet Tornado), modelo (2007), número de serie (93CXM80297C111549), placa (19157718).

marca [Jeep] línea (Patriot), modelo [2015], número serie [C4AJPAB9FD115806], placas [ECP1798]."

Ahara bien, el sucrito Juzgador resulta competente para conocer del presente asunto, en virtud de la preceptivada por el orticulo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexiconos, 17 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción 1,94 y Décimo Séptimo Transisión de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chitruchiua; con fundamente no las artículos 8 y 195 de la Ley Nacional de Estinción de Dominio, se admite a demanda en la via furma no la via furma propuestas, por la que firmense los artículos 8 y 195 de la Ley Nacional de Notificación y Figocución del Distrito Judicial Merelos, a fin de que por medio de uno es us funcionarios, se emplea de Notificación y Figocución del Distrito Judicial Merelos, a fin de que por medio de una sus funcionarios, se emplea de para demandada en el adminidio sehalado con las copias simples de Ley, vai como disco vendities digitales, debidamente selladas y corlejadas por la Secretaria de este Juzgado, para que en el plaza de VENTE DISA HABILES, en razán del volumen de fojas con que deberá correres trasidado a la parte demandada y a las personas afectadas, contesten la demanda en su contro, y en como disconse para la su escepciones que de moder confestación a la demanda, se les declarará confesas de los hechos de la demanda que dejaren de contestrar o contesten de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Estrinción de Dominio. De igual forma, en caso de no contestar la demanda entablada en su contro, y en contro consecuencia de su surbetida de no ejerciten oportunamente, confinuande el Julcio por sus demás etapos procesales y en caso

De gigui roma, en caso de no comisenta na central ane inducado en se colhid, es prescuivar no demos anece no sique con consecuencia de su rebelidir en e ejercifien operanomente, confinando el julició por sus demás etapos procesoles y en ce de no señalar domicilio procesol, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista conforme al numera 187 de la Lev Nacional de Extinción de Dominio.

A efecto de emplazor a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena la notificación del presente proveido a través de la publicación de edicitos por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por Internet, en la publicación de edicitos por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por Internet, en la publica del portico de la residencia de que toda Persona Afectada que considere tenen interés jurídico sobre los bienes materia de la cación de estriación de dorania deberá comparecer dentro de los treinta dis hábiles siguientes, contrados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edición, a efecto de da contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresor la que a va derecho convegar. En el entendido que las publicaciónnes consecutivas en el Periódico Oficial del Estado deberán ser realizados de conformidado que las publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado deberán ser realizados de conformidado con el primer partiral del anticula el su luy, esta el la cida deberán ser realizados de conformidado con el primer partiral del anticula el su luy, esta el la cida del estado deberán ser realizados de conformidado con el primer partiral del anticula el su luy, esta el la cida del estado deberán ser realizados de conformidado con el primer partiral del estado deberán ser realizados de conformidados con el primer partiral del estado deberán ser realizados de conformidados con el primer partiral del estado deberán ser realizados de conformidados con el primer partiral del estados deberán ser realizados de conformidados en el estado de las deficiones extraordinarios del Periódico Oficial na internumpen la secuencia de las ediciones carlinarias del mismo para efectos de los ediciones que la preferidado oficial en la cardenada por concerdo de las deliciones de diciembre de dos mil venti

General del Estado, personalizad que se le reconce virtud a la capita certificada de su nombramiento y toma de profesta, identificado como 'ANEXO A'. Personalizado que se le reconce virtud a la capita certificada de su nombramiento y toma de profesta, identificado como 'ANEXO A'. Personalizado de su nombramiento y toma de profesta, identificado como 'ANEXO A'. Personalizado de la como concerde la necesida de como concerde la como concerde la como concerde la medida solicitada, en virtud de la preceptuada por el artículos 173, 174 y 175 fracción II. de la Ley Nacional de Isuario Lugador resulto competente para concerde la medida solicitada, en virtud de la preceptuada por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 176 de Ley Nacional de Estinción de Dominio, 76, 81 fracción, 194, y Pecino Septimo Transitorio de la Ley Orgánica de Ploder Judició del Estado de Chinuchua. Y encontrandose legitimado el promovente para solicitar la MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Estado de Chinuchua. Y encontrandose legitimado el promovente para solicitar la MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Estado de Chinuchua. Y estado de Chinuchua, y 25, 173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Estinción de Dominio. Toma de la Constitución de Chinuchua, y 25, 173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Estinción de Dominio. Tomando en consideración que, el objeto de la medida coutelor considera en el aseguramiento de bienes, es evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, patemento de Estados de Chinuchua, y 25, 173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Estinción de Dominio. Tomando en consideración que, el objeto de la medida coutelor considera en el aseguramiento de bienes, es evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, becuten, alteren, dilapiden, surfan menoscobo deferiora conómico, se en mecalados se rerocilice coucliquer de dominio, incipa, previo a la p

delitos de fraude comeridas utilizando la empresa (ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE).

1. El bien immueble ublicado en la calle [Basque de Magalianes] número [16312] del Late [146], Manzana [XXII], del la principa de terreno de 272,9300 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 al 2 frente linea curva 8.4000 metros con calle [Basque de Magalianes], del punto 2 al 3 derecho 23.400 metros con tale [147], del punto 3 al 4 fando 1.13 metros con calle [Basque de Magalianes], del punto 2 al 3 derecho 23.400 metros con tale [147], del punto 3 al 4 fando 1.13 metros con calle [147], del punto 3 al 4 fando 1.13 metros con calle [147], del punto 3 al 4 fando 1.13 metros con calle [147], del punto 3 al 6 fando 1.5 metros con calle 1.5 metros con calle 1.5 metros con calle 1.5 metros

De INUGO ARAGÓN GONZÁLEZI, el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción 1 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejerce la acción de extinción de dominio. ya que fue nombrado como Comisario parte del Órgano de Vigliancia de la sociedad mercantil (ARAS MINING WORKING DEEP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ue formo parte del grupo de empresas de (ARAS INVESTIMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLEJ, y monifiesta, que adquivid como interposati

GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE), y manifiesta, que adaquivia como interpósi nesso au en socieda eleitora de delationa, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude comeridos utilizando la empresa (ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA. DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE).

1. El immeble ubicado en la calile (Pascual Orazca) y Violidad (Eduardo Nájera), del Lote (1) Fracción (A-1); Manzana (8) del municipio de Meaqui Chihundua, con una superficia de terreno de 253.4900 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Del punho 1 al 2 frente 32,1120 metros con calle (Pascual Orazca); del punho 2 al 3 derecho 5.7540 metros con Capital (1) ano federal Antes Validad el deluardo Nájera), del punho 3 al 4 fondo 33.5790 metros con (2016 efectación A con defearal - antes fracción Restante de la fracción A del Lote una), del punho 3 al 4 al 1 izquierdo 10.5260 metros con (20na Federal - antes Fracción estante de la fracción A del Lote una), con clave cadastal (100°-033-009), e inscribe o en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real (2839546); así como el menaje de casa, joyas y valores que en su interior se encuentren.

encuentren.

De I_ORGE MARIO VALDEZ FLORES] el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y Tracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de genera la acción de estinación de dominio, ya que en fecha seis de abril de das mil veinfluno, I_ORGE MARIO VALDEZ FLORES] adquiere mediante compra, acciones de sociedad mercanti (IASA INVESTIMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, el discussió de febrero de das mil veinfluno, I_ORGE MARIO VALDEZ FLORES] constituyó la sociedad mercanti (IASA SIA). CAPITAL VARIABLE, el membrándose combinado (BIO ENTERPIEIS RAS INC. SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, mombrándose combinado (Camisino), además constituye (IASAS IBL COMUNIDAD DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE), el CAPITAL VARIABLE, el CAPITAL VARIABLE que conception de la Capital de Administración, además constituye (IASAS IBL COMUNIDAD DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE), acceptado company presidente del Capital de Administración, además constituye (IASAS IBL COMUNIDAD DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE), avectored mercantil COMBUILO, Quernia Christiano y Indus a Coloniamo de Consejo de Administración, además constituyá la sociedad merc CAPITAL VARIABLE), quedando como Presidente del Consejo de Administración, además constituyá la sociedad merc denominada (5885 SAGGA BUSINESS STRATECY, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD IMMITADA DE CAPITAL VARIABLE), cande se la designó servición del consejo de vigilancia, además constituyó la empresa denomi (MISOPHETAMENOS NEGOCIOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE) y manifiesta, que adquirá com (MISOPHETAMENOS NEGOCIOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE) y manifiesta, que adquirá com (MISOPHETAMENOS NEGOCIOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE) y manifiesta, que adquirá com (MISOPHETAMENOS NEGOCIOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE) y manifiesta, que adquirá com (MISOPHETAMENOS NEGOCIOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE) y manifiesta, que adquirá com (MISOPHETAMENOS NEGOCIOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE) y manifiesta, que adquirá com (MISOPHETAMENOS NEGOCIOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE) y manifiesta, que adquirá com (MISOPHETAMENOS NEGOCIOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE) y manifiesta, que adquirá com (MISOPHETAMENOS NEGOCIOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE) y manifiesta, que adquirá com (MISOPHETAMENOS NEGOCIOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE) y manifiesta, que adquirá com (MISOPHETAMENOS NEGOCIOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE) y manifiesta, que adquirá com (MISOPHETAMENOS NEGOCIOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE) y manifiesta, que adquirá com (MISOPHETAMENOS NEGOCIOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE) Y manifiesta, que adquirá com (MISOPHETAMENT MISOPHETAMENT MISOPHETAMENT

INISUMIETAMENOS NEGOCIOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE] y monifiesto, que adquirió como interpásita persona los bienes que más adelante se destalan, con recursos que proceden y representan parte del producto de destilos de fraudes comelidos utilizandos de empresa (ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTIONA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE).

1. Veniculo marca (Diokswagen), Linea (Passal), modeio (2017), número de serie (INVBRYASINEO/14501) y placas de circulación (ECP2748), mediante cesión de derechos de fecha venitulno de julio de dos mil veinte, calor atul, dada de alta el dia venitifies de achibre de das mil discribueve y, adquirido según la copia de la factura número (1492) en recentado en cultura de la dia destina de color de c

ral Motors] línea [Chevrolet Tornado], modelo [2007], número de serie [**93CXM80297C111549**] y

2. Veniculo miuto (perenamiona) importanto de introduction (perenamiona) piacos de circulación (DIST718).
3. Vehiculo marca (Jeep) línea (Patrial), modelo (2015), número de serie [C4AJPAB9FD115806] y placas de circulación (ECC1798).".
LEVÁNTESE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 793/2024 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES

TRANSCRITAS.

En consecuencia, el suscrito Juzgador ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzgar.

En consecuencia, el suscrito Juzgador ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzgar. sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circ numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Daminio; y se mantiene el previamente señalados e identificados, para efecto de evitar que se ocul nomento a de la companya del la companya de la companya del la companya de la companya del la companya de la co roceda a realizar un inventario e informe detallado sobre los bienes muebles de los cuales se dicta el o, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio

Por otro lado, se le tiene señalando el correo electrónico **extinción.dominio@chihuahua.gob.mx**, a efecto de que, en su procesal oportuno, se le realicen por dicho medio las notificaciones que la ley establece como personales y l nine este tribunal, en la inteligencia de que las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y a tra Intereste la litable, en la inteligencia de que las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y a tra

que determine este ribunal, en la inteligencia de que las notificaciones por ista le surrirar erectus pur ese meuru y a nunes de consulta remola, indistritamente.

Finalmente, se fiene al promovente señalando como domicilio para of y recibir toda clase de notificaciones y documentos. El oblicado en colle Passe Bolfavira número 712 (seteclentos doce) de la colonio Centro de esta cidada, autoritando para toles efectos a las Licenciados YADIRA MERCEDES MONÁRREZ COMADURAN, LUISA FERNANDA MAGOS ANCHONDO.

MARCELA BUSTILLOS BUSTILLOS, BALANCANIEVES DE LA CRUT TALIMANTES, y MARIELLA DETE GONÁLEZ. Así como al Licenciado EDUARDO OLMOS SALINAS, Lo anterior, de conformidad con los artículos 44 cuarto párrafo y 132 del Código de

EUJARIJO OLMOS SALINAS. Lo anterior, de conformidad con los artículos 64 cuarto párafo y 132 del Cádigo de Procedimientos Cíviles del Estado.

GUARDENSE EN EL SECRETO DEL JUZGADO TRES DISCOS VERSÁTILES DIGITALES, QUE DICEN CONTENER LOS ANEXOS 14 BIS, 18, 42 BIS, 43 BIS, 46 BIS, 48 BIS, 50 BIS, 51 BIS y 52 BIS, ASÍ COMO 242 DENUNCIAS Y/O QUERELLAS PRESENTADAS ANTE LA FISCALÍA DE DISTRITO ZONA NORTE, Y CATORCE SOBRES CERRADOS.

NO TI FÍ QUE USE:

Así lo acordó y Firma ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ, Juez Octavo Cívil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante lo Secretaria Judicial, ALICE CRISTINA GARCÍA MATA, con quien actúa y da fe, DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA EL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NUMERO

CONSTE.

CIÓNES SOS CENTROS DE PORCIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, CONSTE.

CIÓNES SOS CENTROS DE DECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, CONSTE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE AGOSTO DE IDOS MIL VENTICINCO LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ALICE CRISTINA CARCÍA MATA Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de chatigo de Chitiúnica, y por Internet en la página de la Fiscalia General del Estado de Chitiúnica.

MANUEL ALEJANDRO MACIAS CARRILLO Y OTROS

540-77-78-79



EDICTO DE BÚSQUEDA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

- - - Que en el Expediente Número 493/2024 Relativo al JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por KAREN TERESITA MEZA SÁNCHEZ se dictó un auto que entre otras cosas dice:-

Se Admite Demanda>
HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO
A. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, citese a JORGE ARMANDO RODRIGUEZ VARGAS, por medio de un editot que contendrá un extracto de la solicitud, que se publique en el Periódico Oficial del Estado, y en el portal de Internet del Gobierno de Estado, por tres meses, en intervalos de quince días naturales. En el entendido que dicho extracto no tendrá ningún costo para la solicitante.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD:

KAREN TERESITA MEZA SÁNCHEZ promueve ante este Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Hidalgo, las DILIGENCIAS SALURIS S

Lo que hace del conocimiento del Público en general para todos los efectos a que haya lugar

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

> EL SECRETARIO JUDICIAL. LICENCIADO RODOL FO GÓMEZ SALAS

476-67-71-75-79-83-87-91-95



2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

CRISTINA CARRERA CORNELIO

PRESENTE .-

En el expediente número 32/21, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por CRISTINA CARRERA CORNELIO, en contra de FELIPE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, existe un auto que a la letra dice: -------

Ciudad Juárez, Chihuahua; a diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco

Se ordena notificar por edictos a la señora [Cristina Carrera Cornelio], mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en un diario que se edite en este lugar del juicio y además, deberá de fijarse un tanto de esos edictos en el tablero del Tribunal, que cuenta con un término de diez días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que acuda a la Notaría Pública Número 01, cuyo titular es el licenciado [Héctor Arcelús Pérez], con domicilio en [Boulevard Manuel Gómez Morín, número 7449 del Fraccionamiento Rincones de San Marcos, de esta ciudad], para dar cumplimiento a la cláusula tercera del convenio de divorcio, aprobado por sentencia definitiva emitida el cuatro de octubre de dos mil seis, para que otorque la escritura del inmueble adquirido en sociedad conyugal, misma que a continuación se transcribe en lo conducente:

> "TERCERA .-... en cuanto al bien inmueble ubicado en la Calle Trujillo número 1311-37 del Fraccionamiento Parajes del Sur de esta ciudad, quedará en propiedad del señor FELIPE GONZÁLEZ RODRIGUEZ:..

Se previene a la señora [Cristina Carrera Cornelio], para que dentro del término de 10 (diez) días hábiles, a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, comparezca a la Notaría multicitada para la firma correspondiente, en los días y horarios en que la misma labore

Queda apercibida la señora [Cristina Carrera Cornelio], que de no comparecer a otorgar la firma de la escritura, en el término concedido, entonces este tribunal lo hará en su rebeldía. Lo anterior conforme con los artículos 743 que se aplicará por analogía, y el 675 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles del Estado

En su oportunidad, mediante oficio de estilo remítanse los autos originales a la Notaría Pública número 01, cuyo titular es el licenciado [Héctor Arcelús Pérez], en su domicilio ya mencionado, para que elabore la escritura en los fines y términos que menciona el convenio, sea por la asistencia de la señora [Cristina Carrera Cornelio] o en su rebeldía. Escritura que corresponde al bien inmueble ubicado en la [calle Trujillo número 1311-37 del Fraccionamiento Paraies del Sur de esta ciudad].

Por lo tanto, con el fin de subsanar la deficiencia antes mencionada, se regulariza el proceso conforme con el artículo 264 d) del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para los efectos precisados. NOTIFÍQUESE POR EDICTOS

LICENCIADA HAYDEÉ VÁZQUEZ GONZÁLEZ.- LICENCIADA E PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ. - SECRETARIA RUBRICAS. - DOY FE LICENCIADA ELSA

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ

oads



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el expediente número 248/2023-2, relativo al juicio contencioso administrativo promovido por JAMILLE YVONNE HIPPS en contra de actos de la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, existe un auto que a la letra dice:

"Chihuahua, Chihuahua, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco. Se tiene por recibido y visto el escrito ingresado en la Oficialia de Partes de este Tribunal el día quince de julio de dos mil veinticinco, registrado bajo el folio 00022997, suscrito por José Eduardo Talamantes Frías, autorizado en términos amplios de la parte actora, por medio del cual anexa la impresión de los Periódicos Oficiales del Estado de Chihuahua, en las ediciones número 51 [cincuenta y uno] del miércoles veinticinco de junio, 52 [cincuenta y dos] del sábado veintiocho de junio y 53 [cincuenta y tres] del miércoles dos de julio, todos de dos mil veinticinco, en los que obran los edictos de notificación a **Herlan Saúl Terrazas Moncada**¹; por lo que con fundamento en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa², se emite el siguiente:

ACUERDO

Se ordena emplazamiento de nueva cuenta.

Visto el contenido de las ediciones de los Periódicos Oficiales del Estado de Chihuahua, exhibidos por la parte actora, por medio de las cuales se publicaron los edictos ordenados mediante auto del dieciséis de enero de dos mil veinticinco, y toda vez que de los mismos se advierte que se omitió señalar el apercibimiento previsto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua³, en términos de su artículo 1, al no haberse señalado el apercibimiento en el sentido de que de no apersonarse la parte tercera interesada a continuar el procedimiento en el lugar del juicio, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones de fuera del lugar del litigio, y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le hará por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por apoderado.

En razón de lo anterior, es que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 15, último párrafo y 19 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, 138 y 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, emplácese de nueva cuenta a Herlan Saúl Terrazas Moncada por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de tres en tres días, en un periódico de circulación amplia en el Estado, en términos del auto de admisión y el presente proveído, a fin de que, en un plazo de **treinta días** hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proyeído, se apersone en el juicio mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda o contestación, según sea el caso, así como la justificación de su derecho para intervenir en el asunto, así también, deberá adjuntar a su escrito, el documento en que se acredite su personalidad, cuando no gestione a nombre propio, las pruebas documentales que ofrezca y el cuestionario para las pruebas periciales, cuando hubiere. Siendo aplicables en lo conducente los últimos párrafos del artículo 16 de la Ley de Justicia

Administrativa del Estado de Chihuahua, haciéndole saber que las copias simples de ley para correrle traslado, quedan a su disposición en la Secretaría de la Segunda Sala Unitaria Administrativa de este Tribunal; lo anterior bajo el apercibimiento que de no apersonarse a continuar el procedimiento, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones de fuera del lugar del litigio, y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por apoderado.

Previo el trámite administrativo correspondiente, expídanse los edictos respectivos.

Así lo proveyó y firma, GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO, magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa, ante LIZBETH JANETH SANTIAGO ORDOÑEZ, secretaria de acuerdos de dicha Sala, con quien actúa y

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA LIZBETH JANETH SANTIAGO ORDONEZE CHIHUAHUA

HERLAN SAUL TERRAZAS MONCADA

543-78-79-80

En adelante parte tercera interesada.
 En adelante Ley Orgánica.
 En adelante Ley.

Poder Judicial del Estado de Chihuahaga Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahaga Superior del Superior

En los autos del JUICIO ESPECIAL CIVIL, promovido en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DÓMINIO, por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Discoción Generál Jurídica, de la Fiscalia General del Estado, en contro FRANCISCO ROBERTO MUELA GONZÁLEZ, MATRILA ESTEFANIA MUELA PÉREZ, CAMILA ESMERALDA MUELA PÉREZ, LILIANA GARCÍA GONZÁLEZ, HÉCTOR ALONSO FLORES CHÁVEZ "FELICITAS SÁENZ SIGALA, en el expediente 424/2025. El Juez Octavo Civil por Audiencios y Especializado en Extinción a Dominio. ERICKA ALBERTO RARADA DÍAZ ordenó notificar mediante edicitos a CUAQUIER PERSONA QUE TENDA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, en razón de los efectos universoles del judicio el proveldo de fecha primero de julio de dos mil venificiano, a efecto de que comparezca dentro de los 30 TREINTA DÍAS hóbiles siguientes, contados a partir de cuando haya suridio efectos la publicación del difunda edicto, a dara contestación a la demanda, carcellatro si interés jurídico y expresar la que a su defencho convengo, en términos del artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Acuerdo que es del contenido siguiente:

Se Admite Demando
CHIHUAHUA, A UNO DE JUJO DE DOS MIL VEINTICINCO.
Por presentado el día veinticuatra de junio de dos mil veinticinco en la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, y recibido en este Juzgado al día hábil siguiente, el escrito signado por el Doctor HUMBERTO CHÁVEL MELÉNDEZ, Director de Etinadón de Dominio de la Dirección General Judiciac, el la Fiscalia General del Estado, personalistad que se le reconoce virtua de la copia certificada de su nombromiento y forma de protesta, disentificada como "ANEXO A."
Fórmese expediente y registrase en el Libro de Gobierno, con el número que le consespondo, se la fene promoviena demando en lo VIA ESPECIAL CIVIL, en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCOÑO DE DOMINIO, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en contra de las siguientes personas.

1. [FANCICO ADBETTO MUELA GONZÁLEZ, quien puede ser emplazado en el inmueble ublicado en calle [Hacienda Victoria] número [3132 ties mil ciento terinto y dos) de la colonia (Quálnia Arboleda Ofiente) en esta ciudad.

2. [NATALIA ESTERAÑA MUELA PÉREZ, quien puede ser emplazado en el inmueble ublicado en calle [Paso del Norte] número [2208 dos mil doscientos ocho) de la colonia (Iso Pinos) en esta ciudad en el colonia (Paso de Norte) número [2208 dos mil doscientos ocho) de la colonia (Iso Pinos) en esta ciudad en calle [Paso del Norte] número [2208 dos mil doscientos ocho) de la colonia (Iso Pinos) en esta ciudad en calle [Paso del Norte] número [2312 tes mil ciento treinto y dos) de la colonia (Iso Pinos) en esta ciudad.

2. [LILIANA GARCÍA GONTÁLEZ], quien puede ser emplizazado en el inmueble ublicado en calle [Hacienda Victoria] número [3132 tres mil ciento treinto y dos) de la colonia (Quálnia Arboleda Oriente) en esta ciudad.

numero (3.13.t tres timi cientità retaito y dos) de la colonia (quinta Arboleda Oriente) en esta ciudada.

De quienes reciuma dis siguientes prestacciones:
a) DE (FRANCISCO ROBERTO MUELA GONZÁLEZ):
1. La cuenta (1.141575827) de la institución barcaria (18VA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO) de la que es títular (FRANCISCO ROBERTO MUELA GONZÁLEZ), cuyas datos de
identificación no las siguientes Fecha de Nacioniento; (trece de febrera de mil novecientos ochenta y una), con Registro
Federal de Contribuyentes (FFC): [MUGF8102133GA] y Clave Única de Registro de Población [CURF]:

identificación son los siguientes: recurso de l'Actività de Registro de recinique (puede la Refecta de Contribuyentes (RFC): [MIGF8102133GA] y Clave Unica de Registro de recinique (puede la Refecta de Contribuyentes (RFC): [MIGF8102133GA] y Clave Unica de Registro de recinique (puede la Refecta de la Refecta de la Refecta de la Refecta de Registro de Registro de Registro de Registro de Población (CURP):

[MUGF8102] NHC MAND STEEPANÍA MUELA PÉRET;

1. LE JOURNAL DE L'ALLE STEEPANÍA MUELA PÉRET;

2. L'ALLE STEEPANÍA MUELA PÉRET;

c) DE (CAMILA SAMERAIDA MÜRLA PÉRET):

"... 1. El inmueble ubicado en el Lote [57], manzana (1) del fraccionamiento [Residencial Albaterra II] del municipio de Chihuahua, con 190.000 metros cuotrados de superficie, y con los siguientes medidos y colindancias. Del punto 1 uno al 2 dos Ifente) mide 7.9300 metros y colinda con [Ciculto Poseo de Albaterra]; del punto 12 dos al 3 tres [Frente] mide 1.2100 metros y colinda con [Ciculto Reseo de Albaterra]; del punto 1 derecho j mide 20.7600 y colinda con Lote [58]; del punto 4 cuatro al punto 5 cinco (fondo) mide 9.0000 metros y colinda con IBarda Périmetral], del punto 5 cinco punto 1 uno (fuzulerda) mide 21.00 metros y colinda con Lote [55]; con clave calastral [447-211-697], el inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [1663333]; así como el menaje de casa, joyas y valores que dentro de este se encuenten."

de este se encuentren."

In IlluMA GARCÍA GONZÁLEZI:

DE ILLUMA GARCÍA GONZÁLEZI:

In IlluMA GARCÍA GONZÁLEZI:

IlluMA GARCÍA GONZ

de la Propiedad y et notitaruau currer i nun neur i provincio de la Propiedad y et notitaruau currer i nun neur i provincio de se encuentrer.

3. Vehículo marca [Voikswagen], linea [Jetta], modelo [2004], color Azul, serie [IMCUB3UE0N1104328], placas de circulación [Réf22828], dado de alta en fecha diecisiete de julio de das mil vehiticuarto, adquirido de acuerdo a la factura y/o pedimento [J440909517] de fecha treinta y uno de agosto de dos mil vehitiuno.

5. Vehículo marca [Toyofa], Línea [Hiux], modelo [2016], color Blanco, serie [MRGEXBDD2G0245438], placas de circulación [Ref18328].

marca [Volkswagen], Línea [Tiguan], modelo [2019], color Gris, serie [3VVHP65N2KM003098], placas de

marca [Honda], Línea [BR-V], modelo [2022], color Rojo, serie [**MRHDG1841NP031751**], placas de circulación EEK261B)

XX41B). Vehiculo marca [Toyota], Linea (Rav 4), modelo [2015], serie [XT3DF4EVXFW242785], placas de circulación [EJF2538]. Vehiculo marca [Seat], Linea (Aleca), modelo [2023], serie [VS3DD75F1P6507524], placas de circulación [EJX1218] vehiculo marca [Honda], Linea (Clip), modelo [2020], serie [UGG665461310735], placas de circulación [EJX1218] vehiculo marco [Honda], Linea (Sportage], modelo [2023], serie [KNDPU3AD4P7161006], placas de circulación [EJX1488 vehiculo marco [Koj. Linea (Sportage], modelo [2021], serie [SXYRH4LC1MG007195], placas de circulación [EJX1488 vehiculo marco [Koj. Linea (Sportage], Linea (Chevrolet Sonic), modelo [2017], serie [361385C238532895], placas de circulación [EJX278], vehiculo marco [General Motard], Linea (Chevrolet Sonic), modelo [2017], serie [361385C238532895], placas de circulación [EJX278], vehiculo marco [General Motard], Linea (Chevrolet Sonic), modelo [2017], serie [361385C238532895], placas de circulación [EJX278], vehiculo marco [General Motard], Linea (Chevrolet Sonic), modelo [2017], serie [361385C238532895], placas de circulación [EJX278], vehiculo marco [General Motard], Linea (Chevrolet Sonic), modelo [2017], serie [361385C238532895], placas de circulación [EJX278], vehiculo marco [General Motard], Linea (Chevrolet Sonic), modelo [2017], serie [361385C238532895], placas de circulación [EJX278], placas de

circuloción (EES369A).

14. Vericulo (Honda), Línea (Cily), modelo (2017), serie (LUCCGM6662H3100804), placas de circulación (EER642A).

15. Vericulo marca (KA), Línea (Optima), modelo (2018), serie (SXXGY443346 178890), placas de circulación (EER642A).

16. Vericulo marca (KA), Línea (Da), modelo (2018), serie (WAUAY18V11091713), placas de circulación (EER610B).

17. Vericulo marca (KA), Línea (Souple), modelo (2019), serie (IRND178A4K769582B), placas de circulación (ERR056A).

18. Vericulo marca (Sieat), Línea (Dixa), modelo (2019), serie (SINTOYADZK1812563) placas de circulación (DVU156A).

19. Vericulo marca (Sieat), Línea (Dixa), modelo (2019), serie (MISPCCLSK1100586) y placas de circulación (EUR078B).

20. Vericulo marca (Mazda), Línea (IS), modelo (2019), serie (MISPCCLSK1100586) y placas de circulación (DV1807A).

21. Vericulo marca (Nissan), Línea (Kicis), modelo (2019), serie (JMISPCCLSK1005812B) y placas de circulación (EMP218A).

22. Vericulo marca (Sieat), Línea (Sicis), modelo (2019), serie (JMISPCCLSK10512B) y placas de circulación (EMP218A).

23. Vericulo marca (Sieat), Línea (Cilca), modelo (2019), serie (JMISPCCLSK10512B) y placas de circulación (EMP218A).

22. Vehículo marca (General Motors), unea (_crievroier runiarup, into-une (_exup, sane (recurs)), process de circulación (BAS383A).

23. Vehículo marca (Nissan), Línea (Kicks), modelo (2020), serie (3NBCPSHEBLL482587) y placas de circulación (EEK112A).

24. Vehículo marca (Hyandol), Línea (Creta), modelo (2021), serie (IMERPB2823MM070985) y placas de circulación (EEK119A).

25. Vehículo marca (Hisna), Línea (Creta), modelo (2021), serie (IMERPB99M1501131) y placas de circulación (EEV19A16).

26. Vehículo marca (Nissan), Línea (Versa), modelo (2020), serie (3NLCA38A818385) placas de circulación (DVM423A).

27. Vehículo marca (BMV), Línea (Serie 3), modelo (2020), serie (IMEC/33A32LJ489182) y placas de circulación (DVM4288).

28. Vehículo marca (BMV), Línea (Serie 3), modelo (2020), serie (IWAS4510L6H93158) y placas de circulación (DEC9018).

30. Vehículo marca (Audi), Línea (AS SB), modelo (2018), serie (IWAS4610L6H93589) y placas de circulación (DVM418).

31. Vehículo marca (Bór), Línea (Rís, modelo (2018), serie (SKRA2AACSE078678) y placas de circulación (DVM418).

32. Vehículo marca (Mazda), a (CXP), modelo (2021), serie (JMN3CCADY7M0454771), placas de circulación (EKH032B).

33. Vehículo marca (General Motors), Línea (Spark NG), modelo (2018), serie (RKBCL6ACAUC457815) y placas de circulación (IMH418).

. zlo marca [General Nissan], Línea [Máxima], modelo [2018], serie [**1N4AA6APOJC410089**] y placas de circulación

[ENISY248].
34. Vehículo marca [BMW], Línea [XI], modelo [2018], serie [WBAJG3108JEE23607] y placas de circulación [DVG873A].
35. Vehículo marca [Kio], Línea [Sportage], modelo [2020], serie [KNDPR3NCOL7781283], y placas de circulación [DXB13PA].
36. Vehículo marca [Niston], Línea [Táol], modelo [2016], serie [SNBC1.03642, 13054], placas de circulación [DXD839B].
37. Vehículo marca [Hyundai], Línea [Santa fe], modelo [2018], serie [SXYZW41A7JG514392] y placas de circulación.

[DW8004A].

38. Vehiculo marca [Volkswagen], Linea (Tiguan], modelo (2018), serie (3VVHP65N1JM072072) y placas de circulación [DZHB15A].

partionas. 39. Vehículo marca (Renault), Línea (Oroch), modelo (2019), serie (93Y9\$2MHXKJ464388) y placas de circulación (DJ40728) 40. Vehículo marca (Ford), Línea (Ranger), modelo (2017), serie (8AFWR5AAXH6413520) y placas de circulación (DG88678).

ulo marca [Hyundai], Línea [Ranger], modelo [2017], serie [8AFWR5AAXH6413520] y placas de circulación

41. Vehículo marca [riyunda], Línea [Ivcson], modelo [2018], serie [TMC133A321J565268] y placas de circulación [DXX88II]6.
42. Vehículo marca [Kiyunda], Línea [Sportage], modelo [2021], serie [KNDPR3NC9M7884185] y placas de circulación [ECX9848].
43. Vehículo marca [Kig], Línea [Sportage], modelo [1998] serie [4T18G2ZK7WU853409] y con placas de circulación
44. Vehículo marca [Toyota], Línea (Camry), modelo [1998] serie [4T18G2ZK7WU853409] y con placas de circulación
44. Vehículo marca [Toyota], Línea [Camry], modelo [1998] serie [4T18G2ZK7WU853409] y con placas de circulación
45. Vehículo marca [Toyota], Línea [Camry], modelo [1998] serie [4T18G2ZK7WU853409] y con placas de circulación [ECX9848].

43. Vehículo marca (Iso), Línea (Sportage), modelo (2021), seria (KNDPRINCSM7884188) y placas de circulación (ECX9848).

44. Vehículo marca (Toytol), thea (Carmy), modelo (1998) serie (HTBEQZXMVISS369) y con placas de circulación (ECX9848).

44. Vehículo marca (Toytol), thea (Carmy), modelo (1998) serie (HTBEQZXMVISS369) y con placas de circulación (ECX9848).

47. La cuenta (2844016696) de la Instiflución bancaria (BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BSVA MÉXICO), de la que es fitiluar (ILIUANA GARCÍA GONZÁLEZ), cuyos datos de identificación son: Fecha de Nacimento: vehíciós de febera de min noveclentos noventa, con Registro federa de Contribuyentes (RFC): (GAG190222UG) y Clave Unica de Registro de Población (CURP): (GAG190222MCHRNU8)."

6. Asimismo, se ordena se notificay en en feminsos del carrículo 86 de la Ley de Extinción de Dominio a las siguientes PERSONAS AFECTADAS (HÉCTOR ALONSO FLORES SÁNCHEZ) y (FELICITAS SÁRUX SIGALA), quienes pueden ser notificadas en el immuelo bicado en colle (Misión de Chinipias) número (612 ses mil centro doce) de la colonia (El Companorio) de esta ciudad, quienes reclama las siguientes prestaciones:

"... El bien inmueble (Condominio Habitacional Toralba), ubicada en Avenida (Poseo de Valdivia) número (7201-73) del municipio de Chinuchua, y lote de terreno sobre el cual se encuentra construída, que se identifica como Late (73), con 190.000 metros y colinda con fundad privativa (71); del punto 3 tes a superficie, y con las siguientes medidas y colindacione Del protine 1 uno al 2 das frente mide 2000 metros y colinda con fundad privativa (71); del punto 3 tes al 4 cuanto fonda mide 9.0000 metros y colinda con fundad privativa (71); del punto 3 tes al 4 cuanto fonda mide 9.0000 metros y colinda con fundad privativa (71); del punto 3 tes al 4 cuanto fonda mide 9.0000 metros y colinda con fundad privativa (71); del punto 3 tes al 4 cuanto fonda mide 9.0000 metros y colinda con fundad privativa (71), y el porcentaje del dera común del punto VARIABIO, (TIESTAN, ASCIENDA MINIMA PECAPITAL VARIABLE), (JARAS VISION GROUP, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA) y con recursos derivados de estas empresas adquirieron los bienes que previamente defallados, recursos que proceden y representan porte del producto de los delitos de froude cometidos utilizando a los empresas [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP,

DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), (ARAS VISION GROUP, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTIORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTIORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD PINANCIERA DE OBSTO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA) y con necursos areivados de estas empresas adquilleran los bienes que previamente defaliados, recursos que proceden y representan porte del producto de los adelitos de froude comenidos utilizandos o a sempresas (ARAS INVESTRENT BUSINSS GROUP, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTIORA DE INVESSION DE CAPITAL VARIABLE), (GRUPO JAGUS INTERNATIONAL SOCIEDAD POR DESCRIPTA DE CAPITAL VARIABLE), (GRUPO JAGUS INTERNATIONAL SOCIEDAD POR DESCRIPTA VARIABLE), (GRUPO JAGUS INTERNATIONAL SOCIEDAD POR DESCRIPTA DE CAPITAL VARIABLE), (GRUPO JAGUS INTERNATIONAL SOCIEDAD POR DESCRIPTA DE CAPITAL VARIABLE), (GRUPO JAGUS INTERNATIONAL SOCIEDAD POR DESCRIPTA DE CAPITAL VARIABLE), (GRUPO JAGUS INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA PROMOTIORA DE INVESSION DE CAPITAL VARIABLE), (FORMA JAGUS ARAS MINING SCANS SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTIORA DE INVESSION DE CAPITAL VARIABLE), (FORMA JAGUS ARAS MINING SCANS SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTIORA DE INVESSION DE CAPITAL VARIABLE), (FORMA JAGUS ARAS MINING SCANS SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTIORA DE INVESSION DE CAPITAL VARIABLE), (FORMA JAGUS ARAS MINING SCANS SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTIORA DE INVESSION DE CAPITAL VARIABLE), (FORMA JAGUS ARAS MINING SCANS SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTIORA DE INVESSION DE CAPITAL VARIABLE), (FORMA JAGUS ARAS MINING SCANS SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTIORA DE INVESSION DE CAPITAL VARIABLE), (FORMA JAGUS ARAS MINING SCANS SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTIORA DE INVESSION DE CAPITAL VARIABLE), (FORMA JAGUS ARAS MINING SCANS SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTIORA DE INVESSION DE CAPITAL VARIABLE), (FORMA JAGUS ARAS MINING SCANS SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTIORA DE INVESSION DE CAPITAL VARIABLE), (FORMA JAGUS ARAS MINING SCANS SOCIEDAD ANONIMA PROMOTIORA DE INVESSION DE CAPITAL VARIABLE), (FORMA JAGUS ARAS MINING SCANS SOCIEDAD ANONIMA PROMOTIORA DE CAPITAL VARIABLE), (FORMA JAGUS AR

cualquiera que sea su naturaleza, apercibidas que de no dar contestación a la demanda, se les declarará confesas de las hechas de la demanda que dejaren de contestar a contestar a canteste va centre de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Daminio.

De igual forma, en caso de no confestar la demanda entablada en su contra, les precluirán los demás derechos que como consecuencia de su rebelida no ejerciten oportunamente, continuando el julcio por sus demás etapos procesales y en caso de no señalar domicilla procesal, las demás nofificaciones incluso los de carácter personal se le harán por medida de lista, conforme al numerol 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

A efecto de emplazar al julcio a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena la nofificación del presente proveido a través de la publicación de edicitos por tres veces consecuivos en el Periódico Official del Gobierno del Estado, y por interior a la página de la fiscalia General del Estado, a fin de hacer accesible el conocimiento de la nofificación que se ordena por cualquier persona interesado; en la inteligencia de que toda Persona Afectada que considere tener interés juridico sobre los bienes materios de lo acción de extinción de dominio deberá comporecer dentro de los treinto dias hobies siguientes, contados a partir de cuando haya unitido efectos la publicación del última ediciho, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresor la que o su derecho convenga. En el entendido que las publicacións de consecuiva en el Periódico Official del Estado deberán ser recitacións de la deminida de la recitación de la demanda, acreditar su interés jurídico; y expresor la que o su derecho convenga. En el entendido que las publicacións de la contración de la demanda, acreditar se ne l'entendido que las publicacións de la artícula 86 de la Ley Nacional de Extinción de borniño, por

Por presentado en la Oficialio de Tunos de este Dos MIL VENITCUATRO.

Por presentado en la Oficialio de Tunos de este Deltrido Judicia Moreios, el secrito, anexos y copias de frasidado exhibidas por el Dector HUMBERTO CHÁVET, MELÉNDEZ, Directo de Edinción de Daminio de la Dirección General Jurídica, de lo Fiscalio General del Estado, personaldos que se le reconace virtud a la capia certificada de su nombramiento y toma de profesta, Fórmese expediento y américa en est. El Persona de Profesio de Sentido de su nombramiento y toma de profesta, Fórmese expediento y américa en est. El Persona de Profesio Primese expediento y américa en est. El Persona de Profesio Primese expediento y américa en est. El Persona de Profesio Primese expediento y américa en est. El Persona de Profesio Primese expediento y américa en est. El Persona de Profesio Primese expediento y américa en est. El Persona de Profesio Primese expediento y américa en est. El Persona de Profesio Primese expediento y américa en est. El Persona de Profesio Primese expediento y américa en est. El Persona de Profesio Primese expediento y américa en est. El Persona de Profesio Primese expediento y américa en est. El Persona de Profesio Primese expediento y américa de Profesio Primese expediento Primese expediento Primese expediento profesio Primese expediento profesio Primese expediento profesio Primese expediento Primese e

General del Estado, pessonalada que se la reconoce virtud a la copia certificada de su nomaramento y toma de poriesti identificado como "ANEXO A".

Fórmes expediente y registrese en el Libro de Gobierno, con el númera que le corresponda se le fiene solicitando MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, contempiada en los artículos 173, 174 y 175 fracción II, de la Ley Nacional de Estinción de Dominio y, se procede a acordar lo siguiente:
El suscrito Jugardor resulta competente para aconocar de la medida solicitada, en virtud de la preceptuada por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mesicanos, 17 y 176 de Ley Nacional de Estinción de Dominio, 76, 81 fracción 1,94 y Pedemo Septimo Transitiono de la Ley Orgánica de la Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Y encontrándose legitimada el promovente para solicitar la MEDIDA CAUTELA DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Pisacio General del Estado, en los numerales 4 Qualer y 12 en su fracciones IX y XI, y Tercero transitario del Decreto LXVI/RRLEY/0669/2020III P.E., por medio del cual se reforman divenos artículos de la Ley Orgánica de la Fisacio de Chihuahua, y 25, 173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Estinción de Dominio.

Oficial del Estado de Chihuahua, y 25, 173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Estinción de Dominio.

Tomanda en consideración que, el objeto de la medida cauteira consistente en el aseguramiento de bienes, es evitar que las bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, ise ocultero, alleren, alliquien, su forma menoscabo de la demonina, sea mescalados o se recolice cualquier de forminio incipso, en surior menoscabo de la demonina, con enciencación que recidado se recolice cualquier de forminio incipso, previo, a la presentación de la demanda. a efecto de dominio, incipso, previo, a la presentación de la demanda. a efecto de dominio, incipso, previo, a la presentación de la demanda. a efecto de dominio, incipso, previo, a la presentación de la demanda. a efecto de dominio,

la demontique, a efectio de diarintará en toda momento su conservacione, Silendo el caso que el promoverte solicita el aseguramiento de los bienes correspondientes a las personas morales y fisicas que describe e identifica en su escrito inicial, para efecto de evitar que se ocultera, afteren a dilapidiena, sufran menoscalor deteriora económico a que se reclica cualquiera cacho traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstacultación del deteriora económico a que se reclica cualquiera cacho traslativo el mismo por la pérdido del objeto material del procedimiento sicializado que una vez que sea ocordado el enguramiento se enofitque a la Difercición de Administración ; Englenación del Bienes, Fondas y Fidercionisco del fosicial General del Estado para que ejerna las facultades que le confluento si artículta 25, 227 y 229, 230, 231 y 232 de la eje y lacional de Entrado para de Dennino.

confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción d DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO.

Los bienes cuyo aseguramiento se solicita, se relacionan de la siguiente manera:
... el aseguramiento de las cuentas bancarias a nombre de [FRANCISCO ROBERTO MUELA GONZÁLEZ] que a c
detallan, va que las mismas se consideran en términos de la establecida en las artículos 22 Constitucional y 7 l
Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, pues Ley en colonidade existincian de Botinillo, centre sociologianes de ligitade in ducioni de eximicioni de Dominio, pues Mânimenta e de la colonidade del colonidade de la colonidade del colo

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLEJ Y (WESPOR, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLEJ GONDE TUVO COTGOS de d'Rección y vigliancia, empresso del grupo (FARSI NVESTIMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLEJ.

1. La cuento I (11575827) de la institución boncorios BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO de la que es titular (FRANCISCO ROBERTO MUELA GONZÁLET), cuyos datos de identificación son las siguientes Fecha de Nocimiento: trece de Teberro de mil novecientos ochenta y uno, con Registro Federal de Contribuyentes (FFC): [MUGF8102133GA] y Clave Única de Registro de Población [CURP]:

[MUGF3 10213HCHLNR09].

2. La cuento [12504164522] de la institución bancario SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIRE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT de la que es fitular [FRANCISCO ROBERTO MUELA GONZÁLEZI, cuyos datas de identificación son los siguientes: Fecha de Nacimiento: trece de febreva de mil novecientos accherta y uno, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): [MUGF8102133GA] y Clave Única de Registro de Población [CURP]:

[MUGF3 1021 3HCHLINR09].

De [NATALIJA ESTERANÍA MUGLA PÉRET], el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción 1 de la Ley Nacional de Extinción de Dominia, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que su padre [FRANCISCO ROBETO MUELA GONTÁLET] constituyó la empresa (WESPOR, SOCIEDAD ANÓMINA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE), donde fue nombrodo presidente del Consejo de Administración y la empresa (NEUVE MAKE UP. SOCIEDAD ANÓMINA DE CAPITAL VARIABLE), y ella con veintiún años de edad y de ocupación PROJECTS DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANÓMINA DE CAPITAL VARIABLE) y ella con veintiún años de edad y de ocupación

estudiante, manifiesta que adquirió como interpódisto persono los bienes que más adelante se detalian, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delllos de fraude comercias uniterando la empresa (ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓMIMA PROMOTORA DE INVESSIÓN DE CAPITAL VARIABLE).

1. El bein inmueble (Condominie Habitacional Torralba, ulbicados en Avenida (Prase de Voldivia) número (7201-73) del municipio de Chiruchiua, y lote de terrena sobre el cual se encuentra construida, que se identifica como tote (731, con 189,000 metros vacinados de se superficie), e como is siguientes medicias y colindarcias. Del punto 1 una 01 2 das fentes mide 9,0000 metros y colinda con [ponqueta 165 -drea común]; del punto 1 dos al 3 tes mide 21,000 metros y colinda con [ponqueta 164 -drea común]; del punto 1 dos al 3 tes mide 21,000 metros y colinda con [ponqueta 164 -drea común]; del punto 1 dos al 3 tes mide 21,000 metros y colinda con [ponqueta 164 -drea común]; del punto 1 dos al 3 tes mide 21,000 metros y colinda con [ponqueta 164 -drea común]; del punto 1 dos al 3 tes mide 21,000 metros y colinda con [ponqueta 164 -drea común]; del punto 1 dos al 3 tes mide 21,000 metros y colinda con [ponqueta 164 -drea común]; del punto 1 de cuatro al punto 1 una izquierdo mide 21,0000 metros y colinda con [ponqueta 164 -drea común]; del punto 1 de cuatro al punto 1 una izquierdo mide 21,0000 metros y colinda con [ponqueta 165 -drea común]; del punto 1 de cuatro al punto 1 una izquierdo mide 21,0000 metros y colinda con [ponqueta 165 -drea común]; del punto 1 de cuatro al punto 1 una izquierdo mide 21,0000 metros y colinda con [ponqueta 165 -drea común]; del punto 1 de cuatro al punto 1 una izquierdo mide 21,0000 metros y colinda con [ponqueta 165 -drea común]; del punto 1 de cuatro al punto 1 una izquierdo mide 21,0000 metros y colinda con [ponqueta 165 -drea común]; del punto 1 de cuatro al punto 1 una izquierdo mide 21,0000 metros y colinda con [ponqueta 165 -drea común]; del punto 1 de cuatro al punto 1 se aetalla, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de traude cometidos la empresa (ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL

VARIABLE,

1. El immubble ublicado en el Lote [57], manzono [1] del Fraccionamiento [Residencial Albaterra II] del municipio de
Chihuahua, con 190.000 metros cuadrados de superficie, y con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 uno al 2
das [Frente] mide 7.900 metros y colinda con [Circui? Paseo de Albaterra]; del punto 2 das al 3 tres [Frente] mide 1.200
metros y colinda con [Circui? Paseo de Albaterra]; del punto 3 tres al 4 cuatro (aprecho) mide 20.7000 y colinda con Lote
[58]; del punto 4 cuatro al punto 5 cinco (flondo) mide 9.0000 metros y colinda con [Bardo Perimetra], del punto 5 cinco al
punto 1 uno (fucuerdo) mide 2.100 metros y colinda con Lote [56], con clave catalatal [447.21 1-95], e inscrito en el Registro
Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [1643333]; así como el menaje de caso, joyas y valores que dentro
de este se encuentren.

de este se encuentren.

De [<u>ILIJANA GARCÍA GONZÁLET</u>], el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, y que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Estinción de Daminio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, y a que [FRANCISCO ROBERTO MUELA GONZÁLET] le donné el total de los acciones que le correspondian de la sociedad mercanti] [WESPOR, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] donde fue nombrada como secretar del Consejo de Administración, empresa del grupo de [ARAS INVESTAMEN IBUSINES GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] y manífiesta, que adquirá como interpásita persona el bien que más adelante se defalla, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE].

Innumelue úticada en [Cruito Passe del Cécano] número (6012), del Lote (71, manzana (11) del Fraccionamiento [Passe o de Las Lomas II) del municipio de Chilundhua, con 347.34000 metros cuadrados de superficie, y con las siquientes medidas colindancias Del punto I un ol 2 dos (Frente) midel 2.0000 metros y colinda con [Cruito Passe del Cécano]; del punto 2 dos al 3 tres (Frente) mide 1.5000 metros y colinda con con [Cruito Passe del Cécano]; del punto 3 tres (3 tres) (Frente) mide 1.5000 metros y colinda con (Circuito Passe del Cécano); del punto 3 tres (3 tres) (Frente) mide 1.5000 metros y colinda con Lote (6) de la Manzana (11), del punto 4 sets) (punto 2 del Cecano); del punto 3 tres (3 tres) (Frente) mide 1.5400 metros y colinda con Lote (80) Manzana (11), del punto 5 cinco al punto 6 sets (punto metros y colinda con Lote (80) de la manzana (11); del punto 4 sets) (punto 1 uno) (taquiendo) mide 2.4000 metros y colinda con Lote (80) de la manzana (11); del punto 5 este al punto 6 sets) (punto 1 uno) (taquiendo) mide 2.4000 metros con Lote (80) de la Manzana (11); del punto 5 este al punto 6 sets) (punto) metros con Lote (80) de la mancana (11); del punto 5 este al punto 6 sets) (punto) metros con Lote (80) de la mancana (11); del punto 6 sets) (punto) (punto) metros con Lote (80) de la mancana (11); del punto 6 sets) (punto) (punto) metros con Lote (80) de la mancana (11); del punto 6 sets) (punto) (punt

inscrito en el Registro Público de la Propledad y el Notariado con el Folio Real (3036645); así como el menaje de casa, joyas y valores que dentro de él se encuentera.

2. Inmueble ubicado en calle (17 de Junia) número (180), y lote de terreno sobre el cual se encuentra construída que corresponde a Lote (12), de la monzana (4), de la colonia (Robinson 2 de Octubre) del municipio de chihuchua, con 220.0000 metros cuadradas de superficie, y con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 uno al 2 dos (Frente) midie 10.0000 metros y colinda con calle (17 de Junia); del punto 2 dos al 3 res (Derecho) mide 22.0000 metros y colinda con la con calle (17 de Junia); del punto 2 dos al 3 res (Derecho) mide 22.0000 metros y colinda con la la fila (18); del punto 3 res al punto 4 cuatro (Fonda) mide 10.0000 metros y colinda con Lote (10); el mortio ne de cuatro (Fonda) mide 22.0000 metros y colinda con con Lote (10); el mortio ne de cuatro (Fonda) mide 10.0000 metros y colinda con con Lote (10); el mortio ne de cuatro (Fonda) mide 10.0000 metros y colinda con con Lote (10); el inscrito en la fegistro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real (116973); así como el menaje de casa, joyas y valores que dentro de este se encuentera.

3. Vehiculo marca (Volkswagen), línea (Jetta), modelo (2004), color Guinda, serie (3VWRV49M64M10941), placas de crécucición (DVS00A).

y/o pedimento [J440995], dado de alta en fecha diecisiele de julio de dos mil veinticuatro, adquirido de acuerdo a la factur y/o pedimento [J44099517] de fecha treinta y uno de agosto de da smi l veinticuatro, adquirido de acuerdo a la factur 5. Veincula marca [Toyota], Linea [Hillux], modelo [2016], color Blanco, serie [MR0EX8DD2G0245438], placas de circulación [DP1813A].

6. Vehículo marca [Volkawagen], Linea [Tiduan], modelo [2010], escapa de circulación [DP1813A]. . vindai], Línea (Tucson Limited), modelo (2022), color Azul, serie (**TMCJB3UEONJ104328**), placas de], dado de alta en fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, adquirido de acuerdo a la fe

[Volkswagen], Línea [Tiguan], modelo [2019], color Gris, serie [3VVHP65N2KM003098], placas de ʻehiculo marca į vo culación [**EDS497B**].

n (ED34775). O marca (Honda), Línea (BR-V), modelo (2022), color Rojo, serie (**MRHDG1841NP031751**), placas de circulación

- [EEK2418].

 8. Vehículo marca [Toyota], Línea [Rav 4], modelo [2015], serie [213Df4EVXFW262785], placas de circulación [EJF2538].

 9. Vehículo marca [Seat], Línea [Aleca], modelo [2023], serie [VSSDD75F1P6507524], placas de circulación [EJX121].

 10. Vehículo marca [Honda], Línea [Citi), modelo [2020], serie [UCGM65461301253], placas de circulación [EJX1198].

 11. Vehículo marca [Kol], Línea [Sportage], modelo [2023], serie [KNDP13AD4P7161064], placas de circulación [EJX1488].

 12. Vehículo marca [Kol], Línea [Sportage], modelo [2021], serie [SYXPHACLIMO07195], placas de circulación [EJX2878],

 13. Vehículo marca [Kol], Línea [Sportage], modelo [2021], serie [3G1J85CC3HS552895], placas de circulación [EJX2878].

- culación [EE3364].

 Vehículo [Hondo], Línea [Cily], modelo [2017], serie [LUCCGM6652H3100804], placas de circulación [EE8642A].

 Vehículo marca [KiA], Línea [Öplima], modelo [2018], serie [SXXGY4133.IG178890], placas de circulación [EGC8078].

 Vehículo marca [KiA], Línea [A3], modelo [2018], serie [MAUAY18V111091713], placas de circulación [EKR1018].

 Vehículo marca [KiA], Línea [Supule], modelo [2019], serie [KINDPA46K7689428], placas de circulación [EKR9056].

 Vehículo marca [Nissan], Línea [Versa], modelo [2019], serie [SINEDPA46K7689428], placas de circulación [DV0154A].

 Vehículo marca [Seaf], Línea [Líos], modelo [2019], serie [SINEDCLEST [100586] y placas de circulación [EU70788].

 Vehículo marca [Nissan], Línea [Sick], modelo [2019], serie [VSSBACFSH03K105118] y placas de circulación [EU8788].

 Vehículo marca (Nissan], Línea (Kick], modelo [2019]), serie [VSSBACFSH03K105118] y placas de circulación [EUR218A].

 Vehículo marca (Searad Motars), Línea (Chevrolet Tomado), modelo [2020], serie [YSCCL8044H8122818] y placas de circulación [EUR218A]. 18. Vehículo 19. Vehículo 20. Vehículo 21. Vehículo 22. Vehículo

- veniculo marco (Parassa), mere (Ricks), modelo (2020), serie (3NBCPSHBBL482587) y placas de circulación (ERK12A), veniculo marca (Riyunda), línea (Creta), modelo (2021), serie (1MBCPSBB2823MM070783) y placas de circulación (ERK12A), veniculo marca (Honda), línea (Creta), modelo (2021), serie (1MBCPSBB2823MM070783) y placas de circulación (ERF116A), veniculo marca (Honda), línea (CRVI), modelo (2021), serie (1MBCW1879ML901131) y placas de circulación (ERF916A), veniculo marca (Honda), línea (CRVI), modelo (2021), serie (JMBCW1879ML901131) y placas de circulación (ERF916A), veniculo marca (Hyunda), línea (Versa), modelo (2021), serie (JMBCW1879ML90131) y placas de circulación (DXM328), veniculo marca (JAWI), línea (Rio (3 SB), modelo (2020), serie (JMBCF563A095999) y placas de circulación (DXF260B), veniculo marca (JAWI), línea (SB), modelo (2018), serie (JMBCF563A095999) y placas de circulación (DXF260B), veniculo marca (JAWI), línea (Rio), modelo (2018), serie (JMBCACADY704654711), placas de circulación (DKF40B), veniculo marca (Marda), a (CRV), modelo (2021), serie (JMBCACADY704654711), placas de circulación (DKF40B), veniculo marca (Marda), a (CRV), modelo (2021), serie (JMBCACADY704654711), placas de circulación (DKF40B), veniculo marca (Marda), a (CRV), modelo (2021), serie (JMBCACADY704654711), placas de circulación (DKF40B), veniculo marca (Marda), a (CRV), modelo (2021), serie (JMBCACADY704654711), placas de circulación (DKF40B), veniculo marca (Marda), a (CRV), modelo (2021), serie (JMBCACADY704654711), placas de circulación (DKF40B), veniculo marca (Marda), a (CRV), modelo (2021), serie (JMBCACADY704654711), placas de circulación (DKF40B), veniculo marca (Marda), a (CRV), modelo (2021), serie (JMBCACADY704654711), placas de circulación (DKF40B), veniculo marca (Marda), a (CRV), modelo (2021), serie (JMBCACADY704654711), placas de circulación (DKF40B), veniculo marca (Marda), a (CRV), modelo (2021), serie (JMBCACADY704654711), placas de circulación (MBCACADY704654711),
- y. ulo marca [General Nissan], Línea [Máxima], modelo [2018], serie [**1N4AA6APOJC410089**] y placas de circulación
- [ENISY248].

 35. Vehículo marca [BMW], Línea [XI], modelo [2018], serie [WBAJG3108JEE23607] y placas de circulación [DVG873A].

 36. Vehículo marca [kid], Línea [Sportlage], modelo [2020], serie [KNDPRSNC0J7781283] y placas de circulación [DX1194A].

 37. Vehículo marca [Niston], Línea [Tád], modelo [2016], serie [SMINEC LADSGES 13054], placas de circulación [DX8398].

 38. Vehículo marca [Hyundai], Línea [Santa fe], modelo [2018], serie [SXYZW4LA7JG514392] y placas de circulación [DW8004A].

 39. Vehículo marca [Volkswagen], Línea [Tiguan], modelo [2018], serie [3VVHP65N1JM072072] y placas de circulación [DYH8154].
- [DZH815A].
- IDZH81SA].

 40. Vehículo marca [Renault], Línea [Orach], modelo [2019], serie [93Y952MHXKJ444388] y placas de circulación [DJ40728].

 41. Vehículo marca [Groft], Línea [Ranger], modelo [2017], serie [BAFWRSAAXH4413520] y placas de circulación [DG88678].

 42. Vehículo marca [Chyslef], insea [Pick Up Ramf), modelo [2017], serie [BAFWRSAAXH4413520] y placas de circulación [EXIZ1].

 43. Vehículo marca [Hyundal], Línea [Ranger], modelo [2017], serie [BAFWRSAAXH4413520] y placas de circulación [DG88878].

 44. Vehículo marca [Hyundal], Línea [Tucson], modelo [2018], serie [IMC133A32LJ55256] y placas de circulación [DX888]8]

 45. Vehículo marca [Hyundal], Línea [Tucson], modelo [2018], serie [IMC133A32LJ55256] y placas de circulación [DX888]84

 46. Vehículo marca [Hoylinda serio prodelo [2018], serie [IMDR3RNGWB38185] y placas de circulación [EXX888]44

 46. Vehículo marca [Toyafa], Línea [Camyr], modelo [1998] serie [4TIBG22KTWU853409] y con placas de circulación
- [DVH872A].

 47. La cuento [2844016696] de la Institución bancaria BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
 GRUPO [NNANCIERO BBVA MÉXICO, de la que es títular [LILIANA GARCÍA GONZÁLEI], cuyos datos de identificación son:
 fecha de Nacimiento: veinidás de febrero de mil novecientos noventa, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC):
 [GAG1900222MG] y Clave Único de Registro de Población [CURP]: [GAG1900222MG/IRNL08].

eguramiento de los bienes y derechos que le correspondon a (<u>HÉCTOR ALONSO FLORES SÁNCHEZ</u>) y a [<u>FEÚCITAS SÁENZ</u> LA], sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 et aseguramento ae si piente y auterioris que et conseguramento de l'acceptant de

citado bien para ocultarlo, bien que representa parle del producto de los delitos de fraude cometidos utiliza (ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE) (ARAS INVESIMENT) BUSINESS SKOUP, JOLIEDAD ANCOMMAR PROMOTIONE DE INVESTAGE DE CAPITAL VARIABLE):

1. El bien inmueble (Condominio Habitacional Taratiba), ublicada en Avenida (Prasea de Vadiávil) número (120-173) del municipio de Chihuanhua, y lote de terreno sobre et cual se encuentra construida, que se identifica como Lote (73), con 189,000 metros ocuardados de superficie, y con las siguientes medidas y colindancia: Del punto 1 un on 21 dos frente midie 9,0000 metros y colinda con (banqueta 165 - drea común); del punto 2 dos al 3 fres mide 21,00 metros y colinda con (banqueta 165 - drea común); del punto 2 dos al 3 fres mide 21,00 metros y colinda con funda y produto 71); del punto 3 fres del punto 3 fres del 4 cuatro fondo mide 9,0000 metros y colinda con (fraccionamiento Valdiávia) [194 punto 4 cuatro al punto 1 uno izquierdo mide 21,0000 metros y colinda con fundad privativo 74), y el porcentaje del área común equivale a 134.72 metros cuadrodos, con claver calastral (445-21-73), e inscrib en el Registro Pública de la Projetada y el Notariodo con el Fallo Real (2782391); así como el menale de ciasa, lovas y valores aue dentro de este se encuentren." LEVÁNTESE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 793/2024 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES TRANSCRITAS.

TRANSALARIA.

The consecuencia, el suscrito Juzgador ordena que las cotas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejutuar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del saunto, conforme a unmeral 174 de la Ley Nacional de Estinición de Dominio, el adespuramiento de los blenes y derechos previamente señadados e identificados, para efecto de evitar que se oculten, alteren o allapíden, sufran menoscobo, deferioro económico o que se realice cualquier acto trastativo de dominios borse estos y evitar la obstacultación del procedimiento de extinción de entiminio a que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; por la que, TURNENSE domínio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, a fin LOS AL UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE AUTORIDADOS DIDICIDAL MORELOS O fin do que se notifique la medida counterior alcitado ta jul Levendado AM. JULIETA VIILA REAL DISTRICTIONA DE AMINISTRACIÓN Y EN INFORMATIONA DE MONTA DE AMINISTRACIÓN Y EN INFORMATIONA DE AMINISTRACIÓN Y AMINISTRACIÓN DE AMINISTRACIÓN Y AMINISTRACIÓN DE AMINISTRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y AMINISTRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y AMINISTRACIÓN Y AMINISTRACIÓN Y AMINISTRACIÓN Y AMINISTRACIÓN Y AMINISTRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y AMINISTRACIÓN Y AMINISTR

Procedimientos Civiles del Estado. GUÁRDENSE EN EL SECRETO DEL JUZGADO EL DISCO VERSÁTIL DIGITAL, EXHIBIDO COMO ANEXO CUARENTA Y DOS, ASÍ COMO

NOTIFIQUESE

Así lo accordó y firma ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ. Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, onte el Secretario Judiciol, JESÚS ALEJANDRO CRÁVEZ HERMÁNDEZ, con quien activa y do fe. DOY FE. POBLICADO EN LA USTA EL DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINICO, CON EL NÚMERO CONSTE.

SURTE SUS FECTOS EL TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINICO. CONSTE.

Clove: S001 **ACCIM**

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE AGOSTO DE DOSAMIL VENTICINCO. LA SECRETARIA JUDICIALES ALCE CRISTINA CANGLA MATA

el Periodico diciol del Etrate de Chibigheb

del Balado de Chibigheba

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico o

FRANCISCO ROBERTO MUELA GONZALEZ Y OTROS

544-78-79-80

-N-

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Chihuanua

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chinuanua

Juzgado Octovo Civil por Audiencias y Especializado e Petro de Commissione de Communicación de Communicaci

En los autos del JUICIO ESPECIAL CIVIL, promovido en ejercicio de la ACCIÓN DE EMISICIÓN DE DOMINIO, por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, en contra ÓSCAR GONZALO HERNÁNDEZ MONTAÑO Y KARLA PATRICIA HERNÁNDEZ MONTAÑO, en el expeciênte 429/2025. El Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ ordenó notificar mediante edictos a CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENSE PATRIMONIALES OS BIETO DE LA ACCIÓN, en razón de los efectos universales del julicio: el proveído de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, a efecto de que comparezca dentro de los 30 TREINTA DÍAS hábiles sigulentes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda, acreditar si universí jurídico y expresar la que a su derecho convenga, en términos del artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Acuerdo que es del contenido siguiente:

<<u>Se Admite Demanda</u>>
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CRIMINAHIA. CHINLANIJA. A TRES DE JUIJO DE DOS MIL VEINTICINCO
Per presentado en la Oficialida de Turnos de este Distrilo Judicial Moreios, y recibido en este Juzgado al día hábil siguiente, el escrito signado por el Doctor MUMERTO CHÁVEZ MELRODE, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalia General del Estudo, personalidad que se le reconoce vitrud a la copia certificada de su nombramiento y torna de protesto, identificado como "ANEXO A".
Fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno. con el número que le corresponda, se le tiene promoviendo demanda en la VIA ESPECIAL CIVIL. en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Estinación bel Dominio, en contra de (SCAR ACOMALO HERNANDEZ MONTALO), quien puede se emplezado en el nimerale bubicado en calle (República de Costa Rica) número (31 á frescientos colorce) de la colorna (Protecto) de la colorna (Protecto) del Colorna (Protect

encuentren.
3. El Vehículo tipo (REMOLQUE), con capacidad de 3000 kilos, modelo (2020), color gris, serie [3C9SZA2T0LS236019], placas de

circulación [9CR3719].". B) DE [KARLA PATRICIA HERNÁNDEZ MONTANO]:

B) DE (KARLA FATRICIA HERNÁNDEZ MOMANO):

La extinición de dominio de los bienes y derechos que le carrespondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción. Ill y VI de la Ley Nacional de Estados de Pominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de Dominio, bare es hermano de (OSCAR EXINGED MENTA). De establecido de Dominio, bare es hermano de (OSCAR GONZALO HERNÁNDEZ MONTANO), quien primero constitivo la empresa (RARS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANONIMA PE ROMA VERMENTE SUSPINESS (OR DE CAPITAL VARIABLE), posteriormente con o rios accionistas de (PARS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANONIMA PE CAPITAL VARIABLE), y esta como nermano de (OSCAR GONZALO HERNÁNDEZ MENGUES SCRUEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), y esta como nermano de (OSCAR GONZALO HERNÁNDEZ MONTANO), sirve como interposto persono para adaptiva los bienes que más adelante se dotablica como de HENNÁNDEZ MONTANO, sirve como interposto persono para adaptiva los bienes que más adelante se dotablica como (ARSA MINESTMENT SUSPINESS GROUP, SOCIEDAD ANONIMA PE ROMOTORA DE INVESTISÓN DE CAPITAL VARIABLE), en apravio de aportaminadamente 4597 CUATRO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE Victimos, adquisición que se hizo con la finalidad de acutor, encubir e impedir conocer el arigen, localización, destino o propiedad de dischos recursos, configurándos de estam anera la descripción fisica del defito de operaciones con recursos de procedencia licita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chilhuchua.

descripción fípico del defito de operaciones con recursos de procedencia licita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

1. El innueble ublicado en la calle [Monte Cavo] número [620] seis mil doscientos uno], del Fraccionamiento [Frento Residencial Efrapo I uno romano], de esta ciudad de Chihuahua, y lote de terreno sobre el cual se encuentro construido que se identifica como Lote [20] de la Manatano [4], con superficie de 279. 10 centimetros cuadrados con las siguientes mediados con cual con [Monte Cavo] punto das frente mide 8.04 metros y colinda con (Monte Cavo) del punto das frente mide 8.04 metros y colinda con (Monte Cavo) del punto das of tres frentes 4.65 metros en linea curva colinda con (Monte Cavo y Circuito Monte Prado); del punto tres si punto cuatro derecho mide 2.07 metros y colinda con ciano (Cavo I del punto número ciano al punto número uno (Equierdo) mide 25.00 metros y colinda con el lote [19], numero de clave catastra (448-124-020), e inscrito en el Registro Público de la Propietada y el Notariado con el follo Real [2792847]; así como menoje, joyas y valores que dentro de este se encuentren.

2. El Vehículo marca [Mazdo], Línea [CX.5], modelo [2021], color Bianco, serie [JM3KFAEY2M0118513], placas de circulación [EF3328A]."

Ahora bien, el suscrito Juzgador resulta competente para conocer del presente asunto, en virtud de la preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de la las Estadas Unidos Mexicanos, 17 de Ley Nacional de Estinción de Dominia, 76, 81 raciola 1, 94 y Decimo Séptimo Transthrio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estada de Chibudhus; con Intamento en los artículos 8 y 195 de la Ley Nacional de Estinción de Dominio, se admite la demanda en la via y forma propuestas, par la que fumense los autos a la unidad de Notificación y Ejecución de Distrito Judicial Moreitos, a fin de que por medio de uno de sus funcionarios, se emplace a la parte demandada en el domicilio señalado para tales efectos, debiendosele correr trasdado con las coplas simples de Ley, debidomente selladas y conlejadas por la Secretario de este Juzgado, para que en el plaza de QUINCE DÍAS HÁBILES, conteste la demanda enfoblada en su contra, y en su caso aponga las excepciones que tenga, cualquiera que se as un naturaleza, apercibida que de en a dar contestación a la demanda, se la declarará contesa de las hachos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de

Integral, cualquiera que seu su fundamenta de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Esticición de Dominio.

Il os hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Esticición de Dominio.

De ligual forma, en caso de no contestar la demanda entablada en su contra, le precluirán los demás derechos que como consecuencio de su rebelida no ejército eportrunamente, continuando el juicio por sus demás etapos procesoles y en caso de no senial reviendo de ligido por sus demás etapos procesoles y en caso de no senial reviendo medido de los conciones de nomento de la contrator de nomento de la contrator de la contrator de manera de la contrator de la cualquier persona que lenga ou derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la Aelecto de emplacar a juicio de o cualquier persona que lenga ou derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la publicación de edictos por tres veces conseculvinamente, luidos, se ocionidad de la proceso de la publicación de edictos por tres veces conseculvinamente, luidos, se ocionidad de la decida de la contrator de la stada de la festada de la decida de la decida de estinción de de actica de la stada de la destinada de la esticación de la contrator de las teridad de la coción de estinción de la estinción de estinción de la contrator de las teridad ca la coción de estinción de la dereción de la coción de la coción de estinción de la contrator de las teridad que las publicaciones contratores de las teridad que las publicaciones contratores de las teridad que las publicaciones contratores de las teridad que las publicaciones estructuralmentes publicaciones contratores en la freción de la dereción de las definadas que las publicaciones estructuralmentes publicaciones contratores en la primar partir de la reteridad que las publicaciones estructuralmentes de las destinadas de conformidad con el primar párrato del artiridad de la cunidad de la destinada de la conformidad de la conformidad de la c

para efectos de las edicins aquí ordenados.

Ahora Dien, por lo tocante a las MEDIDAS CAUTELARES, consistente en primer término, en la ratificación de la ordenada por acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de das mil veinficuetra, resulta un hecha notario para este Jurgadar que en en indice de este fibruario bare el expediente 793/2024 en el cual de promovente Dectar UMBERTO CHÁVEZ MELBORE. Director de Extinción de Daminio de la Dirección General Juridica, de la Fiscalia General del Estado ha solicitado diversa MEDIDAS CAUTELARES DE ASCOLAMBERTO DE SIENES. Concedidas por le referida auto de fecha dieciside de diciembre da das mil veinficuatra, tomando en consideración que la presente demanda fue incoada dentra del término de cuatro meses señalados en el referida outo de preterida cauto de partir de su materialización, en entérminos del articula 184 de la Ley Nacional de Extinción de Daminio, se ordena la ratificación de la misma, en los términos ordenados, los cualess se fonsaciben a confirmación:

señalados en el referido acuerdo, y la prárraga del misma que fue atorgada, a partir de su materialización, en terminos aericulo 18 de de la Ley Nacional de Estinción de Dominio, se ordena la ratificación de la misma, en los términos ordenados, los cuales se transcriben a confinuación:

("CHINLANDA, CHINLANDA, DE DECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO."

("CHINLANDA, CHINLANDA, DE DECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO."

Por presentado en la Oficialió de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, el escrito, anexos y copias de traslado exhibidos por el Doctor HUMBRETO CHAVET MERÍODE. Dicerción de Estinción de Dominio de la Dirección General Judicia, de la Fisicalió General del Estado, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificado de su nombromiento y toma de protesto, identificados como "AMEZO A"

Fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda, se le fiene solicitando MEDIDA CAUTELA DE ASEGURAMIENTO DE SIENES, contemplado en los artículos 173, 174 y 175 fracción il, de la la y Nacional de Estado. A CAUTELA DE ASEGURAMIENTO DE SIENES, contemplado en los artículos 173, 174 y 175 fracción il, de la la y Nacional de Estado de Caute de la Fiscalió General del Estado, en los numeroles 4 Quater y 12 en su fracciones ty XI, y Fercero consistorio de Decreto LEVIREE/MOSP/2020/III. El, por medio del caute se reforma diversos artículos de la Caute de la Fiscalió General del Estados de Chibunhuo, publicado el sidado del caute se reforma diversos artículos de la Caute de la Fiscalió General del Estados de Chibunhuo,

85 bleñes, ya que las mismos se curiagement en retirmina un o sanou-mento. Il de la Ley Nocional de Edinición de Daminio, los neres suceptibles de ejercer la ocición de extinción de daminio, ya nero constituye la empresa (JARAS INVESTIMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNINA REPOMOTIORA DE INVESSIÓN DE VARIABLE), y posteriormente con tros ocicionistos de (JARAS INVESTIMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNINA AVAIRABLE) constituye la empresa (GRUPO HERGUT SEMINUEVOS, SOCIEDAD ANÓNINA ANÓNINA ATAL VARIABLE) en monificato, que como interposital persona dedución los blenes que más adelvos. Sociedad Anónina Aria VARIABLE) en como interposital persona dedución los blenes que más adelvos es defallan, con Que primero constituye CAPITAL VARIABLE], y p PROMOTORA DE INVER DE CAPITAL VARIABLE] recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLEJ.

INVESTIMENT BUSINESS GROUP, SCOTEDA A MONIMAR PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE].

1. El inmueble ubicado la calle | Valle de Mexical| norma de Valle i dia so romano| de asta ciudad de Chihuahua, Chih

encuentren. 3. El Vehiculo fipo (REMOLQUE), con capacidad de 3000 kilos, modelo (2020), color gris, serie (3C9SZA210LS236019), placas de clierulación (9CR3719).

oticulación (PCR3719).

De (<u>KARLA PATRICIA HERNÁNDEZ MONTANO</u>) el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 facción I de la Ley Nacional de Estinación de obominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que es hermana de (ÓSCAB GONZALO HERNÁNDEZ MONTANO), quien primero constituye la empresa (ARAS INVESTMENT BISINESS GROUP, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVESTIGO DE CAPITAL VARIABLE), posteriormente con dros accionistas de (ARAS INVESTMENT BISINESS GROUP, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVESIÓN DE CAPITAL VARIABLE), constituye la empresa (GRUPO HERGUIT SEMINUEVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), y ésta como nermana de (ÓSCAB GONZALO HERNÁNDEZ MONTANO), manifiesta que sirve como interpósita persona para acquisir los bienes que más se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL

VARIABLE;

I. El Immueble ubicado en la calle [Monte Cavo] número [620] seis mil doscientos uno], del Fraccionamiento [Trento
Residencial Etapa I uno romano), de esta ciudad de Chihuchua, y lote de temeno sobre el cual se encuentra construida que
se identifica como Lote [20] de la Manzana [4], con superficie de 279.10 centímetros cuadrados con los siguientes medidas y
colindancias: Del punto uno al punto dos frenie mide 8,04 metros y colinda con (Monte Cavo) del punto dos al tres frenie

4.65 metros en línea curva colinda con [Monte Cavo y Circuito Monte Prado]; del punto tres al punto cuatro derecho mide 22.07 metros y colinda con [Circuito Monte Prado]; del punto cuatro al punto cinco (fonda) mide 11.50 metros y colinda con tolos [1] y [2], y del Punto número cinco al punto numero uno (izquierdo) mide 25.00 metros y colinda con el lote [19], numero de clave catastral [445-124-020], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [279847]; actiono menagle, joyas y valores que dentro de este se encuentera.
2. El Vehículo marca (Mazda), Únea (CX S), modelo [2021], color Bianco, serie [JM3KFAEY2M0118513], placas de circulación [ESS138].

IEPS328A

LEVÁNTESE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 793/2024 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES TRANSCRITAS.

En consecuencia, el suscrito Juzgador **ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran**, <u>sin prejuzgar</u> En consecuencio, el suscrito Jugaddo ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sa presupar sobre la legaldad de la situación, que se mantenen, a los cualquier circunstancia relativa a líndad del aduanto, conforme o numeral 174 de la Ley Nacional de Estinción de Dominio; por lo que se mantiene a desguramiento de los bienes y derechos previamente señalados el denfinicados, para efecto de evitar que se oculten, elteren o dilapoiden, sufran menascabo, deterior a económico o que se realize cualquier acto fraslativo de dominio sobre estos y evitar la obstacultación del procedimiento de extinción de dominio a use se quede sin materia el mismo por la peridida del objeto material del procedimiento, por lo que, TÚRNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y ELECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS. En de que se norbitique la medida coutiera dicitada do la Licenciada del JULIA TULARERA LOSO. DE CONTRA DE ADMINISTRACIÓN Y ENALENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y TIDEICOMÍSOS DE LA PISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, quien puede ser nofilicada en el domicialo dubordo en Procedo Boliver 3/12, putato bajo de la Colonia Centra de esta Ciudad, delen puede ser nofilicadas en el domicialo dubordo en Procedo Boliver 3/12, putato bajo de la Colonia Centra de esta Ciudad. le ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, pianta boja de la Colonia Centra de esta Ciudad, e proceda a realizar un inventario e informe detallado sobre los bienes muebles de los cuales se dicta el ento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de

aseguramiento, de acuerda a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Naciona Etinición de Dominio.

Por otro lado, se le fiene señalando el correa electránico exfinación, dominio@chilhudhua, gob.mx, a efecto de que, en su momento proceso aportuno, se le realicen por dicho medio las notificaciones que la ley establece como personales y la que determine este ribunal, en la inteligencia de que las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y a tra de consulta remota, indistriamente.

Finalmente, se fiene o il promovente señalando como domicillo para oly y recibir hada clase de notificaciones y documentos, el vibicado en cale Passe Bolivar número 17 (§ setecientos dade el la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las L'ecenciados YADIRA MERCEDES MONÁRREZ COMADNAN, UISA FERNANDA MAGOS ANCHONDO.

MARCELA BUSINICOS BUSILLOS, BUSILLOS ES LA CRUIT SLAMANITES Y MARIELA LÓPES GOMÁLEZ, así como al Licenciado EDUARDO OLMOS SALINAS, La anterior, de conformidad con los artículos 64 cuarto párafo y 132 del Cádigo de Procedimientos Civiles de le Estra.

Procedimentos Civiles del Estado. GUÍADENSE EN ESCRETO DEL JUICADO DOS DISCOS VERSÁTILES DIGITALES, QUE DICEN CONTENER LOS ANEXOS AS, 47 BIS, 49 BIS, 50 BIS, 51 BIS, 52 BIS, Y 53 BIS, ASÍ COMO 242 DENUNCIAS Y/O QUERELIAS PRESENTADAS ANTE LA FISCALÍA DE DISTRITO

49 BIS. 50 BIS. 51 BIS. 52 BIS. Y 53 BIS. ASÍ COMO 242 DENUNCIAS Y/O QUERELLAS PRESENTADAS ANTE LA FISCALÍA DE DI ZONA NORTE. Y CATONOCE SOBRES CERRADOS.

NO 11 FÍ QUE SE:
ASÍ D accordó y firma ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ. Juez Octovo Civil por Audiencios y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretario Judicio MIRIAM AGUIRRE BALCORTA, con quien actúa y da fe. DOY FE.
PUBLICADO EN LA USTA EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VENTICINCO, CON EL NÚMERO CONSTE.
SUBTES SUS FECTOS EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VENTICINCO. CONSTE.
Clave: 5001 "ACGM"

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. LA SECRETARIA JUDICIAS CIO SUDICIALE A SECRETARIA JUDICIAS CON SUDICIALE A SECRETARIA SUDICIALE SUDI LICENCIADA ALICE CRISTANC CARCIE MATA

rara su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico (Official) del Estado del Chimuchua, y por Internet en la página

de la Fiscolio-General del Estado del Chimuchua.

OSCAR GONZALO HERNANDEZ MONTAÑO Y OTRA

546-78-79-80

Estados Unidos Mexicanos (STA) UNICIA (A Poder Judicial del Estado de Chifugnio (Chifushua) (Chifushua Juzgado Octavo Civil por Audiencias y Especializa Extinción de Dominio

En los autos del JUICIO ESPECIAL CIVIL, promovido en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Directión General del estrado, en contro SERGIO ARMANDO GUZIMA CÓBERO, IZETH VERÓNICA CHÁVIRA LUJÁN JAN MANUEL VÁZQUEZ MOLÍNA Y SILVÍA ROBLES MARTÍNEZ, en el expediente 458/2025. El Juez Octovo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio. ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ ordenó notificar mediante edictos a CulaQuier PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SORRE LOS SIENS PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, en razón de los efectos universales del juicio: el proveido de fecha catorce de julio de dos mivenificinco, a efecto de que comparezaca dentro de los 30 TREINTA DÍAS hóbiles siguientes, contados a partir de cuando haya suridad efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda, acreditar su interés juridico y expresar los que a su derecho convengo, en términos del artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Acuerdo que es del contenido siguiente:

CS- Admite Demando>
CHINUAHUA, CHINUAHUA, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.
Por presentado en la Oficialia de Turnos de este Distrito Judicial Moreilos, y recibido en este Juzgado al día hábil siguiente, el escrito signado por el Dociar Munistrator CHAVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General de Istado, pessonalida que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombromiento y tornar de profesto, identificado como "ANEXO A nombromiento" y tergitares en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda, se le liene promoviendo demando el no VALESPECIA CHIVIL en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de CHIVIL en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Libro de CAVIL en el precisio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Libro de CAVIL en el precisio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Libro de CAVIL en el precisio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Libro de CAVIL en el precisio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Libro de CAVIL en el precisio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Libro de CAVIL en La Provisio de la CAVIL EN LIBRO DE LIBRO DE

[178 ciento setento y ocho] de la colonia (CNOP) de ciudad Hidalgo del Paral.

De quienes recionan las siguientes prestaciones:

a) DE [SERCIO ARMANDO GUZMÁN CORDERO]:

"I. El 150% de los derechos de propiedad del immueble ubicado la Avenida [fores del Picacho] número [6425] del Praccionamiento (Cordilleras III) de esta ciudad de Chiuvahua, Lofe [36] de la Manzana [51], con 202.24 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias. Del punto uno al dos ferente, mide 63,7 metros y colinda con Avenida [fores del Picacho]; del punto das al tres [frente L.C] mide 7.07 metros y colinda con colles [fores del Picacho] y [Cordillera de talamana]; del punto fere da cuadro derecho mide 14.50 y colinda con colles [fores del Picacho] y [Cordillera de talamana]; del punto fere da cuadro derecho mide 14.50 y colinda con colle [17] y [2]; y del punto cinco al una trauliera del mide 19.07 metros y colinda con lore [35], con clarve cataltra [1458-105-034], e inscribo en el Registro Público de la Propieda y el Notariado con el Folio Real [1488824].

yel Notariacia con el Folio Real (148928).

2. El 10% de los derechos de propietad de l'ambello un una propieta de la constanta de l'ambello de l'am

marieris, con ernamero de rolla real (186052). 3. La cuenta Clave Bancaria Estandarizada (Clabe) (012162029925867976) de la de la Institución bancaria (BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO).

b) DE [LIZETH VERÓNICA CHAVIRA LUJÁN]:
"... 1. El 100% de los derechos de presidente."

b) DE [LIZETH VERÓNICA CHAVIRA LUJÁN]: "... I. El 100% de los d'arechos de propiedad del inmueble ubicado la calle [Pierre] numero [209 doscientos nueve] del Fraccionamiento [Residencial Leones] Elapa [II Segunda Etapa], de esta ciudad de chihuahua, Lote [14] de la Manzana [II], incluyendo los d'arechos de copropiedad sobre las d'area de uso comán que representan Ozzad448 con superficie de 450 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Por su frente mide 15.00 Metros y colinda con andador nuemero [11] colle [Pier], por su lado derecho mide 30.00 y colinda con el lote [Geicolon] de la manzana (ance), por su fondo mide 15.00 quince metros y colinda con les lote [Geicolon] de la manzana (ance), por su lado sizuierdo mide 30.00 metros y colinda con lote [14 catorce] manzana (ance), numero de advec actastra (1684-011-014) el inscrib en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [1528121], así como el menaje de casa, jayas y valores que dentro de este se encuentren.

encuenten.

2. El 30% de los derechos de propiedad del immueble ubicado la Avenida [Torres del Picacho] número (6425] del Fraccionamiento [Cordilleras ii] de esta ciudad de Chihudhua, Lote (38) de la Manzana (5), con 202.24 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Del punto una al das frente, mide 6.37 metros y colinda con Avenida (Torres del Picacho); del punto dos a' fres (frente L. C.) mide 7.07 metros y colinda con intersección calles (Torres del Picacho); del punto tas de residancia; del punto tera al cuatro (derecho) mide 14.50 y colinda con taches (Cordillera de Tolamanca); del punto tera del cuatro (mide 14.50 y colinda con calle [Cordillera de Tolamanca); del punto cuatro al punto cinco (ando) mide 10.97 metros y colinda con los Lotes (13) y (2), y del punto cinco al una (fuglierad) mide 19.00 metros y colinda con Lote (33), con clave catastral (458-105-036), e inscrito en el Registro Público de la Propiedad val Materiatro que a Estia Para (18882). [Cordillera de Talamancu, u.e., punto cuto a la punto cinco (fando) mide 10.87 metros y calmau como punto cutor a la punto cinco (fando) mide 10.87 metros y calmau como punto cutor a la punto cinco (fando) mide 10.00 metros y calinda con Lote (33), con clave catastral (488-105-036), e inscrito en el Registro ruunico de punto y el Notáriodo con el Fallo Real (1488-28).

3. El Vehiculo marca (Mazzia), Línea (CX-9), modelo (2021), colo Pería, serie (JM3TCBEY4M0451959), placas de circulación (DM2988), dodo el cinte en fector veinficuetro de mazza de dos mil veinfitires, acquirido según la copia de la foctura y/o pedimento (AN6524) de fecha cinco de fetorero de dos mil veinfitiros, con un valor de (3861,990.00 Ochocientos sesento y un mil novecientos pesas 007:00 medio naciona) mil novecientos pesas 007:00 medio nacional (XXIVIII) de la collega (foliación de San Marcos) número (mil

c) DE [JUAN MANUEL VĂTQUEI MOUNA]:

"... A) E 50% de los derechos de projeieda del inmueble ubicado en la calle [Colegio de San Marcos] número [mil ochocientos cuerenta y una), del Fraccionamiento [Misión Universidad Segunda Etapa], y lote de ferreno sobre el cual se encuenta construida, identificado con el número [cuarenta y cinco], de la manzana [setenta y una), en la ciudad de Chihuanhua, con superficia de ciento setenta y echo, ménos con venire decimentos cuadrados, por su frente en longitud de curva, slete metros discinueve centimentos, radio de dies metros cincuenta centimetros, con calle (Colegio de San Marcos), por su lado de metros descinueves centimentos, con cole (Colegio de San Marcos), por su lado de metros de comporte de del fraccione de primero de set metros, noverados centimetros, conflada con late [cuarenta y cuetado, de francio se comporte de del fraccione de primero de set metros, noverados colindad con la tota (quince) y discibile), por su castado àquiedra se compone de das fracciones, y la primera es de cinco metros con noventa y sucho centimetros, la segunda a rematar con su frente milde frece metros con noventa y siete centimetros y colinda con el lote [cuarenta y sels), numero de calva catastral (148-057-045), con folio real [1455036] en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Marelos.*

d) DE [SILVIA ROBLES MARTÍNEZ]:

"... A JE 50% de los derechos de propiedad del inmueble ubicado en la calle [Colegio de San Marcos] número [millochociento cuerenta y una], de l'eraccionamiento (Mislán Universidad Segundo Etapa), y lote de terreno sobre el cual se encuenta construida, identificado con el número (eurrenta y cinco), de la manzana (setenta y una), en la ciudad de chihuanha, con superficie de celenta setenta y ocho, metro son veitra decimentos cuadrados, por su frente en longitud de curva, sete metros disciniveve centimentos, rodio de diex metros cincuenta centimetros, con calle [Colegio de San Marcos por su lette metros deciniveve centimentos, rodio de diex metros cincuenta centimetros, con calle [Colegio de San Marcos por su lette metros de disciniveve centimentos, rodio de diex metros cincuenta centimetros, con calle [Colegio de San Marcos por su lette metros de finado de recompone de dos fracciones la primera de seti metros, novento y un centimetros, con calle [Colegio de San Marcos [de finado se compone de dos fracciones se primera de seti metros, novento y un centimetros con los foles [quince] y (deciedes), por su costado à capitado se compone de dos fracciones, y la primera es de cinco metros con novento y cualto centimetros, la segunda o remotar con su frente mide fiece metros con novento y siete centimetros y colinda con el lote [cuuenta) y sela, numero de ciova catalstral del-80-87-945, con folio rea (11483083) en el Registro Público de la Propiedad del Distrio Judicial Mareles."

del Estrito Judicial Morelac.".

Ahora Dien, el suscrito Jugador resulta competente para conocer del presente asunto, en virtud de la preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción. 14 y Decimo Séptimo Transitario de la Ley Vagánica del Poder Judicia del Estado de Chinubunuo; con fundamento en los artículos 8 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admire la demanda en la vía y forma propuestas, por la que fumense los audes a la Unidad de Notificación y Secución del Distrito Judicial Morelas, a fine de que por medio de uno de sus funcionarios, se empiace a la parte demandada en el domicillo señalación dorelas, a fine de que por medio de uno de sus funcionarios, se empiace a la parte demandada en el domicillo señalación dorelas, a fine de que por medio de uno de sus funcionarios, se empiace a la parte demandada en el domicillo señalación de secretaria de este Jugado, pora que en el piaco de VERNTE DIAS HABILES, en racion del volumen de lojas con que deberá corres trastado a la parte demandada y a cualquiera que se os un orturaleza, apercibidada que de no ador contestodos à la pervista por la Ley Nacional de Setrición de Dominio.

cualquiera que sea su naturaleza, apercibidas que de no dar contestación a la demanda, se les declarará contessa de los hechos de la demanda que dejaren de contestar o contestar o entente de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Estinición de Daminio.

De igual formo, en caso de no contestar la demanda entablada en su contra, les precluirán los demás derechos que como consecuencia de su rebelidão no ejerciten aportunamente, confinuando el juício por sus demás etapas procesales y en caso de no señalar domicilla procesal, los demás nofilibaciones incluso las decaráctes personal se le harán por medio de lista, confirme al numeral 87 de la Ley Nacional de Estinición de Daminio.

Por atio lado, homando en cuenta que los diversos demandados (JUAN MANUEL VÁZQUEZ MOLINA) y (SILVÍA ROBLES POR ationa de la colha (CNOT) de ciudad ficiologo del Forenso, glessa delho ESTINOTE), pueden ser emalazadas en el inmueble ubicado en cuite (Pedro de Lille) número (178 ciento setenta y ocho) de la colha (CNOT) de ciudad ficiologo del Forenso, glessa delho ESTINOTE de CNOT) de ciudad ficiologo del Forenso, glessa delho ESTINOTE de CNOT) de ciudad DOC CVIII. POR AMARINEZI, pueden ser emalazadas en el immueble ubicado en acuite (Pedro de Lille) número (178 cientos setentas y contra el colha del colha (CNOT) de ciudad DOC CVIII. POR AMARINEZI, pueden ser emalazadas de contra el colha de colha de colha de colha de colha de colha de colha del colha de colha de

eshanto que se ardena.

A efecto de emplazar a juicio a cualquier penana que tenga un derecho sobre los bienes partimoniales objeto de la occión, en razán de las efectos universales del presente juicio, se ordena la notificación del presente avveis de la occión, en nazán de las efectos universales del presente juicio, se ordena la notificación del presente enveirá a través de la públicación de edictris por trev evee consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por interior, en la página de la Fiscalia General del Estado, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación que se ordena por cualquier persona interesadar en la inteligencia de que la del Persona Afectada que considere tener interès jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentra de las treinta dias tabiles siguientes, contadas a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicito, a efecto de dar contestado a la demanda, acredifar su interés jurídico y expresar la que a su derecho convenga. En el entendida que las publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado deberán ser recitardas de conformidad con el primer párrato del artículo 8°, de su Ley, esto es, los dias miércoles y sóbados, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por la que se habilitar hanto las dias inhábles como aquellos en los que no haya actuaciones judiciales, serálando que las ediciones extraordinarias del Periódico Oficial no interrumpen la secuencia de las ediciones ordinarias del mismo para efectos de los edictos aquí arriardados.

que las ediciones extraordinarias del Periódico Official no interrumpen la secuerica una sucuerica para efectos de los edicios agui ordenados.

Ahora bien, por lo focante a las MEDIDAS CAUTELAREs, consistentes en primer término, en la ratificación de la ordenada por acuerdo de fecha diecibiete de diciembre de des mil veinficioción, así como del acuerdo de fecha veintifris de mayo del año en curso, resulta un hecho notario para este Juzgador que en el Indice de este Tribunal obra el expediente 793/204 en el cual el promovente Doctor HUMBERTO CHEVE MELÉNDEZ, Dicector de Estinación de Dominio de la Dirección General Juridica, de la Fiscalia General del Estado ha solicitado diversos MEDIDAS CAUTELARES DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, concedidas por los referidos acutos de fechas delicieite de diciembre de dos mil veinticianos y veintifies de mayo de das mil veinticianos, tomando en consideración que la presente demanda fue incoada dentra del término de cuarto meses señalados en el referido acuerdo, y la prámaga del mismo que tue otrograda, a partir de su materialización, se ordena la rotificación de las mismos, en los términos ordenados, los cuales se transcriben a confinuación.

Por presentado en la Oficialia de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, el escrito, anexos y copias de traslado exhibido el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalia Ceneral del Estado, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de profe identificado como "ANEXO A".

General del Estada, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y foma de protesta, identificada como "ANEAO A".

Fármese expediente y registrese en el Libra de Gobierna, con el número que le carresponda, se le fiene solicitanda MEDIA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, condemiento de so anticulos 173, 174 y 175 fracción il, de la Ley Nacional de Estinación de Dominio y, se procede a acordar lo siguiente:

El suscrito Jugador resulta competente para conocer de la medida solicitada, en virtud de la preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 176 de Ley Nacional de Estinación de Dominio, 76, 81 foracción, 194, y Polacimo Septimo Transitiro de la Ley Orgánica de la Poder Judicial del Estado de Chilhuchnu.

Y encontrándose legilimado el promovente para solicitar la MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Piscalia General del Estado, en los numerales 4 Quater y 12 en su fracciónes 194, X1, y Tecero transitorio del Decreto LXVI/RELEY/0669/2020/III P.E., por medio del cual se reforma diverso sartículas de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado, en los publicado el sóbado velnidas del Esteror de de son mil ventre en el Periódico Oficial del Estado de Chilhuchnua, y 25, 173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Estinación de Dominio.

Tormando en consideración que, el objeto de la medida couteior consistente en el aseguramiento de bienes, es evitar que las bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculter, alteren, dilapiden, sufran menoscabo deferior o económico, sean mercalados se recollec cualquiente con bistante en el aseguramiento de bienes, es evitar que las elevaciones de seguiante en la des describación de consideración que escular consistención que dominio. Sucusa previa a la presentación de la describa e identifica en su escrific inicial, para electro de viviar que se oculter, alteren, dilapiden, sufran menoscabo deferior o económico, se en mercald

Los bienes cuyo aseguramiento se solicito, se relacionan de la siguiente monera:
...De (<u>SRRGIO ARMANDO GUZMÁN CORDERO</u>) y (<u>IUZEN YERÓNICA CHAVIRA LUIAN</u>) el aseguramiento de los bienes y
derechos que les correspondan sobre los siguientes bienes, y a que los mismos se consideran en términos de lo establecido
en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la

acción de extinción de dominio, ya que el primero constituyó las empresas (ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE), ISBSS SAGGA BUSINESS STRATEGY, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RIVAL DE RESPONSABILIDAD LUMITADA DE CAPITAL VARIABLE), ya presidente del consejo de administración y, (SERGIO ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE), y residente del consejo de administración y, (SERGIO AMANIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE), y residente del consejo de administración y, (SERGIO AMANIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE), y residente del consejo de administración como interpósita personas adquirieron las bienes que más adelante se defallan, con recursos que praceden y representan porte del producto de los delitos de fraude comeridos utilizando la empresa (ARAS INVESTABRET BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE).

Le iliminable de bulcado la Avenda (Capital SERGIA PROCEDA) minero (6425) del Pracecionamiento (Cardilleras II) de esta ciudad de la iliminable de bulcado la Avenda (SIST) (SISTE A PROCEDA) minero (6425) del Pracecionamiento (Cardilleras III) de esta ciudad de la iliminable de bulcado la Avenda (SIST) (SISTE A PROCEDA) antimos residentes y conferioris y c

DE INVESIÓN DE CAPITAL VABIABLE].

1. El immeble buicado la Avenida (Tores del Picacho) número (6425) del Fraccionamiento (Cordilleras II) de esta ciudad de Chihuchuo, Lote (36) de la Manzana (5), con 202.24 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias. Del punto uno al das frente, mide 6.47 metros y colinda con Avenida (Tores del Picacho); del punto uno da la des frente. Cl mide 6.47 metros y colinda con colinda con Avenida (Tores del Picacho); del punto dos al tres (frente L. C) mide 7.07 metros y colinda con intersección calles (Tores del Picacho) y (Cordillera de Talamanca); del punto desa del respecto del contro con colina (Cordillera de Talamanca); del punto cinco (fundo mide 10.87) metros y colinda con los Lotes (1) y (2); y del punto cinco al uno (traplardo) mide 19.00 metros y colinda con Lote (33), concidired ne foliamanca); del punto cinco (traplardo) mide 19.00 metros y colinda con Lote (33), concidired ne foliamanca); del punto cinco del Propieda y el Notoriado con o el Folio Real (148824), así como menaje de casa, loyas y valores que dentro del encuentren.

2. La cuenta Clave Bancario Estandarizado (Clabe) (1012/1829/29369776) de la de la Institución bancaria BBVA MÉXICO, 30-CIEDAD ANOMIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIFIE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO de la que es titulor (SRRGIO) COLIDAD ANOMIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIFIE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO de la que es titulor (SRRGIO) COLIDAD ANOMIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIFIE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO de la que es titulor (SRRGIO) COLIDAD ANOMIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIFIE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO de la que es titulor (SRRGIO) COLIDAD ANOMIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIFIE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO de la que es titulor (SRRGIO) COLIDAD ANOMIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIFIE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO de la que es titulor (SRRGIO) COLIDAD ANOMIMA (CONTRO). L'AND PROPINCIA CHAVIRA CONTRO (SRGIO) COLIDAD ANOMIMA (CONTRO) COLIDAD ANOMIMA (CONTRO) COLIDAD ANOMIMA (CONTRO) COLIDAD ANOMIMA (CONTRO) COLIDAD ANOMIMA

[DAM798], dado de alta en techo veinticuatro de marzo de dos mil veintimes, adquindo segunt la capita de la ractura y/o pediamento [AM6024] de fecha cinica de febrero de dos mil veintimo, com un voito de 861,0100 (Chocicelinos sesentra y un mil noveclentos pesos 07/100 monedo nacional).

**TARRAMAC ARMINIAMAC CORDICAL ARMINIAMAC ARMINIAMAC ARMINIAMAC CORDICAL ARMINIAMAC C

de extinción de domino, ya que dicha persona, fue socia fundada de las que escarán la empresa (JARA JINVESIMEN).

BISINESS GROY, SOCIEDA A MONIMA PROMOTIONA DE INVESIÓN DE CAPITAL VARRABLE) y dicha sociedad se utilizá como instrumento del delito para que en dicha persona se depositara el producto del delito del fraude y con cuyo producto se acquiriero la siguientes bienes, que proceden y representan el producto del delito del delito con la finalda de acutira, encubir el impedir conocer el edigina, locardon la reservición del delito del conociona del edigina, locardon del edigina, locardon del conociona del edigina del producto del conociona del conocio

menoje de casa, joyas y valores que dentro de él se encuentren.". SE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 793/2024 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES

TRANSCRIAS.

Fin consecuencia, el suscrito Juzgador ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzgar sobre la Jegalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquiter circunstancia relativa al fonda del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Estinición de la Cominio: y se mantiene el aseguramiento de las bienes y derechos previamente seficiados e 'dentificados, para efecto de evitar que se oculten, afteren o dilapiden, sufran menoscabo, desterior a confinio a que se realice cualquiente acto fasialisto de dominio sobre estos y evitar to abstracultación del desterior a confinio co que se realice cualquiente acto fasialisto de dominio sobre estos y evitar to abstracultación del General de Eurofinico o que se resulte Europeire acto insulativo de Continino a Opera de Procedimiento de extinició que de dominio o que se quede sin materia el mismo por la perdido del ciglio material procedimiento; por lo que, TURNENSE LOS AUTOS A LA MUNICIPA EN CONTINUACIÓN PER SER DISTRITO JUDICIA. MOREGO, a fin de que se notifica y la medido coutelor dictado a la Lencicidad. A JUREA INSERIA DE ESTRITO JUDICIA. DE ADMINISTRACIÓN Y ENABRACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE LA CONTINUACIÓN DE LA CO

de consulta remota, indistriamente. Finalmente, se fiene al promovente señalando como domicilio para oir y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en colle Paseo Bolivar número 712 (sefecientos doce) de la colonia Centro de esta ciudad, outorizando para toles efectos a fas Lienciados XVADIRA MERCEDES MONARREZ COMADURAN. SIANCAMIEVES DE LA CRUZ TALMAMIETES, LUISA FERNANDA MAGOS ANCHONDO. MARCELA BUSTILLOS BUSTILLOS Y MARIELA LÓPEZ GONTÁLEZ, al como al Ucenciado EDUARDO JUNGS SALINAS L. Don anterior, de conformidad con los africulos 64 cuardo párado y 123 del Código de

ONDITION STATUTE.

THE STATE OF SOBRES CERRADOS

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE AGOSTO DE DOS-MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCADA ALIGE CRISTINA GARCIA MARA

Para su publicación por tres veces consecutivos en el Petiódico Oficial del Estado de Chinoburo.

de la Fiscalia General del Estado de Chinoburo.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua
Juzgado Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio.

EDICTO

En los autos del JUICIO ESPECIAL CIVIL, promovido en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTRICIÓN DE DOMINIO, por e Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalia General del Estado, en contro ALEJANDRA JAQUELINE QUIROZ VALENZUELA, LEON PELIPE ESTEVANE TAPIA. DIANA CRISTINA ESTEVANE TAPIA, DIANA ISABEL ESTEVANE TAPIA Y DANTE EDUARDO ESTEVANE CARREON, en e DIANA CRISTINA ESTEVANE TAPIA, DIANA ISABEL ESTEVANE TAPIA Y DANTE EDUARDO ESTEVANE CARREON, en e expediente 486/2025. El Juez Octavo Civil por Audienciao y Especializado en Extinición de Dominio, ERICA SABERTO PARADA DÍAZ ordenó natificar mediante edictos a CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, en razón de los efectos universales del juicio: el proveido de fecha dieciocho de julio de dos mil veinificinaco, a efecto de que compareza dentro de los 30 TREINTA DÍAS hábile: siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda, carcellar su interés jurídico y expresar la que a su derecho convenga, en términos del artículo 8x de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Acuerdo que es del contenido siguiente:

de la Ley Nacional de Extincion de Dottmer. Acestas de la Companya de la Ley Nacional de Extincion de Dottmer. Acestas de la Companya de la C

ienes reclama las siguientes prestaciones: DE [ALEIANDAN JAUGUENE (QUIROT VALENZUELA); Di bien inmueble ubicado en la calle (Monte Manilaba), número (1804) del Fraccionamiento (Residencial Campestre gripon), inscrito en el Registro Público de la Propietad y el Notariado con el **Folio Real (1290477**); así como el menaje

que dentro de els e encuentres.

2. La cuenta (19002) 3311) de la de la Institución bancaria (BANCOPPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA
MULTIPLE), de la que es titular (ALEJANDRA JAQUELINE QUIROZ VALENZUELA), cuyas datos de identificación son: Fecha d
Nacimiento: (cinco de actubre de mil novecientos ochento y nueve), Registro Federal de Contribuyentes (RFC):
(QUVASP100SM1); y Clarve Vinica de Registro de Población (CURP): (QUVASP100SMCHRLIOD).".

b) DE (LEÓN FELIPE ESTEVANÉ FAPIA:

1. El Vidente Persona Le Pala (León Persona de Pedera de Pedera de Contribuyentes (RFC):

DE (LEON FEUPE ESTRANE TAPIA);

1. El Vehículo marca (Jeep), Linea (Compas), modelo (2022), color Plata, serie (3C4NJCCB5NT238230), placas de culación (9V11948);

El Vehículo marca (Mazda), Línea (3), modelo (2021), color Gris, serie (JM18PCMÑ1M1307414), placas de circulación de Vehículo marca (Mazda), Línea (3), modelo (2021), color Gris, serie (JM18PCMÑ1M1307414), placas de circulación

N.^{*}. D**E [DIANA CRISTINA ESTEVANÉ TAPIA]**: Gruin marca [Honda] linea [Civic], modelo [2018], número de serie **[19XFC2648JE603200**], placas de circulación

"... I. Vehículo marca [Honag] mreu (-una), modelo [ERN711]A, color aut."

d) DE [DANIA ISABEL ESTEVANÉ TAPIA]:

"... I. Vehículo marca [Risan] linea (Versa), modelo [2012], número de serie [3NICN7ADSCL924131], placas de circulación [DYM2738], adquirida e la de el dia seite de junio de dos mil veinitirés."

DE [DANIE EVANRO ESTEVANÉ CARREÓN]:

"... I. Vehículo marca [Ford], Línea [Pick Up-150], modelo [1998], color Guinda, serie [1FIXX1722WNB20569], placas de circulación [B998348]:

2. Vehículo marca [Ford], Línea [Ranger], modelo [1996], color Blanco, serie [1FICR1043TTA40027], placas de circulación [1998], serie [1908348]:

ula marca (seneral motos), unes priss opp. Moin (EF8377). ula marca (Ford), Unea (Pick Up Courler), modela (2005), color Gris, serie (98F8733NX57973206), placas de circulación

[EG7316A] o marca (Chrysler), Línea (Verna), modelo (2004), color Azul, serie (**KMHCH41C54U565344**), placas de circulación

6. Vehiculo marca [BMW], Linea [Serie 1], modelo (2012), color Rojo, serie [WBA1A3101CE927840), placas de circi [BMH9751]."

[ISMIN723]]. .
Ahoro bien, el suscrito Juzgador resulta competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Político de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de Ley Nocional de Extinción de Dominio, 78, 81 rección, 14 y Deberios Septimo Transitato de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chinhiandus con Inadament fracción (, 9 4 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihudhus: con fundament en los artículos 8 y 195 de la Ley Nacional de Estincián de Dominino, se admite la demanda en la Va y forma propuestas, por la que timense los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución del Distrito Judicial Morelos, a fin de que por medio de uno de sus funcionarios, se emploce a la parte demandada en el dominicilio señados pora tales efectos, debiéndoste correr traslado con las copias simples de Ley, así como discos versáfiles digitales, debidamente selladas y colejadas por la Secretario de este Juzgado, para que en el plaza de VENTE DÍA HABILES, en ración del volumen de fojas con que deberá correse traslado a la parte demandada, contesten la demanda entablada en su contra, y en su caso apongan las excepciones que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, apercebidas que de no da contestación a la demanda, se les declarará confesas de las hechas de la demanda que dejaren de contestar o contesten de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Estinción de Dominio.

De igual forma, en caso ae no contestar la demanda entablada en su contra, les precluirán los demás derechos que como consecuencia de su sebedión ne electrifen aportamente, confluendo de Ventro de su velbadión ne electrifen aportamente. confluendo de Ventro dos ves demás detagas consecuencia en consecuencia de su velbadión ne lectrifen aportamente. confluendo el lutilida de su subendión ne lectrifen aportamente.

De igual forma, en cario de no contestar la demanda entablada en su contra, les precluirán los demás dierechos que como consecuencia de su rebeadia no elevicien aportunamente, continuando el julcio por sus demás etapas procesolas y en caso de no señalar donielllo procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista, contorne al numera 187 de la city Nacional de Scrincián de Dominilo.

A efecto de emplazar a julcio a cualquier persona que lenga un derecho sobre los bienes partimoniales ao bieno de la cación, en razón de los efectos universades del presente julcio, se ordena la notificación del presente proveido a travás de la publicación de edicitos por fres veces conseculivas en el Periódico Oficial del Gobiemo del Estado, y por Internet, en la aplanda de la Sección de esta del Estado, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación que se ardena por cualquier persona interesada; en la inteligencia de que toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de exilación de deminición de deva de comparacer derino de las tentifica dis arbieis sujulente controlados a partir de cuando traya surios efectos la publicación del limino edició, a efecto de de controlados de la controlado de controlados con fundamento en el artículo 86 de la Ley Nacional de Estrición de la suceina de controlados con fundamento en el artículo 86 de la Ley Nacional de Estrición de Dornino, por lo que se habilita notra los des sinhabeles como aqueitos en la oque se habilita notra los des introbies como aqueitos en la oyu en habilita notra los des introbies como aqueitos en la oque no haya cartuciones judicioles exidando que las ediciones extraordinarios del Periódico Oficial no interrumpen la secuencia de las ediciones ordinarios del Periódico Oficial no interrumpen la secuencia de las ediciones ordinarios del Periódico Oficial no interrumpen la secuencia de las ediciones ordinarios del Periódico Oficial no interrumpen la secuencia de las ed

que las ediciones extraordinarios del Periodico Oficial no interrumpen la secuencia de las ediciones ordinarios del mismo para efectos de las edicios aque Jordenados.

Ahora bien, por la focante a las MEDIDAS CAUTELAES, consistentes en primer término, en la ratificación de la ordenada por cauerda de fecha discliète de diciembre de dos anil velinicuoni, resultu un hecho notario para este Jusgadar que en el indice de este Tribunal abra el expediente 793/2024 en el cual el promovente Doctor HUMBERTO CHÁVES MELÉNDES. Diverdo de Estinción de Dominio de la Diverción General Juridica, de la Fiscalia General del Estado ha solicitado diversas MEDIDAS CAUTELAES DE ASSCURAMIENTO DE BIENES, concedidas por el referido auto de fecha discielet de diciembre de dos mil velinicuator, formando en consideración que la presente demanda fue incoada denta del término de cuator meses señalados en el referido acuerdo, y la práraga del misma que fue otragada, a partir de su materialización, se ordena la ratificación del sa mismas, en los términos correanosos, los cuales se transcriben a confinuación: "CHIHUAHUA, CHINUAHUA, A DIECISIETO DE DICEMBE DE DOS MIL VERMICUATRO.

POR presentado en la Oficialia de Turnos de este bistitado Maria Marola, el escrito, anexas y copias de traslado exhibidos por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Riscalia General del Estado, como condicidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesto, identificado como, respondicidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesto, identificado como, respondición de se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesto, identificado como, respondición de se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesto, identificado como, respondición de la como de la copia certificada de su nombramiento y toma de protesto, identificado como. RISEO A:

General del Estado, pessonalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesto, identificado como "ANEXO A".

Fórmese expediente y registres en el Libro de Gobierno, con el número que le correspondo, se le tiene solicitando MEDIA CAUTELA DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, contemplada en los artículos 173, 174 y 175 focación III, de la Ley Nacional de Estinción de Dominio y, se procede a coordar lo siguiente:

18 usarrio Juagador resulta competente para conocer de la medida solicitada, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexiscanos, 17 y 176 de Ley Nacional de Estinción de Dominio, 76, 81 focación 1,94 y Debiemo Séptimo Transitioró de los Programa de Proder Judicial del Estado de Chihuabua.

Y enconrándase legitimado el promovente para solicitar la MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, de acuerda con la Ley Capidalca de la Fisación General del Estado, en los numerales 4 Qualetre 17 e an su fracciones IX y XII, y Tercero transitario del Decreto LXVI/RFLEY/0059/7020III P.E., por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fisación General del Estado de Chihuabua, publicado el sobado vehilidad se faberar de das mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Chihuabua, y 25, 173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Estinción de Dominio.

Tomanda en consideración que, el objeto de la medida coutellar consistente en la resguramiento de bienes, es evitar que las bienes en que deba ejercifrase la acción de extinción de dominio, jesto perejudo al persentadas os realidas estados en la continio, inche provincio del Serio de Capida del Estado de Chihuabua, pue a los peres en la continio del Dominio.

Siendo el caso que ej promoverte solicita el caseguramiento de los bienes correspondientes a los personas morales y fisicas que describa e el identifica con su escriba inicial, para efecto a evitar que se couten. alteren o diapoliden, sufran menoscabo, deterior e conómico, sea mercaldos os se realidas co

os bienes cuyo aseguramiento se solicita, se relacionan de la siguiente manera: De <u>(ALEANDRA JAQUELINE QUIROZ VALENTUELA)</u> el aseguramiento de los bienes y derechas que le correspondan sobre el guiente bien imueble, ya que se considera en ferminos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción i de VANABLE Les sociedades mercantiles de notationes de la establecida en los aniculos 22 Lurisimonales, ya que di no de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que di no notros accionistas de la moral (ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA NO TOROS COLONISTAS DE Las sociedades mercantiles denominados (ARAS TCP GRUPO DE NO TOROS COLONISTAS DE LA SOCIEDAD DE LA SOCIEDAD DE LA SOCIEDAD DE NO TOROS COLONISTAS DE LA SOCIEDAD DE NO TOROS COLONISTAS DE LA SOCIEDAD DE NO TOROS COLONISTAS DE NO TOROS COLONIS ol tely recibilità de i intericità dei Dominio, Clerites solo dipilitati del consistiu di punto can altro de consistiu del producti del consistiu del producti del consistiu del consiste del consistiu del consisti

2. La cuenta (1900021351) de la de la Institución bancaria (BANCOPPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPEL, de la que es titular (ALEJANDRA JAQUELINE QUIROZ VALENZUELA), cuyos datos de identificación son: Fecha di Nacimiento: cinco de actulure de mil novecientos achenta va nueves. Resistro Federal de Continitivantes (REFA) NOCIMIENTO, CIE LA QUE ES TRUICI (ALEJANDRA JAQUELINE QUIROZ VALENZUELA), cuyos datos de identificación son: Fecha de Nacimiento: cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, Registro Federal de Contribuyentes (RFC): [QUVA891005MZ1] y Clave Única de Registro de Población (CURP): [QUVA891005MCHRLL00].

De (LEÓN FELIPE ESTEVANE TAPIA), el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Liberts, ya divide sin thinnois te consideran en Méminos de lo estrablecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción i de la Ley Nacional de Estración de Dominio. Dienes sus expetibles de ejérquer la acción del estratición de Joennillo, va que dicha persona constituyó junto con otros accionistas de (ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTICRA DE INVESRIÓN DE CAPITAL VARIABLE, la sociedad mercantil denominada (JARAS IBG GRUPO EMPESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTICRA DE INVESRIÓN DE CAPITAL VARIABLE, la sociedad mercantil denominada (JARAS IBG GRUPO EMPESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTICRA DE INVESRIÓN DE CAPITAL VARIABLE), va que mainter a usual producto de la considera de la consider

2. El Vehículo marca (Mazdo), Línea (3), modelo (2021), color Grís, serie [JM18PCMÑ1M1307414], placas de circulación [EHH865A).

De [DIANA CRISTINA ESTEVANE TAPIA] el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre el siguiente bien mueble ya que se considera en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Estinción de Dominio, bienes susceptibles de ejerce la occión de extinción de dominio, ya que dicho persona con fecho veintiocho de septiembre de dos mil veinituno adquiere 10,000 acciones de lo serie A de la sociedad mercantil denominada (ARAS INVESTINON DE CAPITAL VARIABLE), odemás de que con otros socios constituye la sociedad mercantil denominada (ARAS COMPANTA NESOTIUM CO. odemás de que con otros socias constituye la sociedad mercantil denominada (ARAS KOMPANIYA NEGUTIUM C.V., SOCIEDAD ANDINNA PROMOTOAD E INVESTIÓN DE CAPITAL VARIABLEI, donde fue nombrada como presidente del Consejo de Administración, y ambas empresas están relacionadas can la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANDINNA PROMOTOAD E INVESTIÓN DE CAPITAL VARIABLE]. 1, Vehiculo marca (Honda) línea (Civic), modelo [2018], número de serie [19XFC24481E603200], placas de circulación

[ERN711A], color azul.

De [DANIA SABEL SIEVANE TAPIA] el aseguramiento del siguiente bien mueble, ya que se considera en términos de lo establecido en las artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Estinción de Dominio, bienes susceptibles de elercer la acción de extinción de dominio, ya que dicha persona adquirá con fecha verintico de septiembre de dos mil veintiuno 50,000 acciones de la serie A de [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVESTIÓN DE CAPITAL VARIABLE] y que como interpásita persona adquirá los bienes que más adelantes se detallan, con recursos que manifiesta, proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude comelidos utilizando la recursos que manifiesta, proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude comelidos utilizando la recursos que manifiesta, proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa (ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDA MAÑAMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE).

1. Verinciuo marca (Nisson) línea (Versa), modelo (2012), número de serie (SNI CN7ADSC1924131), placos de circulación (DYM2738), adquiría el día el día siete de Junio de da sml verinfités.

De (<u>DAMTE EDUARDO ESTEVANE CABREÓN</u>) el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes muebles, y que los mismos se consideran en Hérminos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y

siguientes blenes muebles, ya que los mismas se consideran en férminos de lo establecido en los artículos 22 Constituciona 7 fracción I de Luey Nacional de Etinición de Daminio, blenes susceptibles de ejercer la acción de estinición de daminio, que dicha persona constituyó la empresa [OFIUCO NEGOCIOS GLOBALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], qu monifiesto, recibió recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizar empresa (ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVESSIÓN DE CAPITAL VARIABLE). 1. Vehiculo morco [frad], Linea (Pick Up-180), modelo [1998], color Guinda, serie (1FTZX1722WNB20569), placas de

irculación [E093638]. Vehiculo marca [Ford], Línea (Ranger), modelo [1996], color Blanco, serie [1FTCR10A3TTA40027], placas de circulación

o marca [General Motors], Línea [Pick Up], modelo (2003), color Rojo, serie [1GCEC19TX3Z256520], placas de

n (EE/V377). o marca (Ford), Línea (Pick Up Courier), modelo (2005), color Gris, serie (9BFBT33NX57973206), placas de circulaciór [EG7316A]

marca [Chrysler], Línea [Verna], modelo [2004], color Azul, serie [KMHCH41C54U565344], placas de circulación

marca (BMW), Línea (Serie 11, modelo (2012), color Rojo, serie (WBA1A3101CE927840), placas de circulación

[EMITY/31]...
LEVÁNTES E CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 793/2024 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES
TRANSCRITAS.

TRANSCRIAS.

Fin consecuencia, el suscrito Juzgador ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nocional de Estinación de Dominic; y se mantiene el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados el identificados, para efecto de evitar que se oculten, alteren o allapiden, sufran menoscabo, deterior económico a que se reacles cualquier actor trasitativa de dominio sobre estos y evitor to obstacultación del procedimiento de exintención del dominio sobre estos y evitor to obstacultación del procedimiento por lo que. Türkmisse los altras de la uninaba de Montinección y L'esculción de este Businero Judicia. MORELOS, an Index pure professional professi Extinción de Dom

extración de Dominio. Por otro lado, se le tiene señalando el correo electrónico **extinción.dominio@chihuahua.gob.mx**, a efecto de que, en sc momento procesal oportuno, se le realicen par dicho medio las notificaciones que la ley establece como personales y las que determine este tribunal, en la intelligencia de que las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y a través de consulta remota, indistintamente. Finalmente, se fiene a tipromovente señalando como domicilio para oir y recibir loda clase de notificaciones y documentos,

el ubicado en calle Paseo Balivar número 712 (setricimo parta otri y recibir toda clase de notificaciones y documentos, tales efectos a las Licenciadas Y ADIRA MERCEDES MONÁRREZ COMADURAN, BLANCA NIEVES DE LA CRUI TALAMITES, UISA FERNANDA MAGOS ANCHONDO, MARCELA BUSTILLOS BUSTILLOS Y, MARIBEL A (DETE GONTALES, at Como al Licenciada EDUARDO OLMOS SALINAS, Lo anterior, de conformidad con los artículos 64 cuarto párrafo y 132 del Código de Procedimientos Cíviles de, Estados Civiles and Carlos Conformidad con los artículos 64 cuarto párrafo y 132 del Código de Procedimientos Cíviles de, Estados Procedimientos Civiles de Setados Conformidados para con

Procedimientos Civiles de. Estado.

QUARDENSE EN LE SECRETO DEL JUIGADO LOS DISCOS VERSÁTILES DIGITALIZADOS MARCADOS COMO ANEXO TREINTA Y UNO Y CUARRITA SIETE. ASÍ COMO OCHO SOBRES CERRADOS.

NO 11 FÍ QUE SE E.

Así lo acordó y firma ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ. Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Estinción de Dominio, ante lo Secretario Judicio). ALUE CESTISTA GARCÍA MATA, con quien actúa y do fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA USTA EL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO _______, CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, CONSTE.

Clove: 5001 "ACCIM"

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO

LA SECRETARIA JUDICIAL X

LICENCIADA AUCE CBISTINA DARCIA MATA.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chriudhilo, y por internet en la página de la Fiscalia General del Estado de Chriudhilo, y por internet en la página

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial del Estado de Chihuahua Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahu Juzgado Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinció

ODER

En los autos del JUICIO ESPECIAL CIVIL, promovido en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, po Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, en contro LORENA IVETTE PERALES LETVA, VALATRA CHACON PERALES, JUAN DIEGO PERALES, JUAN PERALES, JUAN PERALES, JUAN DIEGO PERALES, JUAN DIEGO PERALES, JUAN PERALES, JUAN DIEGO PERALES, JUAN PERALES, JUAN DIEGO P de los efectos universales del juicio; el proveído de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco, a efecto de que comparezca dentro de los 30 TREINTA DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Acuerdo que es del contenido siguiente

Que es del contentio algorismo.

Se Admile Demanda?

CHINIANIA, CHINIANIA, A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Por presentado en la Oficialia de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, y recibido en este Juzgado al día hábil siguiente, el escrito signado por el bactor HUMBERTO CHAYE MELÉNDEZ, libracior de Estimción de Daminio de la Dirección General Juridica, de la Fiscalia General del Estado, personalidad que se le reconoce virtud a la capia certificada de su nombramiento y forma de protesta, identificado como "ANEVA ENTENDE".

Formese expediente y registrese en el Libra de Gobbierno, con el númera que le correspondo, se le fiene pronoviendo demanda en la Vita ESTECIA CIVIL, en ejercicio de la ACCIÓN DE ESTINICIÓN DE DOMINIO, previsto por el númera 17 de la Ley Nocional de Estinación de Dominio, en contra de los siguientes personas.

1. [LORAN IVETE FERALES LETVA], quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en [Circuito Jardines del Cedra) númera (1972 nueve mil sefecientos veniniséis de la colonia [Jardines del Pedregal] y/o en acia [Nueva ingalatera] númera (1973 cuatro mil novecientos trece) de la colonia [Arición de las Loranos], ambas, en esta ciudad.

2. [VALERIA CINACÓN PERALES], quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en calle [Núeva ingalatera] númera (1972 nueve) de la colonia [Arición del Ostalonia], ambas, en esta ciudad.

3. [JUAN DIGGO PERALES LETVA], quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en calle [77] número [9400 nuever mil cuotocientos) de la colonia [Arición del culado.

4. [JOSÉ LUIS PERALES LETVA], quien puede ser emplazado en el muneble ubicado en calle [77] número [9401 nuever mil cuotocientos de la colonia [Arición del es tado ciudad.

5. [LORAN DIGGO PERALES LETVA], quien puede ser emplazado en el muneble ubicado en calle [77] número [9401 nuever mil cuotocientos de la colonia [Arición del es tado ciudad.

6. [LORAN DIGGO PERALES LETVA] el pen puede ser emplazado en el muneble ubicado en calle [77] número [9401 nuever mil cuotocientos de la colon

cuatrocientos unol de la calonia (Aeropuerlo) en esta ciudad.

De quienas reciama las siguientes prestaciones:
a) DE (LORENA IVETTE FERALES LETVA):
"... I. El bien immuelbe ubbicado en la calie (Circulto Lomas del Cedro) número (6916 seis mil novecientos dieciséis) del Fraccionamiento (Lomas del San Charbel) de esta ciudad de Chihuchua, Lote (3) de la Manzana (2), com entras cuadrados de superficie; medidas y calindaracios del punto no al das, frente linea curva mide 6.450 metros y colinda con (Circulto Lomas del Cedro); del punto dos al fres, frente linea curva mide 6.47 metros y colinda con (Circulto Lomas del Cedro); del punto dos al fres, frente linea curva mide 6.47 metros y colinda con (Circulto Lomas del Cedro); del punto no cunto al porte de consociamento de consociamen

a. Li veniculo marca (uncoln) linea (navigator), modelo (2016), color retropera negro, serie (30m3)31535001732, puncus un circulación (Elubi236).
 d. El Veniculo marca (Chysler), linea (pick up Ram 2500), modelo (2016), color azul, serie (3C6SRBET2GG276657), placas de circulación (EG20158).

oj. 1616711 de la Institución bancaria IBANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE 5. La cuenta (112986167) de la institución bancaria (BANCO MERCARTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DI BANCA MÚLTIPE, GRUPO FINANCIERO BANNORIE de la que es titular (IORRA) VIETTE FERALES LEYVA), cuyos datos de identificación son: Fercha de Nacimiento: seb de enero de mil novecientos ochento y uno. Registro Federal de Contribuyente (FICE): [FELBIO106PF1) y Clave Oficia de Registro de Foblación (CURP!) (FELBIO106MCRIPRO).
6. La cuenta (9473600173) de la de la institución bancaria (FIRSEC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPE, GRUPO FINANCIERO MESIC), de la que es titular (IORRAN VETE FERALES ELYVA), cuyos datos de Identificación sor Fecha de Nacimiento: seis de enero de mil novecientos ochento y uno. Registro Federal de Contribuyentes (RFC): [FELBIO106PT] y Clave Unica de Registro de Población (CURP); [FELBIO106PT] y Clave Unica de Registro de Población (CURP); [FELBI0106PT] y Clave Unica de Registro de Población (CURP); [FELBI0106PT] y Clave Unica de Registro de Población (CURP); [FELBI0106PT] y Clave Unica de Registro de Población (CURP); [FELBI0106PT] y Clave Unica de Registro de Población (CURP); [FELBI0106PT] y Clave Unica de Registro de Población (CURP); [FELBI0106PT] y Clave Unica de Registro de Contribuyentes (RFC): [FELBI0106PT] y Clave Unica de Registro de Población (CURP); [FELBI0106PT] y Clave Unica de Registro de Contribuyentes (RFC): [FELBI0106PT] y Clave Unica de Registro de Población (CURP); [FELBI0106PT] y Clave Unica de Registro de Contribuyentes (RFC): [FELBI0106PT] y Clave Unica de Registro de Población (CURP); [FELBI0106PT] y Clave Unica de Registro de Contribuyentes (RFC): [FELBI0106PT] y Clave Unica de Registro de Población (CURP); [FELBI0106PT] y Clave Unica de Registro de Contribuyentes (RFC): [FELBI0106PT] y Clave Unica de Registro de Contribuyentes (RFC): [FELBI0106PT] y Clave Unica de REGISTRO (REGISTRO (REGIST

Fecha de Nacimiento: seis de enero de mil novecientos ochenfa y uno, Registro Federal de Confribuyentes (RFC): [PELB101086P] y Clarve Única de Registro de Poblacian (CURP); [PELB10108ACHRY07]."
b) DE [VALERIA CHACÓN PERALES]:

I. El bien immedie ubicado en la Avenida (Misión del Bosque) número [9701-79 nueve mil setecientos uno guion setenta y nueve), del (Condomino Misión del Valle III), de esta ciudad de chinhudhua, que se identifica como Late [UPI 82] de la Manzana [1], can 245.00 metros cuadrados de superficie, va con las siguientes medidas y colindancias: Del punto uno al dos mide 10.00 metros y colinda con [circulación interior 4, Avenida Misión del Bosque); del punto dos al tres mide 24.5 metros y colinda con Lote [38]; del punto tres di cuatro mide 10.00 y colinda los Lotes [75] y [76]; del punto tuatro di punto uno mide 24.50 metros y colinda con la [68]; del punto test di cuatro mide 10.00 y colinda los Lotes [75] y [76]; del punto tuatro di punto uno mide 24.50 metros y colinda con el Lote [81] y el porcentaje del rea comin equivide a 130,31 metros cuadrados, con clave adrastiral [447-146-082], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Falio Red [1834738]; así como el menoje de casa, joyas y valores que dentro de este se encuentren.

2. El Valhiculo marca (General Motos), Linea (Pukkhi), modelo (2016), color Blanca, serie [1GKSZTK/2GR156391], pilacas de circulación (DWM07A), dada de alta en fecha quince de junio de dos mil veintitrés, adquirido según la copia de la factur y/o pedimento (AUT990) de fecho veintistis de marca de dos mil veintiuno, can un valor de \$977,800.00 (Novecientos seter y siete mil achocientos pesos 00/100 moneda nacional)."

— 1. Veinciulo marca (Chyplef), linea (pick up ram 1500, crew cab 4x4), modelo (2019), color negro, serie [1CGSRH7IZKN438981), pilacas de circulación (10309429).

2. Veinciulo marca (EKRUCLQUE EL AGUILA), linea (remolque), modelo (2016), serie (3H5FMF2D6GM00099), placas de circulación (1043539A).

3. Veinciulo sin marca hechizo, linea remolque, modelo (2020), color nojo, serie [REM20V0914171), placas de circulación (1424548A).

marca [General Motors], línea [CAMARO], modelo [2016], color Red Hot, serie [1G1F91RSXG0139873], placas de

4. Vehiculo marca (Senerar worus), ilieu (Common), circulation (EMS/384).

5. Vehiculo marca (Ceneral Motors), linea (Chevolet Cheyenne paquet G High Country), modelo (2019), color phantom gray metallic. serie (IGCUPS(427618), lineas de circulación (DU0013A).

6. Vehiculo marca (Mazda), linea (CX-5 Grand Touring), modelo (2018) color Rojo Brillante, serie (JM3KFADL2J0122613), placas de circulación (ESM493).

DE JUOSÉ UIIS PERALES LEYVA]: nículo marca [Honda], Línea [Odíssey], modelo [2013], color Plata, serie [**5KBRL5894D8804034**], placas de circulación

... 1. Vehículo marca (Honda), Línea (Jodissey), modelo (2013), color Plata, serie (\$KBRL589D8804034), placas de circulació (EEKN838A).
2. Vehículo marca (General Motors), Línea (Pick Up Sierra), modelo (2015), color Negro, serie (3GTU29ECXFG111436), placas de circulación (DM7342A)."

Verificulo marca (General Motors), Linea (Pick Up Sierra), modelo (2015), color Negro, serie (3GTU29ECXFG111436), placas de circulación (DN7542A)."
 Ahora bien, el suscrito Jugador resulta competente para conocer del presente asunto, en virtud de la preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de las Estadas Unidos Mexicanos. 17 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 7s, 81 forcación. 19 4 y DeCimo Séptimo Transitario de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihudhus; con fundamento en las artículos 8 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. se admite la demanda en la vía y forma propuestas, por que furiense las autos a la unidada de Natificación y Fjecución del Distrito Judicial Moreitos, a fine de upo pro medio de uno de sus funcionarios, se emplace a la parte demandada en el admitello señalado para tales efectos, debieñadosele comer rosalado con las copias simples de Ley, así como discas vertadis de igidines, debidomente seladas y catejados par la Servicio de Servicio de Servicio de la parte demandada en el plaza de VENTE DIAS HABILES, en razón del volumen de fojas con que debará correse insolado a la parte demandada y el las personas alectadas, contesten la demanda entablada en au contra, y en su adminestra de las estadas subsentantes de la parte demandada y el las personas alectadas, contesten la demanda entablada en la contra, y en su demanda, se las declarará conflesas del las hechica de la demanda en que depren de contestar o contesta no manera devena a la parte de las vertados de las rebetados de las defenciones de las decinidades en las contras de las vertados de su rebetados no electricida de Dominio.
 De igual forma, en caso de no contestar la demanda entablada en su contra, les precultár las demandas entabladas en las contras de las rebetados no electricida de Dominio.
 A efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que fenga un derecho sobre las bienes patrimoniales objeto de la cacción, en racón de las efecto

Por presentado en la Oficialio de Turnos de este Distrito Judicial Moreios, el escrito, anexos y copias de traslado exhibidos por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalia General del Estado, personicididad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y loma de protesta, támelificado como "ANEXO A".

General del Estado, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta, identificado como "ANED A".

Fórmese expediente y registrese en el tibro de Gobierno, con el número que le corresponda, se le fiene solicitando MEDIDA CAUTELAR DE ASSGURAMIENTO DE BIENES, contemplada en los artículos 173, 174 y 175 fracción II, de la Ley Nacional de Estinación de Daminio y, se procede a acordar lo siguiente:

El suscrito Jurgador resulta competente para a conocer de la medida solicitada, en virtud de lo praceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 176 de Ley Nacional de Estinación de Daminio, 76, 81 fracción II, 49 Mecimo Septimo Transitario de la Ley Orgánica de le Poder Judicia del Estado de Chinuchua, virtual de la Ley Orgánica de la Poder Judicia del Estado de Chinuchua, V encontrándose legitimado el promovente para solicitar la MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Faccia General del Estado, en los numerales 4 Qualer y 12 en su fracciones IX y XI. Pracero transistro del Decreto LVVI/RFIEY/0669/2020III P.E., por medio del cual se reforman diversos erficuios de la Ley Orgánica de la Faccia General del Estado de Chinuchua, y 25, 173, 200 y 24 de la Ley Nacional de Estinación del Dominio. Se outil del Estado de Chinuchua, y 25, 173, 200 y 24 de la Ley Nacional de Estinación de Dominio. Se outil velo de la Septimo de Chinuchua, y 25, 173, 200 y 24 de la Ley Nacional de Estinación de Dominio. Se outil del Estado de Chinuchua, y 25, 173, 200 y 24 de la Ley Nacional de Estinación de Dominio. Se outil velo de la Septimo del Serio de Chinuchua, y 25, 173, 200 y 24 de la Ley Nacional de Estinación de Dominio. Se outil velo de Serio de Serio de Cominio de Serio de Cominio de Serio de Cominio de Serio de Cominio de Serio de Serio de Serio de Serio de Cominio de Serio de Cominio de Serio de Serio de Serio de Serio de Serio de Cominio de Serio de Cominio de Serio de Serio de Serio de Cominio DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO.

Las bienes cuyo aseguramiento se solicito, se relacionan de la siguiente manera:
... De (<u>IORENA IVETE FERALES LETYA</u>) el aseguramiento de las bienes y derechas que le correspondan sobre
bienes, ya que los mitimos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 i
Les Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya Ley Nacional de Extinción de Lominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de adminio, ya que consti las empressi [DIKS BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓMINA DE CAPITAL VARIABLE] y (ARAS VISION GATO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO

ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. SOCIEDAD FINANCIERA DE OSSITO MULTIPIE, ENTIDAD NO REGULADA JY mamifiellas, que como interpósito persona adquiró las bienes que más adelante se detalian, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de frude comelidos stilizando la empresa (ARAS INVESTMENT) BUSINESS GROUP. SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

1. El bein inimueble bulcado en o la calle [Circulto Lomas del Cacelon Jimizero 16915 ses mil novecientos diecisités] del fraccionamiento [Lomas del Santora del Carlo del Carlo La Carlo La

3. El vehículo marca (Jincoh) linea (Naivigatal), madelo (2018), color terciopelo negro, serie (SIMJ3JISJE01952), placas de circulación (RNMS38).

4. El Vehículo marca (Chrysler), linea (pick up Ram 2500), madelo (2016), color azul, serie (3CASRBETGG37657), placas de circulación (Ee02158).

5. La cuenta (112886167) de la institución bancaria BANCO MERCAMTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÜLTIRE, GRUPO INNANCIERO BANORTE de la que es filuiar (LORENA NETTE PERALES LETVA), cuyos datas de identificación son: Fecha de Nacimiento: seis de enero de mil novecientos ochenta y uno. Registro Federal de Contibuyentes (RFC): [PELISIO INDEPT) y Clave o filicia de Registro de Población (CURP): [PELISIO INDEMCHETRO).

6. La cuenta (9847360173) de la de la mistitución bancario H3SC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÜLTIRE, GRUPO FINANCIERO NSSC, del que est illuar (LORENA VETE PERALES LETVA), cuyos datos de lientificación son: Fecha de Nacimiento, per en la cuenta (1987360173) de la de la contra de la cuenta (1987360173) de la cuenta (1987360173) de la derio a del mil noveciento a contra (1987), registro Federar de Contibuyentes (RFC): [PELISIO INDEMCHRYRO)].

De [VALERIA CHACÓN PERALES], el oseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción (de la le y Nacional de Ekrinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que (VALERIA CHACÓN PERALES) representada por [LORENA IVETTE FERALES LEYVA] en su carácter de made en ejercicio de la patria potestad manifesta que adquirió como interpósita penano, asó bienes que más adelantes se defollan, con recursos que

CHACÓN PERALES) representada por [LORENA INETTE PERALES LEYVA] en su carácter de madre en ejerciclo de la patria potestad, manifesta que adquivid como interposita persona, los bienes que má sa delante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los dellios de froude comeridos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT SUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTICA DE INVESTROÑO DE CAPITAL VARIABLE].

1. El bien immueble ublicado en la Avenida (Misión del Bosque) número (9701-79 nueve mil sefecientos uno guion setenta y nueve), del [Condominio Misión del Valle II], de esta cludad d'Chibuanhua, que se identifica como Lote [UPI 82] de la Manzana [1], con 245.00 metros cuadrados de superficie, y con las siguentes medidas y colindarchas. Del punto una al das midel 20.00 metros y colinda con [circulación interior 4. Avenido Misión del Bosque]; del punto das al tes mide 24.5 metros y colinda con Lote [35] del punto testa circulación interior 4. Avenido Misión del Bosque]; del punto das al testa mide 24.5 metros y colinda con Lote [35] del punto testa circulación interior 4. Avenido Misión del Bosque]; del punto das al testa mide 24.5 metros y colinda con Lote [35] del punto testa circulación interior 4. Avenido Misión del Bosque]; del punto testa circulación interior 4. Avenido del Cerculación interior 4. Avenido del Cercula

encuentren.

2. El Vehículo marca (General Motod), Línea (Yukón), modelo (2016), color Blanco, serie (IGK\$27KJ2GR154391), plac ciculoción (DYM707A), dodo de altre en fecha quince de junio de dos mil veintitrés, adquirido según la copia de la y/o pedimento (AUT990) de fecha veinfisés de marzo de dos mil veintiuno, con un valor de \$977,800.00 (Noveciento y siete mil activacientos pesos 00/100 moneda nacional).

De (JUAN DIEGO PERALES LEYVA) ... el aseguramiento de los bienes y derechos que les correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se el aseguramiento de los bienes y derechos que les correspondan sobre los siguientes bienes, ya que just mismos se consideran en ferminos de la establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción Dominio, bienes sucespitales de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que JUAN DIEGO PERALES LEYVA) y su está primero como hermano de (JOENEN INTER PERALES LEYVA), manifilesta que como interpósitos personas adaquieron lo del primero como hermano de (JOENEN INTER PERALES LEYVA), manifilesta que como interpósitos personas adaquieron lo del producto del delitos de fix el primero como hermano de [LORENA IVETE PERALES LEYVA], manifiesta que como interpósita personas adquirieron los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan porte del producto de los delitos de frauc comedidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE].

. [Chrysler], línea [pick up ram 1500, crew cab 4x4], modelo [2019], color negro, serie [**1C6SRFHT2KN843081**]

Velniculo marca (Chysier), linea (pick up ram i 300, crew cap 4x4), modelo (2019), color negro, señe (1C638HHIZKN84;)
placos de circulación (3096922).
 Velniculo marca (J.K.REMOLQUE EL AGUILA), linea (remolque), modelo [2016), serie (3H5FMF2D6GM000099), placas de circulación (4835364).
 Velniculo sin marca hechizo, linea remolque, modelo (2020), color rojo, serie (REM20V0914171), placas de circulación

[4BZ458A]

General Motors), línea (CAMARO), modelo (2016), color Red Hot, serie (1G1F91RSXG0139873), placas de

**Vertication (TEAT) 2004.

**Vertication (TEAT) 2004.

**S. Vehicula marca (Part) 2004.

**S. Vehicula marc

De [JOSE LUIS PERALES LEYVA], el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo estabilecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Ekinicón de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de exinición de dominio, ya que como hermano de [JORNA IVETE PERALES LEYVA], monifiesta que como interpósita persona adquirá los bienes que más adelante se detallan, con recussa que proceden y representan parte del producto de los defisios de fraude comefidos utilizando ja detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando l empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE! marca (Honda), Línea (Odissev), modelo (2013), color Plata, serie (5KBRL5894D)

IENN333A]. 2. Veńciul ornarca (General Motors), Linea (Pick Up Sierra), modelo (2015), color Negro, serie (3**GTU29ECXFG111436**), placas de circulación (DN7342A). ELYANTES CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 793/2024 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES

TRANSCRITAS.

TR procedimiento: por la que. TÜRNENSE LOS AUTOS. A LA UNIDAD DE NOTICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS. EN dia que se notificaque la medida coutlear dictiona o la Lieunciado AM. JUIETA VILLARREAJ ROSZOCA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EMALENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA RISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. Quien puede ser notificado a en del domicilio ubicado en Pasea Bolicor 712, planto bajo de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar un inventario e informe defetilados osbre los bienes mueblos de los cuales se dictio el cuales se dictio el seguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los arricluses 225, 227, 297, 293, 291, 292 de la Ley Nacional de Estinición de Dominio, de acuerdo a las facultades que le confieren los arricluses 225, 227, 297, 293, 293, 291 yea de la vela contra de la composita de la contra de la composita de la contra de la composita de la contra del contra de la contra del parte del contra de la contra del parte del contra de

Procedimientos Civiles del Estado. GUÁRDENSE EN EL SECRETO DEL JUIGADO TRES DISCOS VERSÁTILES DIGITALES, QUE DICEN CONTENER LOS ANEXOS TREINTA Y TRES, CUARENTA Y CINCO Y CUARENTA Y SEIS, Y DOCE SOBRES CERRADOS.

NOTIFÍQUES E:

Así lo acordó y firma ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ. Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado e
Dominio, ante la Secretaria Judicial, ALICE CRISTINA GARCÍA MATA. con quien actúo y da fe. DOY FE.
PUBLICADO EN LA LISTA EL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO

SURTE SUS EFECTOS EL OINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.
Clove: 5001 "ACCSM" do en Extinción de

> EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. LA SECRETARIA JUDICIAL

Para su publicación por tres veces consecutivas en el reflódico Oficial del Ende de Chibuento, y por Internet en la página de la Fiscalia General del Eglado de Chibuento.

LORENA IVETTE PERALES LEYVA Y OTROS

549-78-79-80

Innicial of

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial del Estado de Chihuah al Superior de Justicia del Estado de Ci uninuahua Dunici do de Galhuahua Musico ado en Exilinaco de Dominio Tribunal Superior de Justicia del Estado d Juzgado Octavo Civil por Audiencias y Especializado

EDICTO

En los autos del JUICIO ESPECIAL CIVIL, promovido en ejercicio de la ACCIÓN DE ENTINCIÓN DE DOMINIO, por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELENDEZ, Director de Extinción de Dominio de (e.g. precediór Genéral Jurídica, de la Fiscalia General del Estado, en contra ALMA ANELICA RAMÍREZ HINOJOS.). VINGEROSAS LICPEZ, BEATRIZ EUCENTA GARDEA CERVANTES Y SANDRA JOSELIVA ROSAS LÍCPEZ, en el expeciale 425/2025. PRIMERO CAVO CIVII por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio. ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ ordenó notificar mediante acidicos a CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, en razón de los efectos universidas del julcio; el proveido de fecha fres de julio de dos mil verinitacio, a efecto de que comparezca dentra de los 30 TREINTA DÍAS hábiles siguientes, contados a patrir de cuando hayos suridio efectos la publicación del últime de acidica, o dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Acuerdo que es del contenido siguiente:

Acuerdo que es del contentido siguiente.

<<a href="#"

Ramírez | número | ocho mil cuatroclentos veinte| de la colonia | Cumbre del Sur] en esta ciudad.

De quienes recisamo las siguientes prestacionos:
a) DE (ALMA ANGELINA RAMÍREZ HINOJOS):

"I. El nimueble ubicado en la calle (Monte la Bibert) número (2235 das mil doscientos treinta y cinco), Lote [18 dieciocho]; manzana () una romano), del fraccionamiento | Cumbres IV cuatro romano) de esta ciudad de chituadhao, con una superficie de 320.71 metros cuadrados, con las siguientes medidos y colindancies: del punto 1 una 0.2 das 30.55 metros con el lote [19], del punto 3 tres 14 cuatro (2300 veinticinco metros con cole | 10 tel punto 2 das 0.35 metros con cole | 10 tel punto 3 tres 14 cuatro (2300 veinticinco metro) a. 4.6 metros con cole | (viel punto 4 cuatro 2300 veinticinco metro) a. 4.6 metros con cole | (viel punto 4 cuatro 2300 veinticinco metro) a. 4.6 metros con cole | (viel punto 4 cuatro 4 cuatro 2300 veinticinco metro) a. 4.6 metros con cole | (viel punto 4 cuatro 4 cuatro 2300 veinticinco metro) a. 4.6 metros con cole | (viel punto 4 cuatro 4 cuatro 2300 veinticinco metro) a. 4.6 metros con cole | (viel punto 4 cuatro 4 cuatro 2300 veinticinco metro) a. 4.6 metros con cole | (viel punto 4 cuatro 4 cuatro 2300 veinticinco metro) a. 4.6 metros con cole | (viel punto 4 cuatro 4 cuatro 2300 veinticinco metro) a. 4.6 metros con cole | (viel punto 4 cuatro 2300 veinticinco metro) a. 4.6 metros con cole | (viel punto 4 cuatro 2300 veinticinco de cuatro 2300 veinticinco de la viel punto 2300 veinticinco 2300 vei

[BMW], linea [MIN] COOPER], modelo [2016], color negro, serie [WMWXM7108G3B21992], placas de

3. Vedera (print Very).

4. Vedera (print Very).

5. Vedera (print Very).

6. Vedera (print Very).

7. Vedera (print Very

marca (Toyota), línea (pick up), modelo (1981), color azul, serie (**JT4RN34\$1B0010495**), placas de circulación

S. Vehículo marca general (Motors), lineu (Fin. 100 parts).

placas de circulación (DM.170 B)."

c) DE (BEATRIE EUGENIA GARDEA CERVANTES);

c) DE (BEATRIE EUGENIA GARDEA CERVANTES);

d) DE (SANDRA JOCELYN ROSAS LÓPEI);

"... I, Vehículo marca (Kial), línea (Río), modelo (2018), color Rojo, serie (3KPA35ACXJE097184), placas de circulación (DXJ8378)."

"... I, Vehículo marca (Kial), línea (Río), modelo (2018), color Rojo, serie (3KPA35ACXJE097184), placas de circulación (DXJ8378)." marca general [Motors], linea [Pick Up sierra 1500], modelo (2015) color blanco, serie [1GTR1TEH2FZ179814],

[EJD3350].

Ahara blen, el suscrito Jurgadar resulta competente para conocer del presente asunto, en virtud de la preceptuado por el carcula 20 de la Constitución Paltido de Constitución Paltido de la Constitución Paltido de la Constitución Paltido de Constitución Paltido Paltido de Constitución Paltido Palti

De ligual formo, en crasa de no contestor la demanda entoblada en su contro, les preciuián los demás derechos que como contectuencia de su este del control de la control

87 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Daminio.

Señalanda a la jueza o al juez exhortado, que deberán actuar conforme a la preceptuada por el artículo 59 de la Ley Nacional de Extinción de Daminio.

Señalanda a la jueza o al juez exhortado, que deberán actuar conforme a la preceptuada por el artículo 59 de la Ley Nacional de Extinción de Daminio. facultándalos para que, en la relativa a la tramitación del despacho que se ordena, asuman plenitud de jurisdicción y bola un responsabilidad, gien oficios, autónicen nuevos domicilios para emplazar, autónicen dias y horas inhábiles de ser necesario, autónicen das y receibin notificaciones y documentos, para que acuerdan todo ligo de promociones que feciliente la disepacho de despacho correspondientes y en entre de care de la composita de despacho correspondientes. Haciefindades sobre que acuerdan todo ligo de promociones que decidiente a disepacho del despacho correspondientes. Haciefindades sobre que en demonde de la compositación de la comp

A efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de lo A efecto de emplazar a julcio a cualquier persona que fenga un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la occión, en razón de los efectos universoles del presente julcio, se ordena la nonlificación del presente proviedo a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por Internet, en la página de la Fiscalia General del Estado, a fin de hacer accessible el conocimiento de la notificación que se ordena por cualquier persona interesado: en la inteligencia de que toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de da cominia deberá comparecer dentro de los treinida dias habiles siguientes, contados a partir de cuando haya suridio efectos la publicación del último edicito, a efecto de dar confestación a la demanda, acredida su hierde jurídico y expresar la que a su acrecho convenga. En el entendida que las publicaciones consecutivas en el Periódica Oficial del Estado deberán ser realizados de conformidad con el primer párado del artículo 8º, de su Ley, esto es, los días miercules y sistados, con "undamento en el artículo 8 de la Ley Nocional de Estimación de de su Ley, esto es, los días miercules y sistados, con "undamento en el artículo 8 de la Ley Nocional de Estimación de de su ferencia de la consocial de la estado deberán como aqueletra en ha que no haya actuación en por afectos de las endirios acual pretenados. para efectos de los edictos aqui

que las ediciones exindorialmas del relicidado Cincular in interiorinpera secuencia e das ediciones divinantes del mante para efectos de los edicios aquí ordenados. Ahora bien, por lo toconte a las MEDIDAS CAUTELARES, consistentes en primer férmino, en la ratificación de la ordenada ; ocuerado de fecha deleciste de diciembre de das mil veinificuatio, resulta un hecho notario para este Juzgador que en e indice de este Tribunal obra el expediente 793/2024 en el cual el promovente Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Direc de Extinición de Dominio de la Dirección General Juridica, de la fiscalió General del Estado ha solicitado diversa MEDIDA CAUTELARES DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, concedidas por el referido auto de fecha discisiete de diciembre de dos mil veinificuatios, tomando en consideración que la presente demandar fue incoada dentre del Hémino de cuatro meses señalados en el referido acuerdo, y la prórroga del mismo que fue otorgado, a partir de su materialización, se ordena la ratificación de las mismas, en los férminos ordenados, los cualdes se transcriben a confinuación: "CHIHUMANIA, CHIHUANIA, A DIECISIETE DE DICIEMBER DE DOS MIL VEINITICUATRO.

Por presentado en la Official de Tumos de este Distrib. Justicida describa careas y copias de frasiada exhibiciós

Por presentada e na Ofisiala de Turno de aste a Baltin Justina Marelax el sertifio, onexos y copias de traslado estibilidos por al Decordo e Turno de aste a Baltinto Justicala Marelax el estritio, onexos y copias de traslado estibilidos por al Decordo HUMBERTO CHÁVET MELÉNDEZ, Director de Estinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, personalidad que se la reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y torna de protesta, Fórmese expecímiento y restritars a na el Tiera de Carlos C

el Doctor HUMBERIO CHAVEZ MELENLIZ, JUNEANO AND CANTENTIA DE CANTENTIA

DESCRICCÓN DE LOS BINES MATRIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASCUSTAMENTA.

LOS bienes quos areguramiento es solicito, se redocionan de lo siguiente manera.

LO E (ALMA ANGELINA BAMÍSEZ HINDLOS) el ciseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes maneras, y que los mismos se consideran en términos de los establecidos en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio que manifiesta, que como interposita pesanoa adayvió los bienes que más adelande se defollan, con recursos que proc y representan parte del producto de los dellos de fraude cometidos vilitiando lo empresa (ARAS INVESTMENT BUSINESS).

GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE).

1. El imunable ubicado en la colle (Monte Elbert) número (223 dos mil discientos treinta y cínco), Lote [18 dieciocho]: manzana (I una ramano), del Fraccionamiento (Cumbres IV cuotro romano) de esta ciudad de chihudhua, con una superficie de 330.71 metros cuordrados, con las siguientes medicias y colindancios: del punto 1 una ol 23 dos 20.50 metros con el lote [19], del punto 3 dres 14 metros con lote [11 una) y [2 dos], del punto 3 tres ol 4 cuatro 25.00 venificinco metros con late [17] del punto 4 cuatro ol 5 cinco 2.48 metros con colle (Monte Elbert), del punto 4 cuatro ol 6 seis en linea curva 3.46 metros con calle (Monte Elbert), del punto 4 cuatro 13.64 metros con colle (Monte Elbert), del punto 6 seis del 10 una curva 3.46 metros con calle (Monte Elbert), del punto 6 seis del 10 una filea curva 8.87 metros con calle (Monte Elbert), del punto 6 seis del 11 una filea curva 8.87 metros con calle (Monte Elbert), del punto 6 seis del 14 12098), dis como menaje joyas y valores que se encuentren en su interior.

2. El verhiculo marca (70 sikvagore), linea (2 letta), sub linea ([Highiprionic], color plato, modelo (2021), número de serie (3VWTPA8UT/MM056917), placas de circulación (DYM454A).

3. La cuenta (48550081) de la institución bancario (8BVA MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBNA MEXICO), de que es titular (ALMA ANGELINA RAMIREZ HINOOS), cuyas datos de identificación son las siguientes Fecho de Nacientes secentar y conto, Registro Federal de

GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO), de la que es titular (ALMA ANGELINA RAMIREZ HINDOIS), cuyas datos de identificación son las siguientes: Fecho de Nacimiento: diez de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, Registro Federal de Contribuyentes (RFC); (RAMAGBOI SOLA, Clubra).

4. La cuenta (15916/1187) de la institución bancario BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANDIMA, INSTITUCIÓN DE SANCA MÚTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA MÉXICO, de la que es titular (ALMA ANGELINA RAMIREZ HINDOIS), cuyas datos de identificación son los siguientes: Fecho de Nacimiento: diez de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, Registro Federal de Contribuyentes (RFC); (RAMAGBOI SOLA, CHAMBER) (SANCA MÚTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA MÉXICO) de la que estitular (ALMA ANGELINA RAMIREZ HINDOIS), cuyas datos de identificación son los siguientes: Fecho de Nacimiento: diez de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, Registro Federal de Contribuyentes (RFC); (RAMAGBOI SOLA, CHAMBER) (SANCA MUTIPLE), contribuyentes (RFC); (RAMAGBOI SOLA, CHAMBER), contribuyentes (RFC); (RF

marca [Chrysler], línea [pick up ram 1500], modelo [2021], color negro, serie [1C6SRFJT1MN697852], placas de circulación (DH96364)

[BMW], línea [MINI COOPER], modelo [2016], color negro, serie [WMWXM7108G3B21992], pla lación (DYM136A).

tors], línea [Pick Up sierra 1500], modelo [2015] color blanco, serie [1GTR1TEH2FZ179814]

Verliculo marca general [Motors], linea [Pick Up serra 1300], marca general properties [Pick Up serva 1300], marca general general properties [Pick Up serva 1300], marca general general properties general gener el producto de

ia Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que manifiesta, que como interpósita persona adquiride el bien que más adalante se detalia, y representa parte del producto di los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa (JARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVESIÓN DE CAPITAL VARIABLE (20.21), serie [1GYKN9RS4P130706], placas de circulación [DXJ8378]. 1. Vehiculo marca (Cadillac), Línea (XTS), modeia (20.23), serie [1GYKN9RS4P130706], placas de circulación [DXJ8378]. De [SANDRA JOCELYN RÓSSA (DÓPEZ) el a seguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitución dy Tarcación I de la Ley Nacional de Estinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que como interpósita persona manifiesta, que adquirió los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del praductor de los sellatios de firmules comedifica utilizanda la emprese (JARAS INVESTMENT BUSINSS). interpósita persona manifiesta, que adquirió los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando a empresa (ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVESSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] y tenía una relación de parentesca con (ARMANDO GUITERREZ ROSAS) ya que erra primos.

(ARMANDO GUITERREZ ROSAS) ya que erra primos.

Veniculo marca (Kla), linea (Rio), modelo [2018], color Rojo, serie (3KPA3SACXJE097184], piacas de circulación (EDD3SD)."
 LEVÁNTESE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 793/2024 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES TRANSCRITAS.
 FIRANSCRITAS.
 For consecuencia, el suscrito juzgador ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzga

TRANSCRIAS.

En consecuencia, el suscrito Juzgador ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzgi sobre la legalidad del la situación que se manifiene, ni sobre cualquier circunstrancia relativa al fonda del asunta, conforme numera ITA de la Ley Nacional de Estinición del Dominic: y se manifiene el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sutran menoscabo, deteriore aconómico o que se realice cualquier acoto trassitivo de dominio sobre estos y evitor lo obstacultación del procedimiento de extinción de daminio sobre estos y evitor por lo que. Utarkense Elos Auros A La VINIDAD de MONIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE DISTRIFIO JUDICIAL. procedimento; no dique, juntenza los autos a La williado e nollinaciación y electrición de sia solición solición a Modellos, a dique a vintenza el multipado e nollinaciación y electrición de las internacions de Modellos, a dique solición de la procedimento, por la procedimento de la Partición de la procedimento de la Partición de la

ans de que per la compario de acuerdo a los facultades que le contreten su anicolado de los decuerdos a los facultades que le contreten su anicolado de los desenses de la compario del la compario de la compario del la compario de la compario del la c

Par otro idad, se te intri- sensa, se la realicen por dicho medio las notificaciones que la sey esublibute. Como momento procesol aportuno, se la realicen por dicho medio las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y a través de consulta remota, indistintamente, la consulta remota, indistintamente, la remota, indistintamente, se liene ol promovente señolando como domicilio para or y y recibir hada clase de notificaciones y documentos, el ubicado en coale Pasos Bolivar número 712 le setecientos docej de la colonia Centro de esta ciudad, autoritamento para lates efectos a las Licenciadas YADIRA MERCEDES MONÁRREZ COMADIRAN, BLANCANIEVES DE LA CRUZ TALAMANTES, LUISA FERNANDA MAGOS ANCHADON, AMARCEA MISILLOS BUSTILLOS BUSTILLOS SUBTILLOS SUBT

GUÁRDENSE EN EL SECRETO DEL JUZGADO LOS DISCOS VERSÁTILES DIGITALIZADOS MARCADOS COMO ANEXO TRECE, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES Y CUARENTA Y CUATRO, ASÍ COMO CATORCE SOBRES

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ALICE CONTINA CARCÍA MATA

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periodico Ofesal de Hacado de Chinhudolado de Chinhudolado Chinhudolado Chinhudolado Chinhudolado. uahua, y por Internet en la página



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. JUAN CARLOS ÁLVAREZ SALAZA

En el expediente número 271/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Declaración de Ausencia) ovido por **Anavel Medrano Gandara**, existen dos autos que a la letra dicen:

"Ojinaga, Chihuahua, a diecisiete de julio de dos mil veinticinco.
Agréguese a sus autos el escrito signado por el licenciado Erick Uriel Ramírez Galarza, de personalidad reconocida en autos recibido en este Tribunal el dia diecisiete de junio del presente año; como lo solicita, expidase los edictos correspondientes que deberán contener un extracto de la solicitud de declaración de ausencia, presentada por Anavel Medrano Gándara, respecto de su seposo Juan Carlos Álvarez Salazar a fin de que sean publicados en el Peridico diad de Estado de Chihuahua y en el portal de internet del Gobierno del Estado, durante tres meses, en intervalos de quince días del Estado de Chihuahiu y en el portal de internet del Cobierno del Estado, durante tres meses, en intervalos de quince diss naturales. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición para el Estado. NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el Licenciado Roberto Carlos Lozano Corral, Juez Provisional del Juzgado de Primera Instancia CIVII Mixto por Sistema del Distrito Judicial Manuel Oginaga, ante la Secretaria Judicial Licenciada Karla Alejandra Cordero Hernández, quien da fe de las actuaciones. - DOY FE.

< Se admite demanda > EN LA CIUDAD DE OJINAGA, CHIHUAHUA A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINIEVE. Con el escrito y anexos presentados por ANAVEL MEDRANO GANDARA, recibidos en este Juzgado de Primera Instancia Civil Mixto por Sistemas de este Distriz Dulcidal Manuel Ojinaga, el dia venitocho de junio del año en curso; y toda vez que este Tribunal es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo establecido per el artículo 138 fracción I del Gódigo de Procedimientos Familiares de el Estado; formese expediente y registrese en el Litro de Góbierno bajo el número 271/2019, del índice de registro de este Tribunal, así como en los medios electrónicos asignados y cualquier otro todóne.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, se admitte la solicitud en la via de Jurisdicción Voluntaria a efecto de que se decrete la Declaración de Ausencia de su cónyuge JUAN CARLOS ALVAREZ SALAZAR, por las razones que vierte en su courso de cuenta.

Toda vez que manifiesta que el señor JUAN CARLOS ALVAREZ SALAZAR, tuvo su último domicilio en la calle Miguel Ahumada y Bolívar número 505 de la colonia Centro de esta ciudad, y a efecto de en su momento estar en posibilidad de notificar en los términos de ley a dicha persona, túrnese los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adoito a este Juzgado, a fin de que se constituya en el domicilio antes mendonado, y con los moradores y vecinos del mismo indague sobre el posible paradero de JUAN CARLOS ALVAREZ SALAZAR.

Por otro lado, se ordena que se recabe la información de las dependencias que a continuación se citan, acerca de si en sus registros aparece el domicillo del señor JUAN CARLOS ALVAREZ SALAZAR, y de existir proceda a informario a este Tribunal. Remitiendo por ende, los respectivos oficios a: COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CEP.):II. TELÉPONOSDE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (TELMEX): III. JUNTA MUNICIPAL DE AGUAY SANEAMENTO (JMAS); IV. TV CABLE DEL GUADIANA, SOCIEDA ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; V. SEGURO POPULAR, VI. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (INSS); VII. CATASTRO MUNICIPAL, VIII. SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO, e IX. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)

Asimismo, gírese atento oficio al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, para que en auxillo de las labores de este Tribunal se avoquen a la búsqueda y localización del señor JUAN CARLOS ALVAREZ SALAZAR haciéndole saber que su ditimo domicillo conocido fue en la calle Miguel Ahumada y Bolivar número 505 de la colonia Centro de esta ciudad.

De igual forma, gírese atento oficio al Director(a) del Registro Civil de Chihuahua, a fin de que informa el si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de JUAN CARLOS ALVAREZ SALAZAR, con ex de nacimiento, su acta de matrimonio celebrado con **ANAVEL MEDRANO GANDARA**, así como las actas de de **ANA KAREN ALVAREZ MEDRANO, CARLOS DANIEL ALVAREZ MEDRANO** y **LEONARDO JULIAN** nacimiento de ANA KAREN ALVAREZ MEDRANO, CARLOS DANIEL ALVAREZ MEDRANO / LECHINARO / LAVAREZ MEDRANO, por ya obrar en el expediente, y de ser así ermita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil. Quedan los oficios a disposición de la parte interesada, a fin de que los haga filegar a su destino. Dese la intervención al Agente del Ministerio Público adscrito a fin de que manifeste lo que a su representación social compete, como lo establece el artículo 4 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocurso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesa

Así mismo se le hace saber al promovente, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Cinhushua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de usa representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente con excepción de los casos previstos por el Código de Procedimiento Familiares del Estado, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralimente durante las audienciandos.

En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conduciente. También se la hace saber que en caso de tener alguna discapacidad, dento de plazo de tras disa deberán hacerio saber a este Tribunal así como indicar el typo de discapacidad, lo antienza, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y octuar con agego al Protocolo de Aducación para que les familiares y octuar con agenta de Protocolo de Aducación para que les familiares y octuar de la sincilegación que de no hacerio, se entendará que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportura y efetica.

Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que en el plazo de tres dias manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anteiror de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparenda y Acceso a la Información Pública del Estado de Chilhuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o hayan debido estario, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chilhuahua.

Se le tiene señalando como domicilio para oir y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en los estrados de este Tribunal así como en las Instalaciones del Centro de Atención a la Violencia Contra las Mujeres ubicado en calla Zaragoza sin número de la colonia Centro (Biblioteca Pública Municipal asgundo piso) de esta ciudade O Jinaga, Chihuahua, y autorizando para tales efectos a las Licenciadas Noelía Guillermina Villar Rubalcaba y/o Crystal Laurencia López Cervantes y/o Karla Liliana Martínez Márquez, de conformidad con los artículos 39 y 104 del Código de Procedimientos Familiares.

Así mismo, se le tiene otorgando todas las facultades que prevé el primer párrafo del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a la LICENCIADA MARINA AIMÉ ADAME MORGA; quien cuenta con su cédula profesional debidamente repistrada en el Ubrio de Registro de Cédulas Profesionales que se lieva en este Juzgado.

NOTIFÍQUES E. Así lo acordó la C. Delma Elsy Ramos Valenzuela, Secretaria Judicial, Encargada del Despacho del Juzgado de Primera Instancia Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Manuel Ojinaga, por ausencia temporal de s. I Titular, conforme lo establece el artículo 252 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida del Licenciado Roberto Carlos Lozano Corral, Secretario Judicial, que da fe de las actuaciones. Doy 1e...."

A T E N T A M E N T E

CD. OJINAGA, CHIHUAHUA AS DE AGOSTO DEL 2025

LA SECRETARIA UPLICIAL DEL JUZGADO

DE PRIMERA INSTANÇIA CIVIL MIXTO POR SISTEMA DEL DISTRITO JUDICIAL MANUEL OJINAGA.

LICENCIADA LIDIA ABIGAIL HINOJOS LOZOYA

AUR

PODER



"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua

EDICTO DE NOTIFICACION

EN el EXPEDIENTE NÚMERO 585/2023, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICICIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE AUSENCIA), promovidas por EIDE FRANCISCA GONZÁLEZ SIERRA, SOLicitando se acredite la Ausencia por desaparición de HIGINIO GONZÁLEZ LÓPEZ, en fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se dictó un auto, que en su parte conducente dice:
"CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

FRANCISCA GONZÁLEZ SIERRA, SOLICITARIO DE AUSBRCIA), POTROVICAS POR ESPANCISCA GONZÁLEZ SIERRA, SOLICITARIO DE ASCO GONZÁLEZ SIERRA, SOLICITARIO DE ASCO GONZÁLEZ SIERRA, SOLICITARIO DE ASCO GONZÁLEZ LOS PRINCIPACIONES.

CIUDAD GUERRERGO, CHIMUANUA, A DIECISIFET DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

CIUDAD GUERRERGO, CHIMUANUA, A DIECISIFET DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

CIUDAD GUERRERGO, CHIMUANUA, A DIECISIFET DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

CIUDAD GUERRERGO, CHIMUANUA, A DIECISIFET DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

CIUDAD GUERRERGO, CHIMUANUA, A DIECISIFET DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

CIUDAD GUERRERGO, CHIMUANUA, A DIECISIFET DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**CIUDAD GUERRERGO, CHIMUANUA, A DIECISIFET DE JULIO DE ASCONACIONA DE LICONACIONA DEL L

CIUDAD GUERRERC, CHIHUAHUA, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024. REO JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE FRIMERA INSTANCIA MIXTO POR SISTIEMAS DEL DIESTRIO SUDICIAL GUERRERO. CENCIADO CÉSAR AN MARTÍNEZ MEDINA.

-0-



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACION

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 536/2024, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por RICARDO MUÑOZ GALINDO, a fin de que se decrete la DECLARACIÓN DESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN de ARACELY GALINDO PÉREZ, ENRIQUE MUÑOZ AVITIA Y ENRIQUE ULISES MUÑOZ GALINDO, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL

VEINTICUATRO.

Por recibido a las diez horas con cuarenta y tres minutos del día

quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el escrito y documentos anexos, el primero signado por RICARDO MUÑOZ GALINDO, por sus propios

derechos.

Téngasele promoviendo en la vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, a fin de que se decrete la DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICCIÓN de ARACELY GALINDO PÉREZ, ENRIQUE MUÑOZ AVITIA Y ENRIQUE ULISES MUÑOZ GALINDO, por las razones que vierte en su ocurso de cuenta. A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a ARACELY GALINDO PÉREZ, ENRIQUE MUÑOZ AVITIA Y ENRIQUE

Chihuahua, cítese a ARACELY GALINDO PÉREZ, ENRIQUE MUÑOZ AVITLA Y ENRIQUE ULISES MUÑOZ GALINDO, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de treinta días naturales; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, girese atento oficio con los insertos necesarios al

desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, con domicilio en calle 4° y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.[..]

Se le tiene autorizando en los más amplios términos del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, a los Licenciados JAHAZIEL LÓPEZ PACHECO, YAJAIRA OYURICO SANCHEZ GUTIÉRREZ, LICANA PERNANDA MÁRQUEZ ARREDONDO, ORLANDO MANUEL MORENO VALDEZ, ANA CITLALLI SAUCEDO BENCOMO, DENISSE ÁNGELICA OCHOA FORNELLI, REBECA MORENO GONZÁLEZ Y EVER DANIEL BRAVO REZA, Quienes cuentan con cédula profesional debidamente registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE:

de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE:
Así, lo acordó y firma la Licenciada MAYRA LILIANA CHÁVEZ
HIERRO, Jueza Provisional Civil de Primera Instancia Mixto por Sistemas
ScalDelberto Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada LILIA NOHEMÍ
HANALASISTEROS, Secretaria Judicial que da fe. DOY FE.

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A AS DE JULIO DE 2025.
SECURIRE JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO POR
STREET STREET DE STREET DE STREET STREET

LICENCIADA LILIA NOHEMI BARAJAS BALLESTEROS.

HIGINIO GONZALEZ LOPEZ

470-67-71-75-79-83-87-91

ARACELY GALINDO PEREZ Y OTROS

471-67-71-75-79-83-87-91

-0-



2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

SILVIA BUSTILLOS RIVERA.

En el expediente número 209/24, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE AUSENCIA), promovido por VICTOR LORENZO BUSTILLOS RIVERA SE LE TIENE PROMVIENDO LAS PRESENTES DILIGENCIAS PARA PROMOVER LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN Y EN SU MOMENTO PRESUNCIÓN DE MUERTE DE SILVIA BUSTILLOS RIVERA, existe un auto que a la letra dice:
CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE

DOS MIL VEINTICUATRO.

Por recibido a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el escrito signado por la Licenciado DENISSE ANGÉLICA OCHOA FORNELLI, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos.

Previo a acordar su petición, dígasele que los oficios de los cuales solicita se giren recordatorios, no han sido recibidos por dicha profesionista, los cuales están a su disposición en este Juzgado. Ahora bien, de conformidad con el artículo 6 fracción IV del Código de

Procedimientos Familiares del Estado, se provee lo siguiente: A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Espec A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, citese a **SILVIA BUSTILLOS RIVERA**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **treinta días naturales**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Asimismo, **gírese** atento **oficio** con los insertos necesarios al **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, con domicilio en calle 4ª y Méndez PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

De igual manera, gírese atento despacho con los insertos necesarios al luca Megora Mixto de Ciudad Madara, para que en auxilio de las labores de

Juez Menor Mixto de ciudad Madera, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva llevar a cabo la notificación del presente juicio a SILVIA BUSTILLOS RIVERA, en el domicilio ubicado en ampliación Los Ojitos de ciudad Madera, Chihuahua.

Ojitos de ciudad Madera, Chinuanua.

Toda vez que en autos no ha sido ordenado girar atento oficio al

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIAL PARA LOS

TRABAJADORES DEL ESTADO, gírese el mismo, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si

en sus registros aparece el domicilio de SILVIA BUSTILLOS RIVERA, y en

caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado.
Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación.

Cumpian esta obligacion.

NOTIFÍQUES E:
Así, lo acordó y firma la Licenciada MÁYRA LILIANA CHÁVEZ HIERRO,
Jueza Provisional Civil de Primera Instancia Mixto por Sistemas del Distrito
Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada LILIA NOHEMÍ BARAJAS
BALLESTEROS, Secretaria Judicial que da fe. DOY FE.

A T E N T A M E N T E:
"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN".
CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA A 11 DE NOVIEMBRE DE 2024.

LICENCIADA LILIA NOHEMÍ BARAJAS BALLESTEROS. SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO.

Mgmd.-



EDICTO DE BÚSQUEDA

- Juzgado Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Hidalgo Estado de Chihuahua. -- - Que en el Expediente Número 265/2025 Relativo al Juicio Trámite Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por LIC. RAFAEL DUARTE ALVÍDREZ, apoderado legal de ARMANDO GONZÁLEZ

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

RECEPCIÓN

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, presentados en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Hidalgo, el veinte de mayo de dos mil veinticinco, y recibidos en este Juzgado, el veintiuno del mismo mes y año, por el Licenciado RAFAEL DUARTE ALVÍDREZ, apoderado legal de ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, personalidad que se le reconoce, virtud al Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado en su favor, en fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, ante el Licenciado Carlos Manuel Marón González, Notario Público, número tres, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en Cárdenas, Tabasco; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2440 y 2445 del Código Civil del Estado; fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número: 265/2025.

ADMISIÓN

Téngase al Licenciado RAFAEL DUARTE ALVÍDREZ, apoderado legal de ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, promoviendo en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA solicitando:

"...la declaración de ausencia y en su momento la presunción de muerte del C. YSMAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, quien es hermano del poderdante el C. ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ]. "

INTERVENCIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

Dese la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal, conforme lo dispone el artículo 4 del Código de Procedimientos Familiares

PARA MEJOR PROVEER

Este Tribunal, estima necesario previo a la declaración de ausencia peticionada, proveer respecto de las siguientes medidas provisionales, para estar en aptitud de que, llegado el momento, y de acuerdo a lo señalado por

estal en apritude de de, legado en l'inferior, y de acciento a lo serialado por el artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, estimar lo que conforme a derecho corresponde:

A. Gírese atento OFICIO al DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, a fin de que se sirva informar a este Tribunal, sobre los ascendientes en línea recta en primero y segundo grado, descendientes y parientes colaterales por consanguinidad y por afinidad hasta el cuarto grado, de [ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ].

SE ORDENA EXHORTO

Toda vez que dicha autoridad administrativa, tiene su domicilio fuera de la residencia de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado, gírese atento <u>EXHORTO</u> al JUEZ FAMILIAR POR AUDIENCIAS EN TURNO, DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para que, en auxilio a las labores de este Tribunal, elabore y envia el oficio de antecedentes; así como para que por su conducto, la autoridad requerida, remita lo que le fue solicitado

Autorizando al Juez exhortado para que bajo su más estricta responsabilidad, ejecute todas las diligencias y emita los acuerdos necesarios, acuerde promociones, así como para la aplicación de medios de apremio, para la cumplimentación del mismo.

En el entendido que, queda el citado exhorto, a disposición de parte interesada, para que lo haga llegar a su destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Código Procesal de la materia.

B. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, cítese a [YSMAEL] GONZÁLEZ GONZÁLEZ], por medio de edicto que contendrá un extracto de la solicitud, que se publique a costa del erario público, en el Periódico Oficial del Estado, y en el portal de Internet del Gobierno de Estado, por tres meses, en intervalos de quince días naturales. Para lo cual, gírese atento OFICIO al DIRECTOR DE GESTIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, para que en auxilio a las labores de este Tribunal, remita a la Secretaria de Hacienda y a la Secretaria de Gobierno, dicho edicto, para los efectos precisados.

C) Con fundamento en el artículo 8 de la Ley en consulta, gírese atento OFICIO a la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS y a la COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, para que dentro del término de TRES DÍAS, remitan a este Tribunal, la información que obre en su sus archivos, respecto de los hechos relacionados a la desaparición de [YSMAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ], a fin de que conste en el expediente,

para su análisis y resolución. DOMICILIO PROCESAL

Se les tiene autorizando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en las instalaciones que ocupa la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el Estado (CEAVE), Zona Sur, ubicado en [Carretera Hidalgo del Parral-Jiménez, kilometro 5.5 (cinco punto cinco), de esta ciudad].

Dese de alta el presente expediente, en el servicio de consulta remota,

al usuario: 32937.

Iqualmente. téngasele autorizando, el correo electrónico ceave.zonasur@chihuahua.gob.mx

DISPOSICIONES GENERALES

Por otra parte, en caso de requerir las partes la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente; asimismo, en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlos saber a este tribunal, así como indicar el tipo de discapacidad que padecen, tres días antes del día y hora que se fije para el desahogo de la audiencia correspondiente, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad; en la inteligencia de que de no hacerlo, se entenderá que no cuenta con alguna que les límite para hacer valer de manera correcta, oportuna y eficaz.

Por otra parte, con base a lo dispuesto por el artículo 24, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado mediante notificación por lista en los estrados de este Juzgado, hágase público la sentencia o resolución que ponga fin a este procedimiento en el momento que cause estado, salvo en el caso de oposición expresa la cual deberá manifestarse por escrito.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acuerda y firma DIANA IVÓN FLORES SILVA, Juez Primero

Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Hidalgo, ante JESSICA IVETH GARCÍA ATILANO, Secretaria Judicial, con quien actúa y da fe. DOY FE.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD

LIC. RAFAEL DUARTE ALVÍDREZ, apoderado legal de ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, promueven ante este Juzqado Primero Familiar por Audiencias del Distrito Hidalgo, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, DE YSMAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, quien cuenta con SESENTA Y UN (61), años de edad, nació el día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta, en Cárdenas, Tabasco, hijo de EUSTIQUIO GONZÁLEZ CONSTANTINO y ANGELA GONZÁLEZ LÓPEZ; estado civil SOLTERO, cuya desaparición fue denunciada desde el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, ante la FISCALÍA DE DISTRITO ZONA SUR. UNIDAD DE PERSONAS AUSENTES O EXTRAVIADAS, por hechos acaecidos, en Hidalgo del Parral, Chihuahua.

LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

HGO. DEL PARRAL, CHIH., A 25 DE JUNIO DE 2025 LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JESSICA IVETH GARCÍA ATILANO



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACION

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 184/2025, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROMOVIDAS POR LORENA OROZCO VARGAS, A FIN DE QUE SE DECRETE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE GENARO MOLINA DELVAL: EXISTE UN

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Por recibido a las diez horas con dieciséis minutos, el día treinta de abril del año dos mil veinticinco, el escrito y anexos, presentados por por las razones que vierte en su ocurso de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición

en el Estado de Chihuahua, cítese a **Genaro Molina Delval**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **treinta días naturales**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por si, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los que el extracto de la solucidad in deriva linigán como para la Solucidad, por la deficio de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Periódico Oficial Del Estado, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chiluahua, serán con cargo al erario público. Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, gírese atento oficio a Secretaría De Hacienda y al Registro Público De La Propiedad De Este Distrito, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si Genaro Molina Delval, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos. Se nombra a Lorena Orozco Vargas como depositario de los bienes que pudieran ser propiedad de Genaro Molina Delval, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario indicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Cívil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Gírese atento oficio al Director Del Registro Civil Del Estado, a fin de que informe a este Chihuahua. Girese atento oficio al Director Del Registro Civil Del Estado, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, a le nsu sarchivos obra algún acta donde aparezca el nombre de Genaro Molina Delval y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, to anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil. Asimismo, girense atentos oficios a la Comisión Estatal De Derechos Humanos, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de

Por otro lado, toda vez que exhibe oficio girado por El Agente Del Ministerio Público Adscrito A La Unidad De Los Delitos Varios Zona Occidente, en el que informa que la carpeta de investigación con motivo del reporte de Ausencia o Extravío con número único de caso 17-2019-0002062 de Genaro Molina Delval, por lo que girese atento oficio a la Unidad De Los Delitos Varios, Fiscalia De Distrito Zona Occidente, a fin de que, en caso de no tener inconveniente legal alguno, exhiba copia certificada de la carpeta de investigación que exista en dicha dependencia a nombre de Genaro Molina Delval.

De igual manera, gírense atentos oficios al CFE Suministrador De Servicios Básicos; Teléfonos De México, Sociedad Anónima Bursátil De Capital Variable; a la Secretaría De Hacienda De Gobierno Del Estado; al Instituto De Seguridad Y Servicio Social Para Los Trabajadores Del Estado E Instituto Nacional Electoral, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de Genaro Molina Delval, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado; haciéndoles saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la ciudad de Madera, Chihuahua y Clave Única de Registro de Población MODG831205HCHLLN01.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demor aexindir los ocumientos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares. Por último, manifiesta la promovente que el presunto ausente al momento de su desaparición es su padre. Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocurso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno. Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares. Dese vista al Ministerio Público a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Prevéngasele para que, dentro del término de tres días, señale domicilio en esta ciudad, de lo

contrario, las posteriores que le resulten, aún las de carácter personal le serán hechas por medio de lista

que se publique en los estrados de este Jugado. Se le tiene autorizando en los más amplios términos del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, a los Licenciados Denisse Angélica Ochoa Fornelli, lleana Fernanda Márquez Arredondo, Jahaziel López Pacheco y Ana Citialli Saucedo Bencomo, quienes cuentan con cédula profesional debidamente registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Se hace del conocimiento de los autorizados con las más amplias facultades del citado Código de

procedimientos Familiares que tienen responsabilidad indebida asistencia legal serán responsables de los daños y perjuicios.[...]

NOTIFÍQUESE:

Aci, lo acordo y firma la Licenciada Mayra Liliana Chávez Hierro, Jueza Provisional Civil de Primera Misto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada Lilia Nohemí Baraja: (Pasteros, Saezeta ria) utilida que da fe. DOY FE..." CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 10 DE JUNIO DE 2025

SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO POR SISITEMAS DEL

DISTRITO JUDICIAL GUERRERO

LICENCIADA LILIA NOHEMI BARAJAS BALLESTEROS.

ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ

474-67-71-75-79-83-87-91-95

PERIOR

GENARO MOLINA DELVAL

Genaro Molina Delval.

450-63-67-71-75-79-83-87

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350 Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823

Chihuahua, Chih. <u>UMA</u>

Costo del Ejemplar .7230

Costo de la Suscripción anual 45.1131 no incluye folleto anexo

(Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)

Costo de la Suscripción semestral 22.5565 no incluye folleto anexo

(Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)

Publicación de otras resoluciones o .0950 documentos conforme a la Ley por

documentos conforme a la Ley, por renglón.

Anexo, por cada página .0112

Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.

Página completa 13.4986

Media página 6.7493

Periódico Oficial y Anexo en 5277 formato digital c/ejemplar

<u>Valor UMA</u> 113.14

Unidad de Medida y Actualización

Todo más un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

AVISO IMPORTANTE RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS



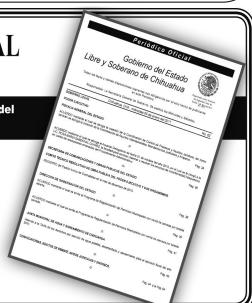
El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial Selecciona el mes y año a consultar.

* Edición electrónica con carácter oficial. (a partir del 30 de junio del 2013)



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350. Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial